

201  
673



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ENFERMEDADES PROFESIONALES



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA DE EDUCACION  
EXAMEN DE PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MARTA PATRICIA ROJAS JARAMILLO

México, D.F.

1986



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# "ENFERMEDADES PROFESIONALES"

## I N D I C E .

### INTRODUCCION

CAPITULO I	ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PRECEDENTES Y ANTECEDENTES.	1
	1.- Concepto y Origen de la Seguridad Social	7
	A) Europa	15
	B) América Latina	21
	C) México	27
CAPITULO II	ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.	39
CAPITULO III	ENFERMEDADES PROFESIONALES	62
	1.- Conceptos	
	A) Enfermedad Profesional	68
	a.- Causas	72
	b.- Protección física del Trabajador	82
	c.- Higiene del Trabajo	86
	B) Accidentes del Trabajo	94
	C) Enfermedad General	99
	2.- Semejanzas y Diferencias	103
CAPITULO IV	LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LA INDUSTRIA TELEFONICA	104
CAPITULO V	INSTITUCIONES PROTECTORAS	128
	A) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	132
	B) INSTITUTO DE SERVICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	139
	C) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.	144

2.- Requisitos para que se configuren las Enfermedades Profesionales	147
A) Período de observación y evaluación máxima para determinar la incapaci- dad laboral permanente o transito- ria	149
3.- Prestaciones.	152
A) Determinación del salario para otor- garla	154
a) Prestaciones que otorga el Insti- tuto Mexicano del Seguro Social	158
b) Prestaciones que otorga el Insti- tuto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.	168
c) Prestaciones que otorga el Insti- tuto de Servicios y Seguridad So- cial para los Trabajadores del - Estado	183
 C O N C L U S I O N E S	 192
 B I B L I O G R A F I A	 195

## INTRODUCCION

Uno de los objetivos de este trabajo se basa en el análisis general de las enfermedades profesionales, tomando en cuenta las condiciones de trabajo, así como las grandes luchas que se han suscitado para mejorar las condiciones de vida de la clase obrera.

Como segundo objetivo, sería analizar el contenido universal y nacional de la problemática que presenta, tanto en el aspecto teórico como en lo práctico, el reconocimiento de las enfermedades profesionales.

Para ello, hubo necesidad de estudiar a diversos autores de mayor relevancia en la materia, tomando como punto de referencia los aspectos históricos de los países europeos.

La salud del trabajador ha constituido un gran interés por parte de los Organismos Internacionales, tomando en cuenta que no afecta únicamente al Sector Laboral, sino que además sus consecuencias repercuten en toda la sociedad.

Dentro de los Organismos Internacionales que han puesto más énfasis a este problema, podríamos mencionar: La Organización Internacional del Trabajo (OIT); La Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS); La Comisión Regional Americana para la Prevención de los Riesgos Profesionales.

Las soluciones que han tratado de dar los diversos organismos al problema de los riesgos profesionales, han sido múltiples, sin embargo éstos no han sido suficientes para establecer el reconocimiento de algunas enfermedades.

Actualmente los riesgos de trabajo atraviesan por una gran injusticia social, como sería el intervencionismo estatal, condicionada a los cambios tecnológicos.

En el primer capítulo, consideramos la evolución de la seguridad social desde sus orígenes, hasta nuestros días, pues to que de ésto se desprende el tema en cuestión.

Del análisis de este tema se desprende la función principal de la seguridad social, que debe radicar en dos aspectos:

- a) Prevenir la enfermedad y
- b) Realizar la recuperación del trabajador en beneficio de él y de la comunidad.

El segundo capítulo, se refiere a los antecedentes de las enfermedades profesionales, el cual se relaciona estrechamente con el primero, puesto que las primeras manifestaciones, referentes al cuidado de la salud, se remontan a los orígenes de la seguridad social, donde se empezaron a tomar medidas relativas a proteger la integridad física del hombre.

En el tercer capítulo, analizaremos las diversas causas que dan origen a las enfermedades profesionales, el tema resulta tanto complejo, en primer lugar por el desarrollo o concurrencia de la enfermedad; en segundo lugar por una serie de elementos o requisitos preestablecidos por la ley, para su debida reparación.

El cuarto capítulo, se refiere a la empresa "Teléfonos de México, S. A.", analizando concretamente al sector de Larga Distancia Nacional, señalando las enfermedades profesionales que padecen las operadoras, para ello tendremos que analizar los factores que intervienen directamente en su actividad productiva, como sería la variación de turnos, condiciones de trabajo, agentes físicos que dañan su salud, etc.

Dentro de este tema, haremos también un análisis de los cambios tecnológicos, que traerán como consecuencia innumerables enfermedades profesionales, que acarrearán una gran problemática legal, si es que la hay.

En el quinto capítulo, y último de este trabajo, haremos mención de las instituciones protectoras, que son el desarrollo y transformación de la seguridad social y de la búsqueda del hombre para encontrar su bienestar político, social y económico.

Este tema será analizado en función de las causas que producen determinados efectos, como pueden ser: la enfermedad, el accidente o la muerte, producida a consecuencia de un riesgo laboral.

Para concluir diremos que en México las enfermedades profesionales han adquirido una gran importancia que se observa en el alto índice de riesgos de trabajo.

## CAPITULO I

### I. ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ANTECEDENTES Y PRECEDENTES.

Las referencias históricas nos demuestran que el cuidado de la salud fué una parte fundamental de la seguridad y bienestar humano.

Anteriormente no existían Instituciones o medidas que aseguraran riesgos como los que posteriormente dieron a la beneficencia, a la asistencia social o a la previsión social.

Pero si analizamos la situación que tenía el ciudadano en la época antigua, nos damos cuenta que no sentía la necesidad de determinadas Instituciones, puesto que las actividades que traían como consecuencia algún riesgo, las realizaban los esclavos, careciendo de todo derecho, considerándolos como instrumentos.

Fué en Roma, en donde se dieron los primeros brotes de justicia social a través del Emperador Antonio Pio, que instauró medidas de medicina social para todos los ciudadanos, aliviando un poco la opresión sobre los esclavos.

El primer movimiento que se hizo fue cuando los plebeyos se revelan contra los patricios, exigiendo el reconocimiento de algunos derechos, de ahí surge el pretor de la plebe.

A fines del Imperio Romano, que es el que marca el término de la antigüedad, el trabajo se empieza a organizar en gremios, surgiendo los Colegios Romanos, donde se realizan diversas actividades, teniendo como misión ayudar a sus miembros caídos en estado de necesidad y a los huérfanos.



Mario de la Cueva, menciona dos formas jurídicas que existieron en Roma para ayudar a los necesitados y que fueron las fundaciones y las Collegia Artificum Vel Opificum. Las primeras fundaciones que surgieron en este imperio, fueron las alimenticias, -- las cuales se caracterizaban por ser de naturaleza pública, sostenidas por el fisco; posteriormente surgieron las fundaciones privadas, las cuales eran administradas por la iglesia, teniendo como objetivo principal ayudar a los pobres, enfermos, huérfanos, -- ancianos, etc. (1)

La Edad Media se caracteriza por dos instituciones:

I.- Las organizaciones religiosas (órdenes país o donde se otorgaba asistencia social transitoria, esporádica).

II.- Se fortalecen los gremios, corporaciones o gildes. Dentro de estos gremios se crearon las cajas de previsión social o de ayuda mutua para proteger a los maestros y en algunos casos a los compañeros, pero nunca a los aprendices, se protegía limitativamente en caso de enfermedad o muerte.

En esta época, en Italia, también surgieron las Sholae en, -- donde se reunían artesanos, realizando labores de asistencia, -- construyendo hospitales, se otorgaba pensión por viudez y orfandad.

Posteriormente, surgen los seguros privados, tomando como base la estadística del riesgo, cobran una prima y únicamente protegían determinados riesgos.

El seguro privado se establece para proteger el patrimonio de la persona, más no al sujeto; con el desarrollo del comercio, surgen nuevos seguros privados como sería el marítimo, que se da a través de envío de mercancías y su transportación.

(1) MARIO, DE LA CUEVA, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa, Primera Edición, Méx. 1979, Pág. 93.

Posteriormente éstos empiezan a preocuparse por la persona en sí, cubriendo algunos riesgos, siendo las primas muy elevadas y las prestaciones muy limitadas (ésto sería un antecedente del Seguro Social).

Estas son las instituciones que consideramos más importantes y que existieron antes de la Revolución Industrial, originada en Inglaterra.

La Revolución Industrial, trajo como consecuencia un cambio radical en la forma de vida del individuo.

En la historia de la humanidad, el hombre siempre ha tenido que luchar en contra de las injusticias sociales para poder encontrar su seguridad individual y colectiva, para ello tuvo que unirse desde los tiempos más primitivos en cenes, hordas, tribus, etc., hasta llegar a las sociedades actuales, que parten de un principio universal, que es la búsqueda de la seguridad.

En este aspecto tiene razón González Díaz Lombardo al decir que el hombre para subsistir necesita ubicarse en el ámbito de una comunidad para que disfrute de todos los beneficios que le ofrecen, para ello ha ido cambiando sus formas de procurarse su seguridad, ajustándose a los cambios económicos y sociales de su época (2).

En éste sentido, es necesario remontarnos a la segunda mitad del siglo XVIII, que es cuando surge la Revolución Industrial que no fué precisamente una Revolución, sino un desarrollo de la industria.

(2) FRANCISCO XAVIER, GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, U.N.A.M. Méx. 1973 Primera Edición, Pág. 112.

Con la Revolución Industrial, nace un nuevo sistema económico (Sistema Capitalista) y con él surgen dos clases sociales fundamentales: Proletariado y Burguesía; y una nueva forma de trabajo.

El hombre ya no era dueño de su taller ó fábrica, sino que éstas pasaron a ser parte de la Burguesía, pasando el individuo a ser un simple trabajador dueño solamente de su fuerza de trabajo.

Las condiciones de trabajo cambiaron fundamentalmente, el obrero se encontraba en condiciones lamentables, por primera vez se ocupan a las mujeres y niños en las fábricas, donde se les obligaba a cubrir jornadas excesivas de 16 horas diarias, las leyes higiénicas más elementales eran ignoradas, no había respeto para la vida humana.

Estas condiciones de vida llevaron a los trabajadores a buscar formas de protección y seguridad, obteniendo sus primeros resultados a través del Diputado Romme, que presenta diferentes proyectos de Declaración de Derechos, y que ocasionó que por primera vez en la Historia se reconociera la existencia jurídica de los derechos sociales de la clase proletaria. (3)

Romme considera que el individuo puede disponer libremente de su salario y con éste satisfacer sus necesidades primordiales.

Es un proyecto que consideramos el más importante de esta época, puesto que engloba los aspectos económicos y sociales no del estado, sino del individuo.

(3) ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO, El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos, Ed. Porrúa, Primera Ed. 1982, Pág. 5

Conforme va avanzando el Capitalismo, las condiciones de vida y de trabajo van siendo más deplorables, y en este sentido la seguridad del trabajador pasa a ser un punto fundamental en todas sus luchas.

Hacia finales del siglo XIX, con el gran desarrollo industrial, se hace necesaria la promulgación de leyes de protección para el trabajador, para combatir la inseguridad.

Muchas han sido las medidas utilizadas para intentarlo, obteniendo a veces logros, a veces fracasos, porque conforme crece la humanidad, avanzan las civilizaciones, originando la necesidad de buscar constantemente nuevas formas de seguridad.

Las soluciones que el hombre ha dado a la inseguridad, han sido múltiples, así podemos mencionar a los seguros sociales, ahorro privado, mutualidad, etc., que son las diferentes formas de ajuste que toma la previsión social para prever las necesidades futuras.

Pero no era suficiente solamente lograr esas diferentes formas de seguridad, porque además no se les garantizaba al conjunto de la comunidad, las formas de asistencia variaban según los países, incluso respecto a las clases sociales, habría que buscar la forma de aglutinarlos en forma política y administrativa para que se convirtieran en un derecho.

Las medidas de protección que existieron en esta época, no alcanzaron su objetivo, puesto que se establecían con fines políticos y lucrativos, sin importarles los intereses de la colectividad.

Las diferentes formas de protección que mencionamos anteriormente contenían la idea de la previsión social, en la cual debe

verse el antepasado de la seguridad social.

La previsión es la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones; que dispone la conveniente para proveer a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles en el momento en que se presenten. (4)

La previsión social sería el resultado de una extensa lucha del ser humano en busca de las medidas para combatir la inseguridad.

Los seguros sociales, constituyen el medio eficaz para realizar la seguridad social.

Dentro de la tendencia individualista que proclamaba como misión del estado, el derecho a asegurar a cada ciudadano el libre ejercicio de su libertad a través del Seguro Social, no fué posible que prosperara dicho anhelo.

Sino que se atribuye a las tendencias actuales la realización de los seguros sociales.

El régimen de los seguros sociales, tiene por fundamento la solidaridad humana.

El trabajador asalariado, por ser sólo, no puede hacer frente a los diversos infortunios sociales, existiendo entre éstos una imprevisión natural que les impide ahorrar para el futuro, además aunque se tuviera tal propósito, la insuficiencia de los salarios no permite a los trabajadores separar una porción alícuota de los mismos, con miras a un fondo de reservas.

Por otra parte, un sistema obligatorio de ahorro, implicaría

un daño para aquellas personas que apenas ganan lo indispensable para vivir, considerando la imposibilidad del esfuerzo industrial para hacer frente a los riesgos que amenazan a la clase trabajadora, así surgió la idea de los seguros sociales; éstos se organizan con sentido colectivo y social, interviniendo el propio estado, patronos y trabajadores, que colectivamente han de hacer frente a los infortunios sociales.

#### I. CONCEPTO Y ORIGEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En lo que se refiere al concepto de lo que hoy conocemos como seguridad social, los diversos tratadistas que se han ocupado de esa materia, no se han puesto de acuerdo en lo que se refiere a su objeto; ya que consideramos que determinando éste, se puede dar su definición.

El objetivo de su protección es el hombre contra las contingencias sociales (5).

Rofolfo A. Mápoli, cita a Jordani que expresa que si se quiere dar un concepto de este derecho, debería elaborarse sobre la base de tres elementos fundamentales. (6)

- a) Su presupuesto sociológico (contingencias sociales)
- b) Su fundamentación solidaria.
- c) Su finalidad.

En base a éstos, da una definición de lo que sería la seguridad social: "Es el conjunto de principios y normas que en función de la solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinadas a conferir una protección jurídicamente garantizada en los

(5) ROFOLFO, A. MAPOLI, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Edit., la Ley, S. A. Editora e Impresora Buenos Aires, - 1971. Segunda Edición, Pág. 509.

(6) JORDANI, Citado por ROFOLFO, A. MAPOLI, Ob. Cit. Pág. 509

casos de necesidad bioeconómica, determinada por contingencias sociales". (7)

De lo anterior, lo que consideramos más importante, es lo -- que se refiere al presupuesto sociológico, ya que el término de -- seguridad social va ligado en lo que se refiere a los riesgos, -- que influyen considerablemente en el plano económico y político -- de un país.

Político en el sentido de que el estado tendrá la obligación de establecer disposiciones, leyes o normas que reglamenten las -- consecuencias de los diferentes riesgos que se presenten.

En el plano económico, si consideramos como ejemplo la enfermedad y el desempleo, que además de traer como consecuencia una -- pérdida de ingresos sobre la persona que sufre el riesgo, trae -- consigo una inestabilidad en la captación de ingresos del propio -- estado, por esto pensamos que el establecimiento de leyes que regulan a la seguridad social no se instauraron con fines altruistas, sino más que nada por interés del propio estado.

La expresión de seguridad social, denota una solidaridad, -- tanto del estado como de los propios empresarios.

El resultado de la seguridad social se debe a la unidad y -- esfuerzo de la colectividad que se ha convertido en un derecho -- del hombre.

La seguridad social es una institución protectora de toda la población, que a través de las diversas instituciones existentes, les procura los elementos necesarios de subsistencia, tanto para -- el trabajador, como para su familia, en los casos de acaecimiento de algún riesgo.

(7) IDEM.

En 1952, a través de la Conferencia Internacional de Trabajo, se instauraron dos convenios el 102, referente a las normas mínimas de seguridad social y el 103 sobre la protección a la maternidad.

El Convenio 102, enumera una serie de riesgos sociales:

La enfermedad, la maternidad, la muerte, las cargas familiares y el desempleo.

Este convenio sería el punto central para poder determinar lo que es Seguridad Social, ya que parte de una declaración internacional.

También se llegaría a una definición que consistiera en decir que la seguridad social constituye el esfuerzo que se realiza colectivamente para reparar las consecuencias de los diferentes riesgos que se presentan intempestivamente, no nada más a la clase trabajadora, sino a toda la población.

Consideramos a toda la población, porque los riesgos que se enumeran anteriormente, tienen una característica en común, que es su incidencia en la situación económica del país y sobre la persona que sufre el riesgo.

En la actualidad no existe una definición de seguridad social que sea considerada universalmente.

La seguridad social es el conjunto integrado de medidas de ordenación estatal, para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables. (8)

(8) La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional, I.W.S.S., Primera Edición, Méx. 1980, Pág. 155.



Actualmente la seguridad social es una institución que más - preocupa al estado, en el sentido de garantizar a los individuos una mejor forma de vida, tanto económica como social, a través de ingresos suficientes que alcancen a cubrir sus necesidades más - elementales.

En la práctica se ha demostrado que la estabilidad del individuo en todos los aspectos, trae consigo un incremento en la producción y en la renta Nacional.

El concepto de seguridad social, denota justicia social, por que tiene como fin reconocer que todos los hombres tienen derecho a una existencia digna, libre de la miseria, de la ignorancia y - de las contingencias que puedan afectar su salud física.

El paso decisivo para el perfeccionamiento del concepto se - dió en los años de la segunda guerra mundial, cuando Roosevelt - suscribió el 17 de agosto de 1941 la Carta del Atlántico, cuyos - puntos 5 y 6, son un programa magnífico de Seguridad Social.

En la V Conferencia de los Estados Miembros de la O.I.T., en 1952, se define a la seguridad social: Toda política que promueve al bienestar de la comunidad, depende del incremento de la producción y de la renta nacional, que distribuida equitativamente, permite mejorar las condiciones generales de vida, aumentar las oportunidades de empleo y garantizar la obtención de mayores ingresos, bienes y servicios. (9)

Garantizarle mayores ingresos al trabajador, depende de la - responsabilidad del estado en otorgar una educación a nivel profesional, y con el ejercicio de ésta, el individuo tenga un nivel - de vida decorosa.

(9) LUIS, ARENAS BREA Y AGUSTIN; JAUSAS MARTI, Tratado práctico de Seguridad Social, Tomo I, Bosch, Casa Ed. Barcelona, Pág. 59.

La seguridad social se considera una institución importante, que gracias al esfuerzo que realizaron los pueblos a través de sus grandes luchas, alcanzan una mejor forma de vida, una justa distribución de los ingresos, que da como resultado que la mayoría de los países cuenten con sistemas de seguridad social, siendo millones de personas las que disfruten de una protección, quedando una cobertura para lograr ampliaciones y mejoras en las instituciones ya existentes.

#### ORIGEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A principios del siglo XIX, florece lo que hoy conocemos con el nombre de seguridad social en los países occidentales del Continente Europeo con la aparición del proletariado industrial.

Con el movimiento de la Industria, impera el problema obrero, porque se van presentando contingencias tales como enfermedades, accidentes, desempleo, que ocasionan la pérdida de ingresos.

En los países del Norte de Europa, fué donde se reconoció por primera vez la obligación de la sociedad de ayudar a los trabajadores desamparados de los diversos riesgos de su colectividad, ya que el obrero no contaba más que con su fuerza de trabajo para cubrir sus necesidades.

Comprendiendo estas injusticias, crearon la legislación de Pobres que protegía a los desamparados que no contaban con ningún otro medio de ayuda y no tuviesen posibilidad de satisfacer sus necesidades.

La Legislación de Pobres, tenía sus limitantes, en primer lugar porque no otorgaba sus beneficios a toda la población, en segundo lugar dicha legislación contenía una gran injusticia, ya —

que los que se incorporaban a ella perdían automáticamente sus derechos civiles.

La seguridad surge a raíz de la reflexión de los gobernantes que implicaron cambios políticos y sociales importantes para los individuos, por lo tanto esta institución tiene su origen cuando el estado tiende a la efectiva vigilancia y protección de la sociedad y ésta se concibe como un todo armónico, cuando sus intereses son comunes.

En cuanto al origen de la seguridad social, existe el problema que mencionamos en la terminología.

Algunos Tratadistas le atribuyen a Simón Bolívar la expresión de Seguridad Social, que la empleó por primera vez en el Discurso de Angostura, el 15 de febrero de 1819, en el cual indicaba que la mejor forma de gobierno es la que puede dar al pueblo el máximo de seguridad política, económica y social. (10)

Sin embargo, nosotros no le atribuimos el mérito a Simón Bolívar, quién utilizó el término en forma eminentemente política.

Esta expresión surgió en Estados Unidos de América el 14 de agosto de 1935, con la Social Security Act., a través del presidente Roosevelt, posteriormente Nueva Zelanda adopta por primera

(10) MARIO, DE LA CUEVA, Ob. Cit. Pág. 35.

vez el término de seguridad social, protegiendo a toda la población por medio de un sistema de prestaciones en dinero y asistencia médica, reglamentandola en una ley.

En 1942, la expresión de seguridad social toma más fuerza -- con William H. Beveridge, que utiliza ésta denominación en el -- Plan Social Insurance (Informe sobre el Seguro Social), donde define a la seguridad social como "el conjunto de medidas adoptadas por el estado para los ciudadanos, en contra de los riesgos de -- concreción individual que jamás dejarán de presentarse por óptima que sea la situación del conjunto de la sociedad en que vivan". -- (11)

Su informe tenía como objeto, que todos los seres humanos tuvieran seguridad en sus ingresos.

En el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, también fué incluida la expresión de seguridad social.

Artículo 22.- Todos los Ciudadanos que conforman una sociedad, tienen derecho a la seguridad social.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, establecida en Francia en 1789, constituye el triunfo del ser humano para alcanzar su libertad.

(11) MANUEL, ALONSO OLEA, Instituciones de Seguridad Social, Editorial Instituto de Estudios Políticos, Edición 5ª, Madrid - 1974, Pág. 27.

La seguridad social actualmente tiene como objetivo otorgar a todas las Naciones un mínimo de seguridad, para así alcanzar un nivel de vida decorosa, con la justa distribución de la riqueza y así satisfacer sus necesidades primordiales, como su alimentación, asistencia médica y su seguridad jurídica.

La seguridad social ha ido evolucionando conforme a las situaciones socio-económicas, existentes en un país; se ha convertido en un derecho universal para todos los seres humanos, a través de los distintos programas que se han ocupado de establecer normas, como la Carta del Atlántico, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Declaración de Filadelfia, las Declaraciones Constitucionales de los Derechos Sociales y las Conferencias Internacionales de Seguridad Social.

#### A) ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La seguridad social florece en Europa a principios del siglo XIX, con la aparición del proletariado que traía consigo múltiples necesidades, a raíz de las cuales surgen formas de protección que ya indicamos anteriormente y que no garantizaban una protección suficiente para el trabajador.

Además era imposible que las instituciones pudieran subsistir, puesto que no había una reglamentación en la obtención de un ingreso fijo y en la estabilidad del empleo.

Por ejemplo, si el trabajador no contaba con un ingreso suficiente, como iba a ser posible que se incorporara a un sistema de ahorro, el cual tenía el inconveniente de que se otorgaba la protección hasta que existiera un fondo determinado.

Los seguros privados también eran insuficientes puesto que cubrían determinados riesgos y los que no estaban contemplados recaían en la responsabilidad de los trabajadores.

El motivo principal para que el gobierno de numerosos países de Europa se preocupara por otorgar seguridad a los trabajadores, no fué con el fin de que hubiese armonía social, sino más bien por el temor que sentían hacia la clase dominante, ya que el descontento del proletariado iba aumentando por la inseguridad que había producido el gran desarrollo industrial.

Con esta mentalidad crearon la Legislación de Pobres, siendo el objeto primordial controlar cualquier sublevación por parte de los desempleados.

El desempleo en esta época fué uno de los más grandes problemas en el Continente Europeo.

La Legislación de Pobres o de Beneficencia, consistía en dar ayuda a aquellas personas que estuvieran imposibilitadas para trabajar y no contaran con ningún otro medio para subsistir.

Este fué el inicio para que posteriormente se legislara sobre seguridad social, ya que esta legislación contenía una gran injusticia, porque los que se incorporaban a ella perdían todos sus derechos civiles.

Dinamarca fué el primer país que no estuvo de acuerdo en que los ciudadanos que habían servido al progreso de su país perdieran sus derechos civiles, por lo tanto tenían que cambiar el término de beneficencia por el de asistencia social en la cual el estado tenía la obligación de otorgarles protección, cubriendo los riesgos de vejez, invalidez, desempleo y muerte.

Posteriormente surgen las sociedades de ayuda mutua con fines únicamente de otorgar asistencia médica sin responsabilidad al pago de salarios en caso de enfermedad.

Esta institución como todas las que existieron en esta época tenían sus límites.

Una de las disposiciones más importantes que se hicieron a fines del siglo pasado lo constituye la Ley Prusiana, la cual consideraba obligatorio el seguro para los trabajadores de las minas, seguro que abarca atención médica, pago de los salarios en caso de enfermedad y subsidio en caso de muerte, para la viuda e hijos.

Aunque esta ley también tiene sus limitantes, porque únicamente menciona a los trabajadores mineros, es un avance para el desarrollo de la seguridad social al incluir a la familia dentro de las prestaciones.

Alemania tiene el privilegio de haber sido el primer país en establecer un sistema de seguro social obligatorio. Se puede decir que es un antecedente del seguro social tal como lo conocemos actualmente.

Para Bismarck, el estado tenía la obligación de proteger a los desamparados y a los económicamente débiles, para ello instauró el seguro social obligatorio y con ayuda directa del propio estado.

El establecimiento del Seguro Social en Europa, se debe más que nada a la presión que ejercía el grupo trabajador sobre el es



tado, obligándolo ha que asumiera una actitud de protección.

Los seguros sociales, como ya lo indicamos, surgieron en -- Alemania, contenían principalmente la invalidez, vejez, enfermedad y los accidentes, no importando la causa que los originara.

La teoría francesa de los riesgos profesionales, contenía -- una gran diferencia, ya que la reparación del daño corría a cargo de los empresarios, siempre y cuando ocurriese a consecuencia de su trabajo.

En este momento el trabajador empieza ha adquirir derechos -- para recibir ayuda por parte del Estado.

La creación de los Seguros Sociales, tenía como objeto, me -- jorar las condiciones de vida del asalariado.

Inglaterra fué uno de los primeros países en legislar sobre -- seguridad social, desde 1897, en que se dictó el Seguro Contra -- Riesgos Profesionales y con la importancia del seguro obligato -- rio para los trabajadores en el año de 1911.

Podríamos decir que Inglaterra supera a Alemania, puesto -- que legisla sobre seguridad social con el fin de atacar el pro -- blema de la inseguridad, mientras Alemania implantó el seguro so -- cial con fines políticos y conveniencia del propio estado.

A partir de que se expidió la Legislación de Bismarck, el desarrollo de la Seguridad Social en Alemania fué progresivo.

En 1883, se crea el Seguro de Enfermedades Generales.

En 1884, el de Accidentes de Trabajo.

En 1884, se aplica por primera vez el riesgo profesional, -- con lo que se garantiza a los asalariados la reparación de los -- accidentes de trabajo, sin obligar a la víctima a probar culpabilidad.

En 1889, se implanta el seguro de vejez e invalidez o incapacidad permanente, y en 1911, hacen una recopilación de todas las anteriores disposiciones, creando el primer Código General de Seguridad Social.

La técnica industrial trajo como consecuencia una enorme cantidad de riesgos de trabajo, que implicó que diferentes países -- Europeos siguieran a Alemania, aunque no en forma total, como por ejemplo: Australia en donde la incapacidad permanente fué establecida hasta 1906, pero además excluyendo a los empleados de la industria y el comercio.

En Francia e Inglaterra, lo establecieron hasta 1910, 1911, -- respectivamente, obligaron ha casi todos los asalariados ha contratar su seguro, tanto para casos de enfermedad breve como para casos de invalidez.

En el sistema de seguros de la época de Bismarck, no se previó el seguro de desempleo, y es en Berna (Suiza) en 1893 donde -- fué creado por los Poderes Políticos. Este funcionaba por medio -- de una caja municipal subvencionada, en la que todos los trabaja-- dores sindicalizados o no, podrían asegurarse contra el desempleo si así lo deseaban, es decir era facultativo.

Otros países constituyeron rápidamente este seguro, entre -- ellos Alemania, en donde se crearon las cajas comunales de segu-- ros facultativos de desempleo.

## B) ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA

La consumación de la Independencia de América, trajo como consecuencia el anhelo de lograr la emancipación social, la justicia y la equitativa distribución de ingresos.

Los grandes libertadores de América como Bolívar, Morelos y Artigas, tenían ideas avanzadas en materia social, manifestando la necesidad de mejorar las condiciones de vida de sus pueblos y alcanzar una auténtica libertad.

Los primeros antecedentes de la seguridad social, lo constituyen las Pensiones Civiles, establecidas para los funcionarios públicos, dichas pensiones se incluyeron en las Leyes de Seguro Social de diversos países como Brasil, Cuba, Chile y México.

La unificación del seguro social en dichos países, trajo consigo una protección a todos los individuos que se encuentran en un estado de necesidad.

La primera guerra mundial produjo aún más la inseguridad y la debilidad económica, hechos que obligaron a diversos países a legislar en materia de seguridad social, basándose en la experiencia de los regímenes Europeos.

En 1924, Chile adopta la Ley del 8 de Septiembre, en donde unifica el seguro social, creando la caja del seguro obligatorio -

para cubrir contingencias de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. Esta ley se generalizó posteriormente en Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela, Costa Rica, Guatemala, Colombia y México.

El desarrollo de la seguridad social en América, se debió a la influencia de los diversos Organismos Internacionales de Seguridad Social.

Con un sentido humanitario, de que los gobiernos actuaran con justicia, surgió la Sociedad de Naciones, que debería realizar periódicamente reuniones para dar soluciones a los problemas sociales que se suscitaban en los países miembros.

Posteriormente, se crearon varias organizaciones subalternas, con el objeto de abarcar distintas ramas de interés y bienestar social, entre las más importantes destacan: La Organización de Higiene, la cual tenía programas de ayuda para aliviar los problemas de salud en los países miembros. La Organización Mundial de Salud, La Organización Internacional del Trabajo. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (12)

(12) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. La Seguridad Social - en el Proceso de Cambio Internacional, Primera Edición, Méx. 1980. Pág. 53.

Todos estos organismos fueron creados a partir del surgimiento de la Sociedad de Naciones Unidas.

En cumplimiento de una de las cláusulas del Tratado de Versalles, se crea en 1919, La Organización Internacional del Trabajo, elabora una legislación Internacional inspirada en los seguros sociales originados en Europa. En 1919, se realiza la primera reunión, considerando el desempleo, la protección a la maternidad, - indemnizaciones por accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales, seguros de enfermedad, invalidez y vejez, dando consitencia al Proyecto de Seguridad Social. Considero que la securidad social debería cubrir los riesgos de trabajo, previniendo la pérdida de la capacidad de trabajo.

Las primeras conferencias de los Estados Unidos, miembros de la Organización Internacional de Trabajo, sirvieron de base para la integración de un Código Interamericano de Seguros Sociales.

La Octava Conferencia, celebrada en Ottawa en 1966, elaboró un programa de Seguridad Social para las Américas, señalando las líneas directrices que deberían seguir el desarrollo, la reforma y el perfeccionamiento de la Seguridad Social en los países de América, a fin de que la seguridad social fuera un instrumento de política social, y en particular un instrumento de distribución equitativa de la renta nacional que garantizará un equilibrado de sarrollo económico y social. (13)

(13) Ginebra 1966, PROGRAMA DE OTTAWA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ✓  
LAS AMERICAS, Pág. 3

Por otra parte, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebró su primera Conferencia en Santiago de Chile en -- 1942, su objetivo fué ampliar y facilitar la instauración de Instituciones de Seguridad Social en el Continente Americano.

Hasta la fecha, se han adoptado 85 resoluciones, en la que puede verse la evolución y desarrollo de la Seguridad Social en América.

En cuanto a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, en sus diversas resoluciones, ha establecido medidas referentes al seguro social.

A través de todos estos organismos, se han dictado leyes que si bien contemplan prestaciones en común, no cubren todas las contingencias, porque ésto va a depender de la situación económica, política y social de cada país. Por ejemplo el riesgo profesional no lo cubre el Seguro Social de Costa Rica, Chile, Panamá, Perú y República Dominicana, y sin embargo en Inglaterra ya se aseguraba al trabajador en caso de riesgo profesional desde 1898.

En Costa Rica y El Salvador, otorgan subsidios especiales a la familia, la dote matrimonial, la ayuda para lactancia, etc., -- que fué un programa notable el considerar el aspecto familiar dentro de los problemas de seguridad social.

En el concepto de prestaciones sociales, no sólo deben consi

derarse los que suponen subsidios en dinero, sino también los que determinan el otorgamiento de servicios sociales, destinados a -- proporcionar al trabajador y su familia los medios necesarios para el disfrute de la vivienda y la enseñanza profesional.

Estas prestaciones en especie, tendrán la ventaja de alize-- rar las cargas de presupuesto familiar, y además no deben estar -- sujetas a la depreciación monetaria y el alza del costo de la vi-- da.

La Sexta Resolución de la Séptima Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en 1964, en Asunción de Paraguay, -- establece que junto a las consignaciones en dinero, los servicios sociales deberían formar una rama específica dentro de la insti tu-- ción del seguro social.

El Seguro Social, es una institución que ampara, no solo al -- trabajador, sino también a sus familiares, otorgando prestaciones para el cuidado de la salud, pensiones de viudez, orfandad y o-- tros derechos.

La Organización Mundial de Salud, es otro organismo encarza-- do de lograr que todos los pueblos del mundo alcancen el nivel de salud más elevado posible.

Además de los organismos internacionales antes mencionados, -- existe la Asociación Internacional de la Seguridad Social que sin



tener carácter normativo, se ocupa de cierta forma de los aspectos técnicos relacionados en esta materia. (14)

La Declaración de Principios Sociales de América en 1945, - establecida en la Segunda Conferencia Interamericana de Seguridad Social que se llevó a cabo en México, constituye el instrumento más importante, al manifestar que la pérdida de salarios - por causas ajenas al trabajador, es un programa de seguridad social debiendo contar con la cooperación de las Naciones para solucionar este problema. Asimismo, los esfuerzos de los pueblos y de los gobiernos; la familia con célula social debe estar protegida por el estado, a fin de asegurar su estabilidad moral, su mejoramiento económico y su bienestar social, que el estado debe dirigir sus esfuerzos para combatir la indigencia, desnutrición, enfermedad e ignorancia, mediante las iniciativas sociales y económicas que estimulen y fomenten estos propósitos. (14)

### C) ORIGEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Si nos remontamos a la época prehispánica, nos daremos cuenta que eran pocos los sistemas de asistencia que existieron.

Los pueblos indígenas se dedicaban primordialmente a la agricultura, obteniendo de esta actividad la satisfacción de sus necesidades.

Basaban su economía en las diferentes formas de propiedad. - Los Calpullalli (era una forma de propiedad) estaban divididos en parcelas que se otorgaban a cada jefe de familia para su sustento. El Altepletlalli eran tierras comunales que se cultivaban en común para cubrir gastos públicos o se entregaban a la mayoría de la población, como un beneficio social, ya que el producto de éstas, constituían fondos de beneficio para la comunidad, estas tierras estaban destinadas para aquellos que pertenecían al Calpulli. (15)

El desarrollo de la agricultura permitió al indígena crear y organizar sus formas de trabajo, ejecutar grandes obras como templos, palacios, etc., todo esto nos hace pensar en una cultura altamente desarrollada.

Dicho desarrollo estaba limitado por el desconocimiento del hierro y de la rueda.

(15) MANUEL, LOPEZ GALLO. Economía y Política en la Historia de México, 6a. Edición, Editorial "El Caballito", S. A. Méx. - 1973, Pág. 9 y ss.

En esta época existieron las cajas de comunidades indígenas, que consistía en fondo de ahorro común teniendo como fin otorgar protección a los ancianos y atención médica gratuita.

En síntesis, era un pueblo que poseía una amplia cultura por el gran desarrollo social que había alcanzado, en la cual ningún indígena carecía de tierra, en lo que se refiere a la educación, todos tenían derecho a ella.

Con la conquista española, el pueblo mexicano pasó por grandes penurias durante tres siglos, sufriendo atentados contra la libertad, la propiedad y la vida misma.

En esta época existió una institución que otorgaba a los ministros de audiencia determinados beneficios, extendiéndose a sus viudas e hijos.

Los montepíos de viudas y pupilos surgen en el año de 1770, funcionaban como cajas de ahorro, la cual realizaba descuentos sobre el salario, la suma acumulada permitía otorgar prestaciones a los familiares del asegurado.

Esta institución de previsión constituyó una de las más importantes en la época virreynal.

Las medidas de seguridad eran mínimas, ya que los colonizados

res ostentaban el poder político y económico del país, no teniendo ningún interés en establecer medidas que aseguraran el bienestar social.

La primera disposición que se dictó, a favor del indígena, la constituye la Ley de Burgos, promulgada en 1512, contenía disposiciones sobre la forma de trabajo, donde se debería otorgar al indígena un permiso de 30 días por cada 5 meses de trabajo. (16)

Esto trajo como consecuencia la disminución de los salarios con el pretexto de que el patrón tenía que pagar servicios médicos, alimentación, gastos para la religión, etc.

En lo que se refiere a la seguridad social, lo único que instituyeron los colonizadores fueron las cajas de comunidad indígena viniendo a aliviar un poco la situación tan deplorable en que vivían.

La forma de trabajo se representaba por el esclavo y los servicios personales de los indios encomendados.

La encomienda fue el sistema que utilizaron los españoles para poder controlar al ciudadano mexicano a través del cristianismo, otorgando supuestamente protección y defensa a cambio de tribu

(16) AGUSTIN, CUE CANOVAS, Historia Social y Económica de México, Editorial América, Méx. 1946, Pág. 29

tos muy elevados.

Las Leyes de Indias se iban dictando conforme a las necesidades que se presentaban, pero dichas disposiciones nunca se cumplían puesto que su consigna era "Que las leyes se establecían para ser violadas".

Con la guerra de independencia, la intervención francesa y la revolución mexicana, fueron los tres movimientos que sirvieron para que el pueblo mexicano diera un paso hacia su liberación.

El desarrollo de la Seguridad Social en México, se debe más que nada a la consumación de nuestra Independencia.

La Constitución de Jádiz de 1812, promulgada en la colonia, -- fué la primera Constitución Mexicana, donde se estableció fundamentalmente una forma de gobierno monárquico o hereditario, la religión católica, la igualdad política y jurídica de todos los habitantes, fué un documento importante para la época, pero insuficiente.

(17)

Posteriormente surgieron diferentes documentos como la Constitución de Apatzingán de 1814, las bases constitucionales de 1822, - los Estatutos Provisionales de 1823, la Constitución Federativa de 1824, etc., hasta llegar a la Constitución Política de 1917, todas

(17) AGUSTIN, CUB CANOVAS, Ob. Cit. Pág. 49

éstas dirigidas a combatir el poder, que para ese entonces tenía - la iglesia.

Las Guerras Civiles que provocaron la iniciación de la Independencia, trajeron consigo un estancamiento en el desarrollo de la seguridad social, puesto que estaban orientadas a la consolidación de la libertad de la nación, y en esta situación no era posible implantar instituciones de bienestar social y económico.

Todos estos aspectos además de traer un estancamiento en el progreso de la seguridad social como lo mencionamos anteriormente, trajeron inclusive un retroceso, al suprimir las instituciones establecidas en la colonia.

En lo que se refiere a la clase trabajadora, no existían disposiciones que les proporcionaran un mínimo de bienestar y seguridad.

La Constitución de 1824, Fracción 23, otorgaba pensiones a los funcionarios públicos, posteriormente el 3 de septiembre de 1932, se reforma la ley, extendiendo sus beneficios a las madres de los funcionarios.

Aunque se puede decir que a partir de esta constitución se empezaron a establecer disposiciones de protección humana, únicamente eran para un número determinado, puesto que la población tra

bajadora estaba prácticamente desprotegida.

México a lo largo del siglo XIX, pasó por constantes luchas, rebeliones, etc., situación que provocó un estado de miseria y pobreza para el país, por lo que era casi imposible que se legislara en materia de seguridad social.

Fue hasta 1910, con la Revolución Mexicana, que se empezaron a preocupar por elevar el nivel de vida de toda la población, mediante la seguridad física y económica, lo anterior se manifiesta a través de los diversos programas políticos que el pueblo mexicano ha manifestado con sus inquietudes económicas y sociales, donde exponen los síntomas de malestar social. (18)

Dichos programas contenían las bases para la consolidación de los métodos que deberían contener los fines de la seguridad social.

Antes de la Revolución de 1910, existieron dos leyes que se referían a la reglamentación en el aspecto laboral. La primera — promulgada por el Gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, reconociendo la existencia de accidentes de trabajo, la segunda fue promulgada en 1906 por Bernardo Reyes, siendo Gobernador del Estado de Nuevo León.

(18) LUIS, ARAIZA. Historia del Movimiento Obrero, Editorial Cuauhtémoc, 1965, México, Pág. 89 y 904.

Ambas leyes obligaban al patrón a que se responsabilizara — del pago de las debidas indemnizaciones. (19)

Estas leyes no pudieron tener los fines fijados, por las condiciones que existieron en el país con el Gobierno de Porfirio — Díaz, que provocó una gran injusticia social, manteniendo la pobreza y la esclavitud.

A través de la Revolución Mexicana, se modificó el esquema social, económico y político que había establecido Porfirio Díaz, con la implantación de programas referentes a establecer seguridad social a toda la población.

Uno de los programas más importantes que se dieron en la revolución, por su gran contenido social, fué el Manifiesto del Partido Liberal Mexicano que exigía el mejoramiento de las condiciones laborales, entre sus propuestas destacaban: la reglamentación de los horarios de trabajo, prohibición del empleo a menores de 14 años y la obligación que tenían los patrones de mantener las mejores condiciones de higiene, pagar indemnizaciones por los accidentes de trabajo, etc. (20)

(19) MA. ANTONIETA, BENEFAM Y OTROS, Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Primera Edición, Pág. 10.

(20) ALBERTO, TRUJANA URBINA, Derecho Social Mexicano, Edición Primera, Editorial Porrúa, S. A. México 1978, Pág. 26.



Todos estos postulados, además de ser un verdadero programa de seguridad social, implican un desarrollo en el país, al mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora.

Posteriormente en 1909, el Partido Democrático se compromete a dictar leyes sobre accidentes de trabajo recayendo la responsabilidad en el patrón.

En 1911 Joaquín Miranda y Gildardo Magaña, elaboran el Plan Político Social que contenía principalmente la reducción de la jornada laboral a ocho y nueve horas y un proyecto para la construcción de viviendas para la clase obrera. (21)

Este documento constituye un antecedente histórico, importante para la seguridad social.

La convención que realiza el Partido Antireeleccionista presidida por Francisco I. Nadero, tenía como fin mejorar las condiciones de vida del obrero, para ello era necesario elaborar leyes donde se reglamentará el otorgamiento de pensiones para los trabajadores que por causa de un accidente de trabajo quedasen inhabilitados para trabajar, extendiendo esta prestación a sus familiares en caso de acontecimiento ocurrido por causas de su trabajo. (22)

En septiembre de 1913, se presenta por primera vez una iniciativa de Ley del Trabajo, con la que se trataba de equilibrar -

(21) Historia del I.M.S.S., Ob. Cit. Pág. 20

(22) IDEM.

los problemas laborales existentes, se implantaba el descanso dominical y salario mínimo, se planteaba el compromiso de mejorar la habitación de los trabajadores, educación para sus hijos, prevenir y compensar los accidentes de trabajo e implantar el seguro social.

Esta iniciativa de la ley, no pudo prosperar por la intervención de Victoriano Huerta en el poder Constituyente.

En un discurso pronunciado por Venustiano Carranza dice:

" No es solo repartir las tierras y las riquezas de la nación, no es sufragio efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas nacionales, es algo más grande y más sagrado, es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos para establecer el equilibrio de la conciencia nacional. (23)

Estos juicios precisos y acertados, fueron con el fin de establecer el equilibrio de la nación.

Venustiano Carranza fué un gran reformador que concibe grandes ideales en beneficio del pueblo de México y que actualmente se puede decir de América.

(23) MIGUEL GARCIA CRUZ. La Seguridad Social en México, Bases, Evolución, Importancia Económica, Social Política y Cultural, Tomo II, Editorial Costa Amic. Pág. 98.

El 12 de diciembre de 1914, Venustiano Carranza hizo adiciones al Plan de Guadalupe, donde se comprometía a aplicar las medidas necesarias para elevar las condiciones de vida de la clase desposeída.

Dichas promesas se vieron plasmadas en la Constitución de 1917, donde considera ya el seguro social como un elemento fundamental para la consecución de la seguridad social.

El 12 de diciembre de 1916, Venustiano Carranza usa por primera vez la terminología de "Seguridad Social", dándole un significado de libertad y de justicia.

Los conceptos de Carranza arriba mencionados, influyeron para que en diversos estados de la república, se tomarán medidas en favor de la seguridad social.

El 23 de enero de 1917, la comisión encargada del proyecto de la Constitución, propuso un sexto capítulo, denominado del trabajo, y de previsión social, aprobándose también tres fracciones del artículo 123 Constitucional, la primera relativa a la responsabilidad patronal en los riesgos profesionales, la segunda al servicio gratuito de colocación y la tercera a la difusión de medidas de previsión social.

Estando en el poder Alvaro Obregón, propuso el 9 de diciembre de 1921 un proyecto de la Ley del Seguro Social, que constituye el antecedente más importante de nuestra historia, porque aun-

que no se haya puesto en práctica, constituyó la unificación de las medidas de previsión social.

Inicialmente el capítulo sexto de la Constitución, no consignaba la necesidad de un seguro social obligatorio y unificado, -- fué hasta agosto de 1929, cuando se determina la obligatoriedad -- para el seguro social, reformando la fracción 29 del Artículo 123 Constitucional que dice "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social comprendiendo seguros de invalidez de vida, de cesación involuntaria de trabajo de enfermedad y accidentes. (24)

En 1931 Pascual Ortiz Rubio expide la primera Ley Federal -- del Trabajo donde se deberá asegurar a la clase trabajadora y familiares a través de indemnizaciones en caso de riesgo profesional.

En 1934 no bastando la Reforma Constitucional, Abelardo Rodríguez, nombra una comisión para que elaboraran un proyecto de la Ley del Seguro Social, comprendiendo a todos los trabajadores, cubriendo los riesgos no amparados por la Ley Federal del Trabajo.

En 1942 fué expedida la Ley del Seguro Social, por el Presidente Manuel Avila Camacho, disponiendo que el seguro social se debería implantar en todo el país, pero en una forma progresiva, dependiendo de los estudios realizados, las estadísticas que pu--

(24) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Vigésima segunda, Edición, Editorial Porrúa, S. A. México, 1986°

dieran integrar un programa eficaz de administración y servicios.

El 19 de enero de 1943, por fin apareció publicado en el Diario Oficial de la Ley del Seguro Social, haciendo realidad aquella larga búsqueda que daría una solución para lograr la seguridad social.

Este hecho tuvo una gran importancia económica, política y social, que no ha sido superada en todos estos años.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.

En la vida práctica han surgido múltiples problemas, haciendo ver la necesidad de buscar un fundamento jurídico que imponga la obligación de reparar en alguna forma las consecuencias de los infortunios sociales.

Jorge Enrique Marc hace una distinción entre riesgo e infortunio de trabajo, entendiéndose por riesgos del trabajo: toda contingencia de daño o peligro en que puedan caer los trabajadores, algunos de los cuales son comunes a todo ser humano, por su condición de tal, pero que adquieren mayor relevancia económica, jurídica y social cuando el sujeto es precisamente un trabajador.

En cambio, infortunio se reduce simplemente al hecho de que cuando se produce, en ese momento surge el riesgo y se transforma en hecho. (25)

Con ésto quiere decir que todo ser humano que realiza una actividad está expuesto a determinados riesgos, y en el momento en que se producen, deben considerarse como infortunios.

Desde la aparición del hombre sobre la tierra, éste ha tenido que desarrollar determinadas actividades que han traído como conse

(25) JORGE ENRIQUE, MARC, Los riesgos del trabajo. Edición Depalma Buenos Aires 1978, Págs. 19, 20.

cuencia los accidentes y enfermedades derivadas directamente del ejercicio de su trabajo.

En la época antigua, el esclavo era el que realizaba en forma manual el trabajo, si sufría algún riesgo, se consideraba que el daño lo sufría el dueño, más no el esclavo.

En esta época no existió ninguna institución o sistema legal que contemplara los riesgos de trabajo.

En lo que respecta al sistema corporativo, los riesgos de trabajo, tampoco estaban considerados dentro de un marco legal. Las corporaciones estaban conformadas por los maestros, compañeros y aprendices, donde existía la obligación de ayudarse mutuamente en caso de algún accidente o enfermedad a través de las diversas instituciones de beneficencia.

Posteriormente con la aparición de una tecnología nueva (maquinismo), empeora la situación del obrero al aumentar considerablemente los riesgos de trabajo derivados directamente del ejercicio del mismo, aumentó que se debió al desconocimiento de las máquinas y a la falta de capacitación en las mismas.

Claude Fohlen, menciona que a pesar de que la Revolución Industrial creó nuevas necesidades, también produjo nuevos horizontes de trabajo, rehabilitando la noción de trabajo manual; se trata, así, de un trabajo realizado con las manos, pero con intermedio de una máquina cuyo objeto es suprimir el esfuerzo humano, o sea -

que para él, la máquina vino a sustituir un trabajo considerado degradante. (26)

En este aspecto, no estamos de acuerdo con dicho autor, en capítulos anteriores hemos mencionado los graves problemas que ocasionó la revolución industrial, porque si bien existía miseria en esta época, no se puede comparar las condiciones de una y otra, puesto que en la época precedente, los artesanos no estaban subordinados a nadie, ya que eran dueños de sus talleres. Este autor analiza la transformación desde el punto de vista producción, y no desde el punto de vista sujeto.

Con el aumento de los accidentes y enfermedades, los sistemas de asistencia social existentes en ese tiempo, se volvieron insuficientes, hecho que ocasionó que por primera vez el estado tomará conciencia de la situación en que prevalecían los trabajadores. Es en el siglo XVIII cuando se empiezan a dictar normas referentes a los riesgos profesionales, atribuyendo por primera vez a los propietarios de los talleres la obligación de reparar el daño causado a los trabajadores; ya no como una obligación moral, como la que existía en las corporaciones, sino más bien como una obligación jurídica.

Los riesgos de trabajo ya constituidos dentro de una institución jurídica, se consideraron inicialmente dentro de la legislación del Derecho Civil, posteriormente cuando surge el derecho del

(26) CLAUDE, FOHLEN, El trabajo en el siglo IX, Edición Novaterra, Barcelona 1969, Pág. 11



trabajo acoge los problemas referentes a los riesgos del trabajo.

En 1812, en Inglaterra se estableció una ley donde se reglamentaba el trabajo de los aprendices, señalando ciertas obligaciones de los patrones en materia de higiene y seguridad.

En 1867 en Alsacia, se funda una asociación que tenía como fin realizar estudios para que disminuyeran los accidentes de trabajo.

En 1890, en Europa se celebró la Conferencia de Berlín en donde se da por primera vez la idea del riesgo profesional limitando sus disposiciones únicamente al trabajador de las minas.

En Francia se empieza a reglamentar en materia de riesgos profesionales a través de la Ley de Accidentes de Trabajo del 7 de agosto de 1898, incorporada en el Derecho Civil.

La Ley de Accidentes de Trabajo, aunque no abarcaba a todos los trabajadores, fué a nuestra consideración, una de las más importantes de la época, puesto que sirvió de ejemplo a muchos países que empezaron a legislar en materia de riesgos profesionales.

Mario de la Cueva menciona seis elementos importantes que integran dicha ley: (27)

(27) MARIO, DE LA CUEVA, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, -- Edición Porrúa, México 1970, Pág. 49.

- a) La idea del riesgo profesional, fundamento de la responsabilidad del empresario.

En éste primer elemento, los franceses se basaron en el -- riesgo objetivo, establecido en el artículo 1384 del Código de Napoleón, pero en forma limitada, ó sea que únicamente reconocían el peligro de las máquinas, más no el daño que ocasionaran éstas.

- b) La limitación del campo de aplicación de la ley de Accidentes de Trabajo. La Ley de 1898 no hacía referencia a las enfermedades profesionales.

- c) Distinción entre caso fortuito y fuerza mayor.

El caso fortuito es cualquier acontecimiento imprevisto cuya causa es inherente a la empresa; en tanto que la fuerza mayor es el acontecimiento imprevisto cuya causa física o humana es absolutamente ajena a la empresa; o sea que la fuerza mayor excluía de toda responsabilidad al patrón.

En lo que se refiere a este elemento, Dionicio J. Kaye, -- considera acertada la distinción que hace la ley, nosotros consideramos que los aspectos, llámese caso fortuito o fuerza mayor, deben de producir los mismos efectos en lo que se refiere a la responsabilidad del patrón, por lo tanto no se debería hacer ninguna distinción.

- d) La exclusión de la responsabilidad del empresario cuando el accidente es debido a dolo del trabajador.

- e) La idea de principio de la Indemnización Forfaitaire, constituía la base para la fijación de las indemnizaciones por los accidentes de trabajo, que éstos deberían ser fijos para evitar controversias sobre el monto total.
- f) La idea de que el obrero tiene que acreditar la relación entre el accidente y el trabajo (causa y efecto). El artículo primero de la ley que nos ocupa, menciona que los accidentes deberían ocurrir en el lugar y horas de trabajo, sin que la víctima tuviera que probar la relación de causa y efecto, recayendo la responsabilidad del patrón de demostrar el dolo o la fuerza mayor.

Después de ocho años, la ley de 1898 se va extendiendo a la mayoría de las empresas, así en 1906 se amplió a las empresas comerciales, en 1914 a las empresas agrícolas y en 1923 a la doméstica, responsabilizando a los patrones de todos los accidentes ocurridos al trabajador en el ejercicio de su trabajo.

En 1913, la Conferencia de Berlín realizó estudios sobre los accidentes y enfermedades de trabajo, dictando medidas de seguridad para los trabajadores.

Anteriormente mencionamos que la ley de 1898, no había incluido en sus disposiciones la reglamentación de las enfermedades profesionales, fué hasta 1919 que se establecieron disposiciones al respecto.

Esta ley reconocía la existencia de las enfermedades profesionales señalando: Para que se consideré la existencia de una enfermedad profesional se requiere el dictámen médico y la prueba por parte del trabajador de la actividad que desempeñaba en la empresa.

Esta ley contraviniendo a lo dispuesto por nuestra Ley Federal del Trabajo, que dispone al respecto en su artículo 513, donde enumera las enfermedades profesionales que deberán ser reconocidas como tal, sin necesidad de que se admita prueba en contrario.

Francia en el año de 1938 dicta una ley incorporada al derecho laboral, pero basando sus disposiciones en el Derecho Civil, sus innovaciones fueron trascendentes: distinguió entre contrato y relación de trabajo con el fin de que si el contrato era nulo era suficiente la existencia de una prestación de servicios para generar la aplicación de la ley, o sea que para producir sus efectos, bastaba la simple relación de trabajo, independientemente de su origen. (28)

Posteriormente algunos países Europeos en base a las Leyes Francesas, dictaron leyes sobre riesgos de trabajo, dentro de los cuales se encuentran: Bélgica (1903 y 1930), España (1936, dicta la ley de bases para las enfermedades profesionales) e Italia (1898)

(28) DIONICIO, J. KAYE, Los Riesgos de Trabajo. 1a. Edición, Editorial Trillas, Méx. 1985, Pág. 20.

La Ley de Base para las Enfermedades Profesionales marca una gran diferencia de la Ley Francesa al incluir dentro de dicha ley el amparo de los accidentes que ocurrieron por caso fortuito, ya fuese éste por culpa del patrón o por imprudencia del trabajador, considerando únicamente el dolo como excluyente de responsabilidad.

En el primer capítulo, mencionamos que Alemania fué el primer país que inició el sistema del seguro social; este país tiene también el mérito de haber aplicado en 1884 por primera vez el principio del riesgo profesional, otorgando a los trabajadores el derecho a la reparación de los accidentes de trabajo.

Las primeras leyes que establecieron sobre riesgos profesionales, fueron únicamente sobre los accidentes de trabajo no incluyendo en ellas el reconocimiento de las enfermedades profesionales, posiblemente por el desconocimiento que en ese tiempo se tenía de ellas.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), inspirada en los países europeos, elaboró medidas de gran importancia, dentro de las cuales destacan: la indemnización por accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales, el seguro de enfermedad, el seguro de invalidez y vejez.

Esta organización desde su creación a tenido como objeto mejorar las condiciones de trabajo.

Por las circunstancias anteriormente mencionadas, la OIT, se vió obligada a legislar en materia de seguridad social, para así unificar los criterios relativos a la salud existentes en los diversos países miembros.

Las convenciones con más trascendencia mundial que ha realizado la OIT, en materia de riesgos profesionales, son los siguientes:

12a. Convención (1921 se hizo referencia a la indemnización por accidentes de trabajo en la agricultura) La 17a. 18a, 19a, → Convenciones (1925 consideraron las enfermedades profesionales y su indemnización). (29)

En el Convenio No. 42, relativo a la indemnización por enfermedades profesionales, fué aprobado el 26 de diciembre de 1936, - en México entró en vigor el 20 de mayo de 1938.

Artículo 1. Todo miembro de la O.I.T., que ratifique el presente Convenio, se obliga a garantizar a las víctimas de enfermedades profesionales o a sus derechohabientes, una indemnización - basada en los principios generales de su Legislación Nacional sobre la indemnización por accidentes de trabajo.

(29) DIONICIO, J. KAYE, Ob. Cit. Pág. 22.

A reserva de esta disposición, cada miembro quedará en libertad de adoptar las modificaciones y adaptaciones que estime oportunas. (30)

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la protección y seguridad en el trabajo es algo esencial, para el hombre, puesto que éste forma parte de un grupo social, razón por la cual el derecho ha de ocuparse de regular medidas de protección que traigan consigo la tranquilidad del individuo y no sienta que se le desquita como un elemento esencial de la sociedad.

Consideramos conveniente hacer una breve referencia, de la evolución doctrinal desde su primer enfoque, puesto que ésta ha contribuido considerablemente en las legislaciones del mundo.

Actualmente la responsabilidad del patrón es la protección íntegra del trabajador, para ello, tanto la legislación, la jurisprudencia y la doctrina han recorrido un largo camino para alcanzarla. (31)

Aunque para Adrien Sachet la incorporación de los accidentes de trabajo a la legislación general fué en forma simultánea (32), nos inclinamos más a lo que indica Jorge Enrique Marc.

(30) I.M.S.S. El Seguro Social en México, Méx. 1971, Pág. 90.

(31) JORGE ENRIQUE, MARC. Ob. Cit. Pág. 25.

(32) ADRIEN, SACHET, Accidentes de Trabajo y las Enfermedades Profesionales, Tomo I, Ed. Alfa, Edición Ia. Buenos Aires 1947, Pág. 4.

El fundamento jurídico del derecho a la reparación del daño, se desenvuelve dentro del derecho común, que es el que determina la responsabilidad a través de las diferentes teorías, que en seguida enumeraremos: (33)

#### TEORIA ASISTENCIAL:

En la cual el hombre tenía el deber de ayudarse mutuamente — (corporaciones), sería una ayuda de carácter moral y religioso, no reconocían la responsabilidad del patrón.

#### DOCTRINA DE OF COMMON EMPLOYMENT:

Venia a substituir a la Teoría Asistencial, aquí el obrero tenía derecho a la indemnización siempre y cuando probará una falta personal del patrón, con esta Doctrina se agrava la situación del obrero, que voluntariamente asume la responsabilidad de los riesgos que se originan en el trabajo.

#### TEORIA DE LA CULPA:

Para que el trabajador tuviera derecho a la reparación del daño, debería existir, por parte del patrón, culpa, dolo o negligencia, además el obrero tenía que estar liberado de esas mismas calidades, con esta teoría era muy difícil que al obrero se le indemnizara.

#### TEORIA DE LA FALTA CONTRACTUAL:

En esta teoría se trataba de solucionar el problema que había ocasionado la anterior, para ellos el obrero únicamente tenía que

(33) JORGE ENRIQUE, MARC, Ob. Cit. Págs. 27 y sigs.



probar la relación de trabajo, correspondiéndole al patrón probar su inocencia y la culpabilidad del trabajador. El patrón se libera de toda responsabilidad cuando probaba que existía culpa del trabajador o caso fortuito.

#### TEORIA DEL CASO FORTUITO:

El caso fortuito ya no excluye de responsabilidad al patrón, puesto que éste debe de responder de los riesgos que se originen en el empleo, teniendo la obligación de indemnizar al trabajador aún cuando éste fuera culpable del accidente.

#### TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA:

Desaparece la noción de culpa, basta que el daño se presente para que surja la responsabilidad del propietario.

#### TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL:

Constituye la incorporación al Derecho del Trabajo los problemas referentes a los riesgos profesionales, teniendo en Francia un amplio desarrollo, al argumentar que si el empresario es el que obtiene un beneficio de la actividad del trabajador y es creador del riesgo, éste deberá responder de los accidentes ocurridos a sus trabajadores, debiendo asegurarles su derecho a la existencia. (34).

En esta Teoría, ya no se busca la culpabilidad del patrón, ni la del obrero, existe una relación de causa-efecto, o sea lo que -

origina el riesgo y sus consecuencias.

Esta teoría limita la aplicación de la responsabilidad del patrón, que como indica el Dr. Mario de la Cueva, interrumpió el objetivo del derecho del trabajador, que es la protección del trabajador, al determinar que la máquina es creadora de un riesgo específico. (35)

Por ello, la Corte de Casación Francesa, se ve en la necesidad de ampliar la responsabilidad patronal a través de la Teoría de Autoridad, al manifestar que todos los accidentes sobrevenidos en ocasión del trabajo, darán derecho a la víctima a una indemnización por parte del patrón, puesto que el trabajador está sometido a su autoridad.

La Teoría Objetiva del Riesgo Profesional, es acogida por la Ley Federal del Trabajo en 1931, con la variante de considerar todos los accidentes producidos repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo... (Art. 474 L.F.T.)

Dicha ley en su artículo 484 ha marcado un inconveniente para los trabajadores, en lo que se refiere a las indemnizaciones, al considerar una reparación parcial, lo cual se determina tomando en cuenta el salario diario de la víctima.

(35) MARIO, DE LA CUEVA, Derecho Mexicano del Trabajo, Tollo II, Editorial Porrúa, México 1970, Pág. 77

Consideramos que la reparación del daño debería ser en forma íntegra, porque un trabajador que sufre un riesgo, y de éste se origina una incapacidad permanente total, siendo el único sostén de su familia, además de padecer un daño corporal, sufre un daño económico que repercutirá en forma indudable en su sistema de vida.

Por ello la necesidad de reformar dicho artículo, además con las modificaciones a la propia Ley del Seguro Social del capítulo III, referente al Seguro de Riesgos de Trabajo en el sentido de que todo trabajador que sufra un riesgo de trabajo que traiga como consecuencia una incapacidad permanente total, tendrá derecho a ser pensionado con el monto total de su salario, con la obligación de que siga cotizando de acuerdo a la tabla que marca la Ley del Seguro Social.

#### TEORIA DEL RIESGO DE EMPRESA:

Eminentemente es una teoría objetiva porque en ésta desaparece la culpa del empresario, existiendo Cajas de Garantías para que los empresarios no asumieran la responsabilidad del daño, sino que fuera un órgano de la sociedad (Seguro Social) la que pagará las indemnizaciones. (36)

(36) JORGE ENRIQUE, MARC. Ob. Cit. Pág. 33

Conforme a lo expuesto por Dionicio J. Kaye, la Teoría de --- Riesgos de Empresa y la del Riesgo Social son las más acertadas, - al establecer claramente la responsabilidad patronal, desde un pun- to de vista de solidaridad social, al obligar a los empresarios ha soportar el daño sufrido por sus trabajadores a través de un Seguro. (37)

#### TEORIA DEL RIESGO SOCIAL:

Las consecuencias que acarrean los riesgos de trabajo, tienen que ser soportadas por toda la comunidad (trabajadores, patrones y estado), y así considerar dentro de ella a todas las empresas, que se obliguen colectivamente a la reparación del daño, a través del Sistema de Seguros Sociales.

Con el análisis de todas estas teorías, quedará acentado el desarrollo paulatino de la doctrina hasta llegar a concluir que toda sociedad como un todo armónico debe preocuparse por el bienestar - de la colectividad, y este será con el sistema del seguro social - creado por ellos mismos.

En lo que respecta a los antecedentes históricos y jurídicos de las enfermedades profesionales de nuestro país, éstos se remontan desde la época colonial, en la que por primera vez se estableció una legislación (Leyes de Indias), cuya finalidad primordial - era mejorar las condiciones de vida y trabajo del indígena.

(37) DIONICIO, J. KAYE, Ob. Cit. Pág. 58.

Dicha Legislación contenía las siguientes disposiciones: Establecer un salario mínimo, siendo éste en efectivo, la supresión de las tiendas de raya, prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo, otorgar derechos de asistencia a los que sufrieran algún accidente o enfermedad.

La Ley de Indias fué una de las legislaciones más adelantadas de la época colonial al establecer que "Los indígenas que tuvieran algún accidente, tendrían el derecho a seguir percibiendo la mitad de su salario hasta su total restablecimiento, y en caso de enfermedad, tendría el derecho a percibir íntegro su salario con la limitante de que ésta debería ser por un lapso no mayor de 30 días.

Consideramos que el contenido social de la Ley de Indias es un antecedente del Seguro Social, al establecer algunas prestaciones en materia de salud.

Las medidas de seguridad que se habían establecido en la Colonia, se pierden a raíz de la Independencia, con esto no queremos decir que la Independencia no haya traído consecuencia positiva para el país, sino por la situación económica y social que prevaleció, no era posible en ese momento establecer medidas de seguridad para el trabajador.

Es hasta 1910 con la Revolución Mexicana, que se empiezan a dictar medidas de seguridad social para el mejoramiento de vida -

tanto para el campesino como para el obrero.

Es así como el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, encabezado -- por los hermanos Flores Magón en 1906, inician un programa de protección de los riesgos profesionales. (38)

El artículo 25 y el 27 de dicho documento, contienen disposiciones referentes a los accidentes y enfermedades profesionales.

El artículo 25 menciona la obligación del patrón de mantener higiénicas y seguras las áreas de trabajo, aunque no menciona en ningún momento la palabra enfermedad profesional, en el fondo las está previniendo.

En lo que respecta al artículo 27, declara la obligación del patrón a otorgar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Con ésto podríamos decir que a partir de 1906, los trabajadores alcanzarían sus primeros triunfos a través de sus luchas sociales.

En nuestro país, como ya lo hemos visto en el capítulo anterior, hubo muchos intentos para tratar de asegurar a los trabajadores en el desempeño de su trabajo, a través de diversos documen

(38) ALBERTO, TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, México 1972, Págs. 3 y 4.

tos que dieron importantes innovaciones en materia de seguridad, entre los cuales destacan los presentados por José Vicente Villada y Bernardo Reyes.

José Vicente Villada en la adición que hizo al Código Civil - (1884), dispuso que el patrón tendrá la obligación de otorgar asistencia médica y pagar el salario hasta por tres meses a los trabajadores que sufrieran algún accidente o enfermedad que los imposibilite para trabajar.

Bernardo Reyes en su Ley de Accidentes de Trabajo, mejoró lo dispuesto por Villada, al establecer que la responsabilidad del patrón comprendía el pago de asistencia médica y farmacéutica a la víctima hasta por 6 meses y una indemnización por dos años en los casos de una incapacidad permanente total. (39)

Asimismo elaboró un proyecto de Ley Minera en 1907, referente a las indemnizaciones que se les deberían otorgar a los trabajadores mineros.

Posteriormente a estos documentos, en 1913, se estableció la Ley para Remediar el Daño Procedente del Riesgo Profesional, sus disposiciones se encontraban encuadradas en el Derecho Común y eran en los mismos términos que las anteriores, con la innovación

(39) DIONICIO, J. KAYE, Ob. Cit. Pág. 25.

de que el trabajador que quedará imposibilitado para trabajar, recibiría una pensión alimenticia, además con la disposición de que se crearan cajas de riesgo profesional.

En 1914, Cándido Aguilar dictó una Ley del Trabajo, donde contemplaba los riesgos originados por el trabajo.

Salvador Alvarado, dictó también una Ley de Trabajo, incluyendo los aspectos de higiene y seguridad.

Nicolás Flores en 1915, dictó la Ley sobre Accidentes de Trabajo, estableciendo un aumento en las indemnizaciones de un 25% si el patrón no hubiera realizado las medidas de higiene y seguridad convenientes.

Manuel Aguirre Berlanga, en 1915, por su parte, hizo mención de que el trabajador que estuviera imposibilitado para realizar su actividad, se le debería pagar un salario íntegro por todo el tiempo que dure ésta.

Todas estas Leyes fueron instauradas en diferentes Estados de la República, porque en ese tiempo se les otorgaba a los Gobernadores locales la facultad de reglamentar en materia de trabajo y riesgos.

Dichos documentos fueron muy incompletos y por ende no pasan de ser menos enunciados de carácter técnico.



Con la creación de la Constitución Política, el trabajo llega a ser una verdadera garantía social, al incluir dentro del artículo 123, apartado "A", fracs. XIV y XV, que los empresarios serán responsables tanto de los infortunios de trabajo, como del establecimiento de las normas mínimas de seguridad, para así asegurar la salud y la vida de los trabajadores. (40)

La fracción XXIX del artículo 123, concedía a los legisladores locales la facultad de crear los seguros de accidentes, por lo que las indemnizaciones en cuestión de riesgos de trabajo, en cada una de las leyes locales, eran distintas, ésto trajo como consecuencia problemas jurídicos que impedían el desarrollo económico del país, por ello hubo necesidad de reformar la fracción X del artículo 73 Constitucional, otorgando al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de trabajo, esta reforma trajo como consecuencia la separación del Derecho del Trabajo de la Legislación común. (41)

Otro antecedente importante se da en 1919, cuando se formula para el Distrito y Territorios, un proyecto de la Ley de Trabajo en el que se proponía la constitución de cajas de ahorro, con el fin de ayudar a los obreros cesados.

Es importante este avance, en virtud de que se obligaba a los trabajadores a dar a la caja de ahorro el 5% de su salario y

(40) Id. Pág. 29.

(41) Id. Pág. 31.

a los patrones ha aportar el 50% de la cantidad que le correspondiera a sus asalariados por concepto de utilidades en la empresa, cumpliendo con ello, lo dispuesto originalmente por la fracción - VI del artículo 123.

Siendo ya para ese entonces insuficientes las leyes de Trabajo, existentes, en 1921, a través del Presidente Alvaro Obregón, se dió a conocer el primer proyecto de la Ley del Seguro Social, que se denominó "Proyecto de Ley para la creación del Seguro Social, Voluntario", en el que se reemplazaban las fracciones VI y IX del artículo 123 Constitucional, proponiendo un descuento del 10% sobre el salario del trabajador, y así llegar a formar un fondo que sirviera de base para las prestaciones de los trabajadores.

En 1924, en el estado de Campeche, se le otorga al patrón la posibilidad de asegurarse para resarcir el daño causado a los trabajadores por motivo de accidentes y enfermedades de trabajo.

En 1925 en los estados de Tamaulipas y Veracruz, en las Leyes de Trabajo respectivamente, se legisló en los mismos términos que la anterior, pero aquí el seguro se debería establecer en sociedades debidamente constituidas para así asegurar las primeras correspondientes.

En 1929 siendo Presidente Emilio Portes Gil, propuso las re-

formas a la fracción I del artículo 73 y el párrafo introductorio y la fracción XXX del artículo 123, dichas reformas fueron aprobadas por el Congreso de la Unión el 31 de agosto de ese mismo año por lo que la legislación laboral quedó Federalizada.

En 1931, entonces la nominada Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, elaboró un proyecto de Ley Federal del Trabajo, en la cual señalaba la necesidad de garantizar a los trabajadores la reparación del daño sufrido por riesgos de trabajo, siendo el seguro el medio eficaz, pues no solo permitía dar la garantía mencionada, sino también le ofrecía un medio de reparar los demás riesgos a que está expuesto, como serían la muerte, la enfermedad general, la invalidez y la vejez. Dicho proyecto fue aprobado como ley, pero no llegó a prosperar.

En 1932 se le otorgó facultades al Presidente Pascual Ortiz Rubio, para que expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio, pero por problemas políticos que ocasionaron su renuncia, esto no llegó a establecerse.

En 1934, se elaboró el proyecto de Ley del Trabajo y la Previsión Social, que aunque no fue aprobado, se asentaron las bases de la Ley del Seguro Social.

Fue hasta 1942, por medio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que se elaboró un proyecto que llevó al nombre de -

"Proyecto García Téllez", convirtiéndose en la actual Ley del Seguro Social.

Posteriormente analizaremos las disposiciones de dicha ley en materia de riesgos profesionales.

A continuación, nos referiremos a la promulgación de la Ley Federal del Trabajo en 1931, que como ya lo habíamos indicado inicialmente se acogió a la teoría del riesgo profesional, en base a ésta se empezó a reglamentar en materia de accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas. (42)

La definición de riesgo de trabajo, actualmente es la que prevalece en la Ley de 1970, con el único cambio de la terminología de Riesgo Profesional por el de Riesgo de Trabajo al adoptar la Teoría del Riesgo de Empresa.

A partir de que la Ley Federal del Trabajo adoptó la Teoría del Riesgo de Empresa, hubo notables cambios en los conceptos de accidentes y enfermedades del trabajo, que analizaremos más adelante.

(42) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, REFORMA PROCESAL DE 1985, — comentada por ALBERTO IRUEBA URBINA y JORGE IRUEBA BARRERA. — 52a. Edición actualizada e integrada, Editorial Porrúa, S. A. México, 1985.

CAPITULO III  
ENFERMEDADES DEL TRABAJO

Actualmente en nuestro país existe un estancamiento en lo que se refiere a los problemas de salud, originada ha consecuencia del trabajo, esto lo podemos apreciar en el gran desarrollo que tienen en el aspecto de medicina del trabajo otros países, así como en la inadecuada aplicación de las medidas de seguridad en las empresas y en las propias Instituciones de Salud. Inclusive en la propia -- Ley Federal del Trabajo existe un rezago en este aspecto, al registrarse un bajísimo número de enfermedades profesionales.

Por ello la necesidad de impulsar la medicina del trabajo en una forma global, o sea desde un punto de vista de la relación trabajo - salud y no restringirla a un simple análisis de los riesgos de trabajo.

La medicina del trabajo se deberá impulsar a través de planteamientos tanto teóricos como prácticos, que darán como resultado el conocimiento de los problemas en que se desenvuelven los trabajadores y así desarrollar métodos adecuados que servirían para disminuir las enfermedades profesionales.

Las limitaciones que se dan a la medicina del trabajo son originadas por las personas que representan a la burguesía, donde únicamente dan a conocer una parte de los problemas ocasionados en el aspecto trabajo - salud.

Esto constituye un problema para la realización de una estadística más o menos exacta de los riesgos de trabajo.

Por ello se tendría que imponer un control sobre estas personas, para así impulsar nuevas prácticas en los planteamientos de salud, que permitan dar a conocer todo el proceso salud - enfermedad.

Todo esto es con el fin de rescatar el objetivo primordial - por lo que fué instaurada la seguridad social.

Para satisfacer lo anterior, es indispensable reconocer que el trabajo es una actividad fundamental y definitoria del hombre, por lo cual la actividad que realiza debe ser dirigida a su conservación.

En un sistema capitalista como el nuestro, el trabajo lo reduce únicamente en un proceso laboral, el cual le produce una gran plusvalía, tendiente a incrementar la productividad del trabajo, sin importar la resistencia del obrero a la explotación a la que lo somete, ésto trae como consecuencia un desgaste físico, que constituye un elemento importante en la salud - enfermedad.

Mariano R. Tissebaum, acertadamente indica que las enfermedades, "constituyen amargas y dolorosas experiencias, puesto que no basta resignarse a las mismas y reparar los infortunios de tra

bajo con indemnizaciones económicas que no compensan jamás, ni el valor del hombre, ni su dignidad como ser humano". (43)

Anteriormente indicamos que era necesario rescatar el objeto de la seguridad social, esto es, porque conforme pasa el tiempo nos damos cuenta que éste va desapareciendo, en el sentido que no es posible concebir, que tanto el estado como las empresas limiten los infortunios sociales a una mera indemnización la cual - en la actualidad no es suficiente para subsanar sus más elementales necesidades.

"Tanto el patrón como el propio estado son culpables de ésta situación, porque han olvidado los principios fundamentales del deber social, el patrón, puesto que sólo ve al obrero como una máquina más, de lo que puede disponer a voluntad, el estado, en --- cuanto no interviene para garantizar la salud y la vida del obrero". (44)

Las enfermedades profesionales generalmente son provocadas - en las industrias que producen sustancias tóxicas, constituyendo un problema trascendental en el medio de trabajo, como en la vida colectiva y todo esta por la falta de sistematización de carácter legal para la prevención.

(43) MARIANO, R. TISSEBAUM, Los Riesgos del Trabajo Industrial, República Argentina 1938, Pág. 12

(44) Id. Pág. 12

Los planteamientos jurídicos existentes deberán actuar en forma activa en los aspectos de higiene y seguridad en todas industrias.

En ese sentido el derecho cumplirá su función social en el momento que se anticipe a las consecuencias infortunadas de toda tarea industrial, cuyos riesgos pueden ser previstos y evitados, en beneficio del trabajador, de la industria y de la sociedad en que convive. (45)

Tissebaum menciona dos factores determinantes en las enfermedades profesionales. (46)

- a) Factores Exteriores.
- b) Factores Individuales.

a) Factores Exteriores; El género del trabajo, la modalidad de las operaciones, horario nocturno, continuidad ininterrumpida y días de trabajo, las condiciones meteorológicas, la superficie y el espacio a disposición del obrero, la temperatura ambiente, ventilación, intensidad del trabajo, los daños profesionales inherentes a cada trabajo, o sea a cada operación, el salario, etc.

- b) Factores Individuales; Constitución Física, edad, tiempo -

(45) Id. Pág. 23

(46) Id. Pág. 23



de servicio, el régimen de vida que desarrolla en el hogar y en otros ambientes, todos los demás aspectos que puedan influir en el temperamento y carácter del obrero.

Los elementos principales de desgaste que se mencionan en los factores exteriores, son los que se derivan del esfuerzo físico — tan grande y la jornada prolongada, que con la combinación de ambas se origina la fatiga y la pérdida de energía; la fatiga se origina al prolongar su jornada laboral, trayendo como consecuencia pocas horas de descanso que no son suficientes para reponer las energías perdidas.

Los bajos salarios repercuten en el trabajador, puesto que la alimentación no es la adecuada para restituir el desgaste de energía.

Todo lo anterior expuesto trae como resultado manifestaciones patológicas, como úlceras, traumatismos, enfermedades cardiovasculares, intoxicaciones agudas y crónicas, así como una amplia gama de patología sicosomática y de trastornos mentales.

Actualmente las instituciones que reglamentan los riesgos de trabajo tienen una concepción errónea de lo que es la salud humana, al considerarla como una mercancía a la cual se le puede dar un valor que es inherente a la fuerza de trabajo, esto queda plasmado en el art. 514 de la Ley Federal del Trabajo al asignarle un

valor económico al cuerpo del trabajador.

Además existen limitantes, impuestos por la propia ley, al --  
no reconocer todos los daños surgidos en el ejercicio del trabajo;  
el enfoque que le dá a los problemas de salud en el trabajo, va --  
más allá de los límites y los espacios que le otorga.

A) CONCEPTO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Desde 1770, en Italia, ya se tenía conocimiento de las enfermedades profesionales, a través de los estudios que realizó el médico Bernardino Ramazzini, dentro de los cuales se empezaron a dictar normas de higiene y seguridad. (47)

Cabe señalar que la reclamación de las enfermedades profesionales en la legislación no fué nada fácil, en primer lugar por las características que presentan, en segundo lugar, que no existe un diagnóstico preciso que pueda relacionar la enfermedad con la actividad que realiza el trabajador.

Este problema se manifiesta en la Ley de Accidentes del Trabajo de 1898, la cual no incluyó las enfermedades profesionales, por ser un tema posiblemente desconocido, fué hasta 1919, que se dictaron medidas al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, es difícil precisar un concepto de la enfermedad profesional, tomando en cuenta los diversos criterios existentes, que en un momento dado no son precisos para determinarla.

Por ello la mayoría de los autores, inclusive las legislaciones de varios países coinciden en su definición, así podríamos citar algunas:

(47) JORGE ENRIQUE, MARC, Ob. Cit. Pág. 97.

Pérez Botija. "Es aquella producida por consecuencia del trabajo, con evolución lenta y progresiva, ocasionando a la víctima una incapacidad para el ejercicio normal de sus actividades o su muerte". (48)

Cabanellas. "Es toda alteración en la salud del trabajador, producida por la actividad o ejercicio del trabajo". (49)

Almansa Pastor. Es aquella que deriva del trabajo produciendo una incapacidad laboral.

El artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo la define: "Es todo estado patológico derivada de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios". (50)

Dicho concepto es el mismo que consagra la Ley del Seguro Social en su artículo 50.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, únicamente contemplaba, aquellas enfermedades, que se originarán con motivo del trabajo, -

(48) EUGENIO, PEREZ BOTIJA, Citado por JORGE ENRIQUE, MARC, Ob. --- Cit. Pág. 97.

(49) GUILLERMO, CABANELLAS, Derecho de los Riesgos de Trabajo, Bibliográfica Omeba, Editores Librerías, Buenos Aires, 1978, --- Pág. 426.

(50) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Reforma Procesal de 1985, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Editorial Forrúa, México, 1985, Pág. 211.

posteriormente la legislación vigente incluyó como causa de enfermedad profesional, el medio donde el trabajador presta sus servicios, obteniendo un avance respecto de la anterior.

En base a las anteriores definiciones se desprenden los requisitos para que se configuren las enfermedades profesionales:

A) Que exista alteración de la salud o sea disminución de las funciones normales del organismo.

B) Que dicha alteración se deba al ejercicio directo de la actividad que realiza el sujeto.

En este requisito es indispensable que exista una relación directa de causa a efecto en el trabajo.

El reconocimiento de las enfermedades profesionales, estará a cargo de los médicos, que son los que determinarán si existe o no una relación de la enfermedad con la actividad que realiza.

C) Que incapacite a la víctima para su trabajo, ya sea en forma parcial o total, que ponga en peligro su vida.

Se podría decir, que configurándose estos requisitos se tendrían el derecho a la indemnización establecida en la ley, sin embargo para que sea reconocida legalmente una enfermedad de trabajo, está tendrá que formar parte de las enumeradas en el artículo

513 y 514 de la L. F. T.

A este respecto consideramos que tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social, tendrían que hacer modificaciones al respecto, puesto que dada la situación económica del país, poco importa ya, si una enfermedad es consecuencia directa del trabajo o se ha producido por otras causas diversas, basta pensar que el sujeto queda desprotegido, para que tenga derecho no a una indemnización, sino al pago íntegro de su salario.

Algunos autores han agregado a la enfermedad profesional una nueva figura, que es la enfermedad - accidente, la cual tiene características tanto del accidente como de la enfermedad profesional, no entendemos porque nos complican más la existencia, si en la actualidad existen problemas para determinar una enfermedad profesional, como va a hacer posible reconocer una enfermedad - accidente, en última instancia que importa que una enfermedad se produzca por diversas causas o características, si a fin de cuentas, una de ellas tiene que ser necesariamente de trabajo ya sea en forma directa o indirecta.

a) CAUSAS DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

En nuestro país existe un gran número de industrias que deberían ser consideradas como peligrosas, debido a los cambios substanciales de las mismas, así podríamos hablar del progreso científico, avance tecnológico, etc.

Gustavo Arce Cano, dice que la naturaleza de la gran industria capitalista, hace más desastrosa las condiciones de vida del asalariado. (51)

Así podríamos decir que los principios legislativos establecidos en materia de Riesgos de Trabajo, fueron en algún tiempo justos y equitativos, pero en la actualidad han sido superados por los propios principios de la seguridad social y las técnicas modernas.

Mucho se ha hablado acerca de las causas de las enfermedades profesionales, dentro de las cuales se han reconocido determinados factores físicos y químicos, como sería; la luz, el ruido, las vibraciones, el calor, la exposición a tóxicos, metales pesados inhalantes, polvos, etc., dentro de los cuales se deberá incluir, los factores humanos, que juegan un papel importante en las causas de las enfermedades de trabajo.

(51) GUSTAVO, ARCE CANO, Los Seguros Sociales en México, Editorial Rotas, México 1944, Pág. 43.

Nos referimos al factor humano, porque está estrechamente vinculado a la relación de trabajo, así podríamos mencionar la comunicación que guarda el sujeto con sus compañeros, la costumbre y la monotonía en el manejo de maquinaria, etc.

El Doctor J. A. Brown, citado por Enrique Arrequin, dice que el estado de ánimo del trabajador, no tiene la menor relación directa con las condiciones del trabajo. (52)

Si analizamos que el Doctor Brown, siendo un estudioso de la psicología industrial, la cual no se preocupa ni por la salud, ni por la enfermedad, ni física, ni mental del trabajador, sino que tiene como objetivo principal el rendimiento laboral, jamás va a reconocer que existen agentes físicos o humanos, que en un momento dado afecten al trabajador.

La mecanización del trabajo trae consigo la introducción de nuevas sustancias tóxicas, así como un aumento en el ritmo de trabajo y de vida, por lo que se incrementan los accidentes y las enfermedades de trabajo.

La afectación de la salud de los trabajadores depende de las características de la jornada de trabajo y de los factores ambientales que prevalecen en la actividad laboral, mencionaremos algunos factores determinantes en la producción de enfermedades profe--

(52) ENRIQUE, ARREQUIN VELAZ, La Protección de la Salud de los Trabajadores, Colección: Biblioteca del Trabajador Mexicano, Pág.



sionales. (53)

1.- VIBRACIONES. Actualmente en la mayoría de las Industrias, se utilizan herramientas vibratorias que afectan a la salud.

Algunas de estas herramientas son excesivamente pesadas, lo que provoca la adopción de posiciones incorrectas, dando lugar a la aparición de los primeros trastornos.

Debido a la rapidez del efecto vibratorio, las alteraciones se presentan en las partes del cuerpo que tienen contacto con la herramienta, produciendo sensación de frialdad o calor en las manos, los músculos del brazo y del pecho pierden progresivamente la fuerza.

El efecto más grave es la disminución auditiva en ambos oídos.

La única forma de evitar el efecto nocivo de las vibraciones, sería la modificación técnica de las herramientas.

2.- RUIDOS. Es la sucesión más o menos rápida de sonido irregulares en su periodicidad o intensidad. (54)

(53) RAUL GARCÉS OTERO, Riesgos Profesionales Frecuentes en la Industria, Editorial Cuauhtémoc, Pág. 32

(54) SELECCIONES DEL READER'S DIGEST, GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO, TOMO X, Pág. 3325

El ruido es el resultado de las vibraciones que se propagan en forma de onda sonora, éste va a depender de la amplitud de las vibraciones y la compresión del aire.

El ruido constituye un factor determinante de peligrosidad para la salud, los padecimientos son: desde sordena temporal, hasta sordena definitiva, dolor de cabeza, fatiga, trastornos cardiovascular, pérdida de la memoria, trastornos del sistema nervioso, etc.

La sordera puede evolucionar en 4 periodos. (55)

- 1.- Con el examen de audiometría se determina la disminución de los sonidos.
- 2.- El agujero auditivo se hace persistente y limitado a las frecuencias vecinas.
- 3.- La voz es mal percibida.
- 4.- Zumbido de oídos.

En cuanto a la prevención, se puede dar en la misma forma que se mencionó en las vibraciones o sea suprimir o disminuir el ruido a través de modificaciones técnicas.

3.- TEMPERATURA. Los lugares de trabajo donde existen temperaturas sumamente altas, representan para el trabajador un aumento considerable de calorías, la sobrecarga de calor se manifiesta en la sudoración, provocado un aumento en la actividad del corazón.  
(55) RAUL, GARCÉS OTERO, Ob. Cit. Pág. 32

Todos los seres humanos tenemos un equilibrio térmico en nuestro organismo que se compensa con el del medio ambiente, al verse afectado ese equilibrio, provoca una descarga cardíaca, que trae como consecuencia la pérdida de la conciencia, fiebre, lesiones cerebrales, etc.

La prevención se daría a través de la disminución de la jornada.

4.- SUSTANCIAS TOXICAS. Estas han tenido un aumento considerable en las industrias, debido al desarrollo fabril, dentro de las sustancias tóxicas podríamos considerar: gases, vapor, polvo, humo, etc.

En este aspecto existe el problema que debido a las características de dichas sustancias no se puede determinar hasta donde afecta a la salud del trabajador; las consecuencias que se han podido determinar hasta el momento son: inflamación y aumento de las secreciones de las mucosas, insuficiencia respiratoria, somnolencia, disminución de los reflejos, alteración en el aparato respiratorio, digestivo, afectación de varios órganos (riñón, hígado, etc.)

Estos factores no son los únicos, pero sí los más importantes en la afectación de la salud, los cuales deben tener repercusiones en la tarea de eliminación de los daños causados y en la preven-

ción de los riesgos en el trabajo, por ello se postula la participación de los trabajadores en esa actividad, partiendo del análisis de la realidad social, para encontrar las formas de superarla.

Dentro de las industrias que podríamos considerar, peligrosas están: la automotriz, el petróleo, la industria minera, la construcción en general, que debido a su avance tecnológico realizan procesos altamente nocivos para la salud (química, física, etc.).

(56)

Industria Automotriz

Riesgo ó Contaminante

Daño Potencial a la Salud

Accidentes

Heridas y fracturas severas.

Ruidos

Pérdida total ó parcial de la audición.

Polvos y Aerosoles

Alergias, edemas y asma.

Plomo

Intoxicaciones de plomo.

Vapores de metal

Fiebre por vapores de metal, intoxicaciones.

Disolventes Químicos

Dermatitis.

etc.

(56) JORDI, CASTEJON e FIMA, IGUASI, Que son Las Enfermedades Laborales, Editorial La Gaceta Ciencia, Barcelona, 1977, Pág. 29.

Petróleo

Riesgo ó Contaminante

volátiles (solventes)

Ruido

Accidentes

etc.

Industria Minera

Riesgo y Contaminante

Accidentes

Monóxido de Carbono

Oxidos de Nitrógeno

Insuficiencia de Oxígeno

Calor y Humedad

Daño Potencial a la Salud

Intoxicaciones agudas, enfermedades respiratorias, dermatitis, cáncer, trastornos en la sangre y en el aparato respiratorio.

Pérdida de la audición.

Heridas y fracturas severas.

Daño Potencial a la Salud

Heridas y fracturas severas.

Enfermedades cardíacas, enfermedades de la sangre.

Irritación de los ojos, de la membrana mucosa, de los bronquios, edema pulmonar.

Asfixia.

Agotamiento y shock por el calor.

Riesgo y Contaminante

Ruido

Vibraciones

Radiación

Polvo metálico

Sílice

Carbón

Construcción en General

Riesgo y Contaminante

Disolventes

Cemento

Calor y humedad

Ruido

Vibración

Asfalto

Polvos y vapores

Pinturas

Resinas

Daño Potencial a la Salud

Pérdida total o parcial de la audición.

Enfermedad de las articulaciones.

Cáncer

Enfermedades respiratorias.

Silicosis

Neumoconiosis.

Daño Potencial a la Salud

Intoxicaciones, dermatitis, - enfermedades respiratorias.

Dermatitis.

Agotamiento.

Pérdida de la audición.

Enfermedad de las articulaciones.

Cáncer.

Enfermedades respiratorias, - silicosis.

Intoxicaciones por plomo, anemia.

Enfermedades respiratorias.

Todos estos padecimientos son reconocidos por la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 513, sin embargo este reconocimiento no es extensivo a todos los daños posibles surgidos en el trabajo, por eso existe en nuestro país un número muy bajo de enfermedades profesionales.

El reducido número de enfermedades profesionales se debe a varios aspectos:

- 1.- Por un lado se tiene el problema de su aparición, puesto que algunas enfermedades tienen un tiempo de latencia de varios años, inclusive pueden presentarse después de haberse separado de los factores que causaron el padecimiento.
- 2.- Las dificultades que se presentan en la investigación de los problemas de salud, ya que éstos se darán en base a las estadísticas existentes de los riesgos de trabajo, y los resultados de éstas siempre son parciales, debido al ocultamiento de los riesgos de trabajo.
- 3.- Las enfermedades no reconocidas como profesionales, aún siendo originadas por el ejercicio laboral.
- 4.- Las enfermedades aún estando reglamentadas, dan lugar a un regateo para su reconocimiento.

Las instituciones de seguridad social son las únicas que pueden emitir estadísticas sobre riesgos de trabajo, por ello el reconocimiento de las enfermedades profesionales por dichas instituciones presentan las siguientes dificultades:

- 1.- La no especificación de los síntomas de la enfermedad.
- 2.- Confirmación del diagnóstico.
- 3.- Falta de criterios y normas.
- 4.- La no participación de los trabajadores.
- 5.- La ignorancia o complicidad del médico.



## B) PROTECCION FISICO DEL TRABAJADOR.

La salud de todo trabajador constituye un problema que repercute directamente en la sociedad, motivo por el cual se tienen que tomar medidas necesarias que conlleven a combatir la nocividad del ambiente de trabajo, que es donde el trabajador permanece expuesto a la disminución de su salud.

Por ello el estado debe también intervenir en una forma activa, dictando nuevas medidas de higiene y seguridad que sean aplicables a todas las industrias con el fin de disminuir al máximo los riesgos de trabajo y así lograr una estabilidad económica y política del país.

La inclusión de nuevas medidas de protección darán como consecuencia mayores erosaciones, que serán compensadas con la disminución de riesgos, y que indudablemente traerán para el patrón la — disminución del costo de su producto.

Las enfermedades profesionales son consecuencia de una industria insalubre, más no de una industria que funciona en las condiciones normales y sanas. (57)

La protección de la salud y de la vida de seres humanos comprende dos aspectos fundamentales. (58)

(57) MARIANO, TISSEMBAUM R. Ob. Cit. Pág. 34

(58) ENRIQUE, ARREGUIN VELES, Ob. Cit. Pág. 16.

- a) La atención de las personas cuya salud ya fue perdida y en la cual, deben aplicarse todos los procedimientos de las ciencias médicas, sociales y económicas, para suprimir los daños causados por esta situación.
- b) Aplicar todos los procedimientos técnicos para proteger a los seres humanos en el trabajo, en el descanso, en el hogar, en el deporte, y cuyo conjunto constituye la prevención, la seguridad aplicada en cada uno de los diversos aspectos de la vida humana.

Por ende, se tendrá que tomar en cuenta el medio en el que se desarrolla el trabajo, es decir, la maquinaria, herramienta, equipo, iluminación, contaminación del ambiente, calor, frío, humedad, ruido, etc., así como el medio en el que se desenvuelve el trabajador, que en un momento dado también influye en la realización de los riesgos.

En todo este capítulo hemos hecho referencia a la conservación de la salud, sin indicar el concepto de la misma, para ello nos remitiremos a la formulada por la O.M.S., la cual en 1946, la consideró, como un estado de completo bienestar físico mental y social.

Dentro del concepto de salud va implícito el de medicina, puesto que ambos se relacionan, y no podrían existir uno sin el otro.

Frecuentemente se cree que el remedio a los males en el proceso de trabajo es a través de objetivos y condiciones como sería, - los avisos de peligro, la utilización de los instrumentos de protección etc., que en un momento dado no van a ser suficientes para disminuir los riesgos en la producción.

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales no pueden analizarse como un descuido del trabajador ó por negligencia del mismo al no utilizar los objetos de protección.

Tales intentos van a resultar siempre inoperantes, mientras se siga argumentando que el desgaste del obrero en un proceso natural de envejecimiento y enfermedad, y además que el trabajador es el responsable de los males.

El obrero no es el punto central, no es la raíz de los males, sino es la forma de producción, el proceso, la organización, y el resultado del avance tecnológico, lo que debe analizarse en una forma más general.

Un trabajador al mutilarse voluntariamente, lo hace en un momento de esquizofrenia, como el único medio para solucionar sus problemas, por las condiciones de explotación y la desvalorización de su ingreso.

Todos estos aspectos deberían tomarse en cuenta para explicar el deterioro de la clase trabajadora.

La justificación que da el sistema capitalista a todo progreso, es en el sentido de que sólo a través de la producción se satisfacen las necesidades de toda sociedad, por lo tanto el avance tecnológico implica un progreso social.

Esto pretende ocultar la destrucción, explotación, miseria, - insalubridad, etc., que predomina en la mayoría de las empresas.

Si bien es cierto que en las grandes empresas se logran condiciones menos desfavorables de trabajo y protección a la salud también es cierto que en éstas existe mayor explotación del trabajo.

Dichos planteamientos no son con el fin de solucionar los problemas de la salud en el trabajo, ni con el fin de dar ha entender que desaparezcan todas las condiciones que produzcan una enfermedad, ni mucho menos regresar a las formas artesanales, que en un momento dado sería una solución para la salud, pero perjudicial para el bienestar general de la población. Sino a lo que nos referimos, es en buscar síntesis superadoras, en donde el problema de salud ocupacional esté contemplado.

En 1929, se adopta por primera vez el término de medicina del trabajo, que con anterioridad había pasado por una serie de denominaciones impropias (higiene de trabajo, fisiología del trabajo, - etc.) (59)

(59) JORDI, GASTEJON e FIVA, INGASI, Qué son las Enfermedades Laborales, Editorial La Goya Ciencia, Barcelona, 1977, Pág. 29.

La medicina del trabajo tiene como objetivo principal, estudiar la salud del trabajador, su eficacia física y mental del trabajo que realiza, del ambiente de trabajo, de los instrumentos y de las sustancias que utiliza. (60)

Tanto el concepto de salud como el de medicina, se han integrado tomando en cuenta determinados elementos, como serían las lesiones orgánicas causadas en el trabajo, el aspecto preventivo, así como la reincorporación al trabajo.

La medicina preventiva debe de preocuparse no sólo por conservar un estado de salud existente, sino también para mejorarla, con el objeto de incorporar al sujeto a su medio normal de vida, puesto que constituye un elemento fundamental en el objetivo de la seguridad social.

Por lo que respecta a nuestra legislación, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracciones XVI, XVII, XVIII, y XIX, imponen obligaciones a las empresas, en materia de seguridad e higiene, con el objeto de prevenir los riesgos de trabajo.

Frac. XVI. Dentro de ésta se desprenden dos disposiciones:

(60) Idem.

a) Las fábricas, talleres, oficinas, etc., deberán instalarse, de acuerdo a las normas de seguridad e higiene, con el fin de prevenir riesgos de trabajo.

b) Adoptar medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan de los límites permitidos por los reglamentos que expidan las autoridades competentes.

Consideramos que en la primera disposición, el legislador tomó en cuenta muy acertadamente los problemas de salud del trabajador, en el sentido de que ésta va ha depender considerablemente de las características que guarde el lugar donde desempeña sus actividades.

En lo que respecta a la segunda, las obligaciones se deberían extender directamente a las personas encargadas de la fabricación, en el sentido de una mejor adaptación técnica en los instrumentos de trabajo y así lograr una disminución de los factores determinantes en la afectación de la salud, (vibraciones, ruidos, etc.)

Frac. XVI. Establecer medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, instrumentos o material de trabajo y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensable.

En este sentido no basta únicamente establecer los medios de

prevenir accidentes, sino además imponer obligaciones al patrón, - de dar al trabajador capacitación y adiestramiento en el manejo -- del material operativo.

Frac. IVIII. Dar a conocer y difundir los reclamos de segur ridad e higiene.

Fra. XIX. Proporcionar a los trabajadores medicamentos adequa dos para prevenir epidemias o enfermedades tropicales, éstas deben ser indicadas por las autoridades sanitarias.

A este respecto las autoridades competentes hacen caso omiso, al ocurrir frecuentemente la suministración de sedantes por parte del servicio médico a cargo de las empresas, los cuales se dan sin receta alguna.

El artículo 504 de la Ley que analizamos, señala otras obliga ciones a cargo del patrón, consideramos que las disposiciones de - dicho artículo están de más. Esto es en el sentido de que la mayo ría de las empresas no cumplen con lo establecido, a excepción de - la fracción primera, la cual dispone la obligación de mantener en - el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación neces aria para primeros auxilios (mejorales, curitas, gasa, alcohol, -- etc.), que a nuestro ver no les cuesta nada a los empresarios cum plir con dicha disposición.

Sin embargo en las fracciones II, III y IV, disponen, desde el establecimiento de una enfermería hasta el de un hospital, dependiendo del número de trabajadores a cargo del patrón, ésto si le consideraría gastos al patrón.

Inclusive el Dr. Baltazar Javazos, comenta al respecto es mentira que una empresa, que tenga a su cargo más de trescientos trabajadores instale un hospital, sería más que imposible. (61)

Por lo que respecta a la fracción V del artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo, la cual dispone que el patrón tendrá la obligación de dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de los accidentes que ocurran, esta disposición tampoco se cumple por la negligencia de las empresas, que con motivo de pagar un mínimo de cuotas a las instituciones de seguridad social, no declarará ni el grado de riesgo, ni la clase del mismo, ya que estos dos aspectos son importantes para determinar el monto de las cuotas a pagar.

Consideramos que en dicha fracción se debería incluir la responsabilidad de la víctima, de acudir a dicha institución, para que a través de éste se de a conocer el accidente.

Con esto el estado cumpliría eficazmente el objetivo de la seguridad social, al actuar en forma activa, y no concretarse úni-

(61) BALTAZAR, JAVAZOS FLORES, El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica, Coparmex, México 1972, Pág. 557.



camente a dictar medidas de prevención, que en un momento dado no sabe si se cumplen o no.

Para ampliar lo anteriormente dicho, mencionaremos el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone la organización de Comisiones de Higiene y Seguridad en todas las empresas.

Las Comisiones de Higiene y Seguridad tendrán como objetivo - las siguientes cuestiones:

1. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades.
2. Vigilar que dichas medidas se cumplan.

Dichas Comisiones dependerán de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la cual estará integrada por representantes de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de Salubridad y Asistencia y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad no tienen funciones ejecutivas, sino únicamente son órganos de vigilancia, es decir solamente sugieren al patrón las medidas que deben adoptar al respecto.

Dichas características limitan el objetivo impuesto.

El artículo 515, indica: "La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las investigaciones y estudios necesarios,

a fin de que el Presidente de la República puede iniciar ante el Poder Legislativo, la adecuación periódica de las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514, al progreso de la medicina del trabajo. (62)

La salud y la seguridad en el trabajo, actualmente se enfrenta a los cambios tecnológicos, así como a las propias modificaciones de la relación de trabajo, en base a esto no ha habido ningún cambio substancial en la Legislación Laboral, por ejemplo el trabajo nocturno provoca alteraciones psíquicas y físicas considerables, que la Ley Federal del Trabajo no las reconoce, ni las restringe.

El avance tecnológico analizado anteriormente constituye una gran preocupación, conducente a la necesidad de analizar los efectos sobre la calidad del trabajo y principalmente sobre las condiciones de seguridad e higiene.

Los cambios tecnológicos conllevan al surgimiento de nuevas enfermedades profesionales, implicando mayores costos salariales al elevarse las primas pagadas a las instituciones de seguridad social.

Para combatir realmente la nocividad del ambiente de trabajo, es necesario que los conocimientos científicos en este campo lleguen a los propios trabajadores para que los hagan suyos y pro-

tagonice la lucha contra la muerte y las enfermedades de trabajo. (63)

La posibilidad de que el trabajador participe plenamente, es en el sentido de que él cuenta con los conocimientos prácticos, - que en un momento dado constituye el elemento fundamental, a los efectos de lograr una elevación de la conciencia por parte de todos los sectores en el proceso del trabajo.

En base a esto se podrían implantar programas importantes para la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades profesionales:

a) INVESTIGACION. A través de la cual se podrá precisar con mayor exactitud, las causas de los riesgos de trabajo, asumiendo esta responsabilidad, las dependencias encargadas del trabajo y - la salud, los médicos, inclusive los propios trabajadores.

b) COMUNICACION. Esta tiene que ser por parte del trabajador en el sentido de denunciar las causas que considera que son enfermantes para su salud. La denuncia tendrá que hacerse en distintos ámbitos; ante los organismos sindicales, ante los organismos encargados de la regulación de las condiciones de trabajo, ante los organismos de salud, etc.

(63) RAFAEL IOZAWO, Una Experiencia de Participación Activa de los Trabajadores en la Investigación de Condiciones de Trabajo, Tesis UNAM. 1984, Pág. 56.

9) PARTICIPACION DE TODOS LOS AGENTES DE SALUD. Como sería el caso de los médicos, que tienen un papel importante dentro de toda promoción de la salud y prevención de enfermedades, la intervención de éste sería en el sentido de elaborar programas y técnicas que puedan operar como importantes agentes de salud.

Consideramos que con una adecuada reelaboración de dichos programas se podría llegar a una serie de medidas útiles a los efectos del trabajo.

B) CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

Con lo que respecta al accidente de trabajo podríamos decir, que conforme a sus características no presenta los mismos problemas de la enfermedad profesional para su concepción.

No todos los accidentes sufridos por un obrero son reparables, es necesario que se den ciertas condiciones que transformen el accidente común en accidente de trabajo. (64)

Accidente común.-- Es un acontecimiento anormal e inesperado, caracterizado por ser:

- a) Imprevisto.
- b) De origen Externo.
- c) Súbito.
- d) Violento.

El accidente de trabajo tiene las mismas características, con la diferencia que se tiene que producir repentinamente en el ejercicio de su trabajo o con motivo del mismo, conforme a lo dispuesto por el art. 474 de la Ley Federal del Trabajo.

El accidente de trabajo se va ha indemnizar cuando trae como consecuencia un daño o lesión permanente en la salud del trabaja-

(64) AIDA, S. HUBOL, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Reparables, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Pág. 89.

dor o se produzca la muerte.

La alteración de la salud, es una de las contingencias que admite diversificación causal, atendiendo a los riesgos o causas productoras de necesidad social.

La alteración en la salud puede provocar:

1.- Riesgos de trabajo (accidente de trabajo y enfermedad profesional).

2.- Riesgo común (accidente no laboral, enfermedad común y maternidad). (65)

En seguida mencionaremos algunas diferencias de accidente de trabajo, para poder analizar cada uno de los elementos que de ellos se desprenden.

Conforme a nuestra legislación laboral, en su art. 474 define lo que es el accidente de trabajo: "Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente". (66)

(65) JOSE MANUEL, ALMANZA PASTOR, Derecho de la Seguridad Social, Tomo 1, Ed. Tecnos, Segunda Edición, Madrid 1977, Pág. 306.

(66) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ob. Cit. Pág. 211.

Dentro de esta definición están incluidos los accidentes de tránsito.

Para Adrián Sachet.- Es un acontecimiento anormal, en general subitáneo o por lo menos de una duración corta y limitada, -- que comparta una lesión a la integridad o a la salud del cuerpo humano. (67)

Alonso Olea.- Es toda lesión corporal que el trabajador sufre con ocasión o por consecuencia del trabajo. (68)

Otros autores definen los accidentes de trabajo como una lesión corporal debida a una causa exterior, repentina y violenta, o como un suceso anormal en general repentino o a lo menos de duración corta o limitada, que afecta a la integridad o a la salud del cuerpo humano.

De las definiciones mencionadas anteriormente se desprenden las características siguientes:

a) Que existe una lesión corporal e orgánica, que traiga como consecuencia una incapacidad que impida al trabajador realizar su actividad laboral.

(67) ADRIÁN, SACHET, Tratado Teórico, Práctico sobre Accidentes del Trabajo y las Enfermedades Profesionales, Tomo I, Trad. de Segundo V. Linares Quintana, Ed. 1947, Pág. 16.

(68) MANUEL, ALONSO OLEA, Instituciones de Seguridad Social, Ed. 1977, Pág. 51.

A este respecto Hernainz Márquez, dice que por lesión corporal debe entenderse: Como la existencia de un daño en el cuerpo o en la salud, es decir que no debe entenderse únicamente como una herida, sino como daño orgánico producido por una causa traumática, incluso radioeléctrica o electrónica. (69)

b) Que sea a consecuencia del trabajo: Este elemento es fundamental para la configuración del accidente de trabajo, es decir debe existir la relación de causa entre el trabajo, y la lesión.

También es fundamental para que se considere reparable.

c) Que se produzca en forma repentina y violenta.

d) Que sea por una causa externa.

En nuestro país estos elementos son indispensables para la configuración del accidente de trabajo, en cambio otras legislaciones, señalan el caso fortuito y la fuerza mayor, para indemnizar el accidente.

Entendiéndose por caso fortuito: Un acontecimiento que no ha podido preverse o evitarse, por ejemplo que se produzca un corto circuito provocando un incendio.

(69) MIGUEL, HERNAINZ MARQUEZ, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid -- 1945, Pág. 86.



Fuerza Mayor.- Es un acontecimiento debido a un fenómeno natural, fuera de toda previsión del hombre, por ejemplo un temblor.

En conclusión un accidente es de trabajo, cuando sobreviene durante el tiempo de prestación de los servicios, por el hecho o en ocasión del trabajo, incluyendo los derivados de caso fortuito o fuerza mayor inherentes al trabajo y las que ocurren al trabajador en ir o venir de sus ocupaciones habituales.

### 3) ENFERMEDAD GENERAL.

La enfermedad es un estado patológico que lentamente va mino-  
rando las facultades del ser humano, que no presenta los caracte-  
res de enfermedad profesional ni de accidente de trabajo.

La enfermedad se considera como un riesgo genérico, indepen-  
dientemente de los profesionales.

Tanto la enfermedad de trabajo como la enfermedad común, ge-  
neran situaciones de necesidad, previstas en forma mínima y limi-  
tativa en las leyes respectivas.

Dichas leyes limitan la protección, la cual depende de la si-  
tuación en que se encuentra el trabajador con respecto a ésto.

La protección que se otorga a trabajador en caso de enferme-  
dad no profesional, al igual que los demás son mínimos, es decir,  
no toman en cuenta la repercusión económica.

La enfermedad se debería analizar conforme a las consecuen-  
cias que se derivan, independientemente de sus causas, puesto que  
también produce determinados efectos en la sociedad y constituye  
una contingencia social.

Contingencia social en cuanto produce disminución o pérdida -  
de los ingresos del trabajador.

Esto se determina en el momento en que la enfermedad provoca una incapacidad, el trabajador se ve afectado, a sus remuneraciones.

Con todo lo anterior expuesto, no queremos dejar toda la responsabilidad a las instituciones encargadas de administrar el Seguro Social, sino que la responsabilidad es mayor para el estado, puesto que es el guardián de los intereses de la sociedad.

## 2.- Semejanzas y Diferencias.

A este respecto la mayoría de los autores concuerdan con las diferencias del accidente de trabajo y de las enfermedades profesionales.

Inclusive la Organización Internacional del Trabajo las ha distinguido de la siguiente manera: (70)

a) Se está en presencia de un accidente de trabajo, cuando el daño a la salud sea consecuencia de una causa fortuita, brusca concentrada, resultante directa de una condición de casualidad, capaz de provocar un estado mórbido.

b) En cambio, si el daño a la salud tiene una evolución lenta, paulativa y los momentos genéticos se hallan ligados a la naturaleza especial de la industria, si está en presencia de una enfermedad profesional.

De lo anterior se desprenden las diferencias que se establecen para una u otra, conforme a lo siguiente:

El accidente de trabajo se presenta bajo la forma de lesión proveniente de la acción repentina, violenta y anormal de una causa exterior, es decir independientemente de la persona que sufre

(70) WIGUEL, HERNANDEZ MARQUEZ, Ob. Cit. Pág. 93.

daño, y cronológicamente determinable. En cambio en la enfermedad profesional la lesión se presenta en forma lenta y continuada, -- proveniente de una causa lenta y durable, la cual va ha depender\_ de la constitución orgánica del trabajador, por su característica de lentitud es muy difícil establecer, puesto que puede permane-- ger ignorada hasta su aparición.

Conforme a nuestro criterio, consideramos que no existe nin-- guna diferencia entre el accidente de trabajo y la enfermedad de\_ trabajo, puesto que las condiciones que se requieren para su con-- figuración, son simplemente hechos que se hacen valer para su di-- ferenciación, más no porque necesariamente se tengan que cumplir.

La determinación de un accidente o enfermedad profesional, -- en ocasiones es difícil precisar, debido a la presentación de las lesiones, puesto que en ocasiones las enfermedades profesionales\_ pueden también al igual que los accidentes de trabajo, presentar-- se en forma repentina y violenta, por ejemplo: la inflamación pul monar, producida en forma violenta por la inhalación de substan-- cias tóxicas.

Por ello no estamos de acuerdo en las diferencias que se es-- tablecen, sin pasar por alto que en un momento dado pueden servir para aclarar determinados aspectos de las mismas.

**SEMELJANZAS.**

Tanto la enfermedad como el accidente de trabajo son causas originadas a consecuencia de la actividad que desarrolla, que puede producir una lesión corporal que incapacite en forma absoluta o parcial al trabajador.

En ambas existe una relación de causa, entre la lesión y la relación laboral, ésta es indispensable para su reconocimiento.

Trae como consecuencia la pérdida o disminución de la capacidad de trabajo.

En cuanto a los efectos de la indemnización, será la misma para ambas, dependiendo del grado de incapacidad que se produzca, es decir que se tomará en cuenta la incapacidad total o parcial que sufra el trabajador.

#### CAPITULO IV

### LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DENTRO DE LA INDUSTRIA TELEFONICA

Dentro de este capítulo, haremos un análisis general del Departamento de Tráfico, que constituye la columna vertebral de la Empresa Teléfonos de México.

El Departamento de Tráfico está constituido: Por Larga Distancia Nacional (02), Larga Distancia Internacional (09), y Servicios Especiales (04); actualmente en este departamento laboral 4 mil operadoras con un alto índice de productividad.

En éste sentido haremos un enfoque de las condiciones de trabajo tomando en cuenta el lugar y los aparatos que utilizan.

En primer lugar tomaremos en cuenta las gráficas de turnos de las operadoras, que se tomarán de base a nivel nacional.

De acuerdo al Convenio de Operadoras; Turno es el número de asignación al horario que habrán de laborar, dentro del cual se encuentra la siguiente clasificación:

1.- Turnos diurnos que se consideran desde las 6:00 A.M. hasta las 20:00 horas.

2.- Turnos nocturnos a partir de las 20:00 horas hasta las 24:00 horas.

3.- Turnos mixtos o discontinuos que comprenden los horarios de los dos anteriores.

4.- El turno de velada establece su salida a partir de las 24:30 hasta las 7:00 A.M.

Las operadoras en el momento de ingresar a la empresa, tienen que rolar todos estos turnos, sometiendo su vida a los intereses de la misma, por lo tanto no tiene una hora determinada para comer, dormir, ni mucho menos para atender a sus hijos; todo esto constituye una de las causas por las cuales se afecta su estabilidad emocional, acentuando las causas de stress y de fatiga. Este sistema indudablemente favorece a la empresa, que cuenta las 24 horas del día con fuerza de trabajo totalmente descansada.

Todo lo anteriormente dicho dá lugar a que la empresa manifieste que realiza ese sistema porque el servicio lo requiere, -- más sin embargo en la práctica se le ha demostrado que sin afectar el sistema de Larga Distancia, podría quitar de la gráfica, -- los turnos discontinuos, que constituyen un problema más grave para las operadoras, puesto que éstos originan que la jornada de trabajo se prolongue hasta por 12 horas. El problema radica en -- que el trabajador en las horas intermedias, que pueden ser hasta de cinco horas, no pueden retirarse del centro de trabajo; no se retiran porque se lo prohíba la empresa, sino por el problema que le acarrearía, transportarse del centro del trabajo a su casa y --



de su casa nuevamente al centro de trabajo, todo ésto sin contar las dificultades que pasó para llegar a su turno inicial.

Este sistema aumenta considerablemente el tiempo de trabajo, teniendo la operadora que contar con todo su tiempo a disposición plena de la empresa, ésto provoca un desgaste físico para el trabajador.

Para concluir con el análisis de este sistema, haremos mención que después de 10 años aproximadamente, una operadora tiene un horario fijo, aclarando que éste puede ser mixto o discontinuo.

El medio donde realiza su jornada de trabajo normalmente es contra el clima, que va dependiendo de la temperatura ambiental, regulada a la conservación del equipo, más no para las operadoras, causando problemas de salud.

A continuación haremos mención de los instrumentos de trabajo con los que cuenta Teléfonos de México, en algunas centrales del Distrito Federal y de provincia, los conmutadores son tan antiguos que en ocasiones resultan inoperantes, dichos equipos carecen de dispositivos de protección, produciendo descargas de un ruido tal que se podría comparar con los que produce un avión que es de 120 db. a 6 metros de distancia, pero aquí el ruido es directamente en el oído de la operadora, causando traumas sonoros.

En el momento de la descarga, los síntomas son los siguientes; vómito, depresión nerviosa, hormigueo en los brazos, dolor de cabeza, zumbido en los oídos, pérdida del oído interno, falta de estabilidad, etc.

Los accidentes de trabajo ocasionados por las descargas, provocan con el tiempo una enfermedad profesional, que la empresa se niega a reconocer.

La empresa tiende a establecer trámites burocráticos que el trabajador tiene que realizar en el momento en que sufre un accidente; por ejemplo: cuando una operadora sufre una descarga, tiene que levantar una acta de accidente de trabajo, indicando que lugar marco, número de jack, turno, hora en que ocurrió etc., posteriormente llevar esa acta al Departamento Administrativo, acudir a su clínica correspondiente, de ahí la mandan a Medicina del Trabajo correspondiente a otra clínica, regresar nuevamente al Departamento Administrativo y así sucesivamente.

Todo esto con el fin de que cuando ocurra un accidente de trabajo no se denunció como tal. Además en dicha acta la empresa predispone al sector médico del I.M.S.S., al indicar que el equipo no permite la entrada de ruidos mayores de 85 decibeles, motivo por el cual se valora únicamente como trauma acústico, otorgando un máximo de 3 días de incapacidad sin importarles las molestias que le aquejan al trabajador (dolor facial, parálisis temporal), se le da de alta. Si posteriormente la operadora acude a su

clínica indicando que persisten o se han agravado las molestias ocasionadas por el accidente de trabajo, le indican que éstas ya no son consecuencia del accidente, y por lo tanto se le atenderá como enfermedad general.

Las características de los conmutadores es la siguiente: --- consta de 12 posiciones, la distancia entre una y otra es muy reducida estorbándose ellas mismas para trabajar, los tableros de señalización están a una distancia de 0.50 cm. En estas circunstancias se trabaja bajo la política "MEJOR SERVICIO, MEJOR PRODUCTIVIDAD", para este fin se han creado sistemas de vigilancia para acelerar el ritmo de trabajo sin interrupción, para ello la empresa cuenta con la colaboración de las Auxiliares de Jefe cuya función es supervisar y mantener el equilibrio del desarrollo productivo de su sección (12 operadoras).

A la Auxiliar de Jefe se le tiene que pedir permiso para ir al baño, para levantarse, etc., además de estas funciones, tienen que realizar cada hora un recuento de llamadas a dos operadoras, que le son indicadas por la Jefe de Supervisión (personal de confianza).

Otro mecanismo para aumentar el índice de productividad, lo constituye el Control Automático (Departamento de Observaciones). Este control se realiza sin que la operadora se de cuenta, grabando simultáneamente la voz de la que tramita la llamada, la de la

operadora distante y la del abonado, posteriormente es llamada -- por el Jefe inmediato, indicándole que ha realizado determinado -- número de llamadas, por lo que la exhortan a que acelere su ritmo productivo.

Con todo lo anterior señalado, consideramos que ya podemos -- hacer mención de las enfermedades profesionales que se presentan -- en la Industria Telefónica y que aún no son reconocidas por la em -- presa de Teléfonos de México.

Las enfermedades profesionales constituyen una gran preocupa -- ción para la clase obrera, luchar para su reconocimiento, en -- igual medida que lucha para obtener un mejor salario, una reduc -- ción de jornada, etc., en esa medida debe tomar en cuenta su sa -- lud que día a día se va deteriorando por los múltiples factores -- que ocasionan las condiciones de trabajo.

En 1976, las operadoras junto con todos los telefonistas ini -- ciaron una lucha, para que la empresa firmará Convenios Departa -- mentales, para reglamentar su trabajo y mejorar las condiciones -- en que laboran, que son las que producen con el tiempo un deterio -- ro en su salud. Para ello se les presentó una lista de agentes fi -- sicos y sociales que dañan a estas trabajadoras. (71)

(71) HEBE ROSSELL, Los Problemas de la Salud en el Trabajo, Edi -- ciones C.C.A.T.T. S.T.R.M. 1978.

Ruido Descargas o repiques  
Murmullo ambiental

Ritmo excesivo

Simultaneidad de operaciones

Trabajo Posiciones incorrectas  
Físico Esfuerzo visual  
Fatiga visual

Ambiente Espacio disponible por operadora  
Distribución  
Ventilación  
Iluminación

AGENTES  
FISICOS

Aire acondicionado para los equipos.

Técnicos Condiciones de los equipos  
Escasez de líneas  
Higiene de los aparatos

Sociales Competencia entre ellas  
Esfuerzo mental o tensión  
Grado de repetición o monotonía  
Responsabilidad de la tarea  
Disciplina y vigilancia  
Turnos rotatorios  
Atención médica inadecuada  
Ritmo de vida etc.

Posteriormente en 1978 el S.T.R.M. realizó una demanda contractual, que contenía la necesidad de adaptar medidas para reslumentar la prevención, curación y rehabilitación de los riesgos de trabajo que sufre la operadora, para ello realizó el propio S.T.-R.M. una encuesta con las operadoras, orientada ha investigar los padecimientos aún no reconocidos por la Ley Federal del Trabajo.

(72)

Para dicho estudio se pactó una minuta entre empresa y sindicato ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, quienes de terminaron que dicho estudio lo realizaría el I.M.S.S., estableciendo en la misma, que los resultados que arrojarán dichos estudios serían para prevenir, curar y rehabilitar las enfermedades y riesgos de trabajo, reservandose el derecho empresa y sindicato, de presentar objeciones en cuanto a las condiciones y recomendaciones que omite el I.M.S.S.

Asimismo, se pactó en la minuta el derecho que tiene el sindicato de realizar una encuesta y presentar las posibles enfermedades en las operadoras.

Hasta la fecha se han cubierto dos puntos de la minuta: el estudio médico del I.M.S.S., y la encuesta que ha realizado el Sindicato.

(72) Cero cuatro, Organó de Discusión Democrática de los Telefonistas No. 11 Junio de 1981, México.

El I.W.S.S. ha realizado los siguientes estudios:

Historias clínicas, análisis de laboratorio, electrocardiogramas, radiografías, psicométrico y audiometrías, para poder efectuarlas, se escogió un grupo de operadoras al azar, hasta la fecha el I.W.S.S. no ha emitido ningún resultado.

Por parte del sindicato se llevó a cabo la encuesta, solicitando asesoría de médicos especialistas; para ello se elaboró el siguiente cuestionario para las operadoras:

Compañera contesta este cuestionario ya que es importante para el estudio médico sobre riesgos profesionales.

Contesta SI o NO a las siguientes preguntas :

No. de Exp. \_\_\_\_\_ No. de Opr. \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_

- 1.- ¿Te afecta el peso de la diadema?
- 2.- ¿La presión de la diadema te causa dolor de cabeza?
- 3.- ¿Te afecta estar sentada 8 horas?

Mala circulación.

Calambres

Entumecimiento

Varices

Hemorroides

4.- ¿Después de la jornada de 8 horas sientes los siguientes síntomas?

Dolor de oído

Sordera

Dolor de Nuca

Dolor de Omóplatos

Dolor de Cintura

Dolor de Espalda

Dolor en los tendones de la mano

5.- ¿De que manera te afecta la luz baja, y el parpadeo de las lámparas del conmutador?

Lagrimo

Conjuntivitis frecuentes

Ardor.

6.- ¿Por el cambio de horario que problemas tienes?

Gastritis

Colitis

Úlcera

Acides

Estreñimiento

7.- ¿Qué es lo que más te produce tensión nerviosa?

El tiempo limitado

Supervisión

Observaciones

Tensión arterial baja

Tensión arterial alta

Mareos.



8.- ¿Molestias y efectos que te producen el aire acondicionado?

Resfriados  
Enfriamientos crónicos  
Laringitis  
Faringitis  
Tos crónica  
Afonía

9.- ¿Que problemas Renales tienes?

Ardor al orinar  
Sientes deseos de orinar y no haces nada  
Te orinas sin sentir

Los resultados de la encuesta fueron las siguientes: (73)

1.- Dolor en la espalda y cintura	90.41 %
2.- Infección de vías respiratorias	63.45 %
3.- Ardor y dolor en el estómago	62.50 %
4.- Infección de vías urinarias	53.04 %
5.- Fatiga y Strees	52.14 %
6.- Problemas circulatorios postulares	42.96 %
7.- Presión Alta	42.33 %
8.- Fatiga Visual	41.55 %
9.- Jansancio en los brazos	41.55 %
10.- Fatiga patológica	40.05 %

(73) Enfermedades Profesionales, cero cuatro, Organó de Discusión Democrático de los Telefonistas, Folleto Núm. 2. Méx. 1981.

Con ésto consideramos que existe un retraso en la Ley Federal del Trabajo, al no contemplar aún dichas enfermedades.

En el punto número 5 mencionamos la palabra Strees, que por ser un término relativamente nuevo, consideramos necesario analizar en que consiste. El Strees es la tensión emocional constante, como resultado de un susto, emoción, etc., el organismo secreta una serie de substancias que provoca el aceleramiento rítmico del corazón, y por consiguiente la alteración de la presión.

Las operadoras todo el tiempo están bajo una presión constante como sería:

- a) Supervisión.
- b) Jornada de trabajo intensa.
- c) Irregularidad en turnos y horarios.
- d) Presión por parte del público.

Las enfermedades más comunes que se presentan por el Strees serían:

Hipertensión y problemas digestivos (ardor y dolor en el estómago).

#### FATIGA PATOLÓGICA:

Normalmente la fatiga desaparece con el reposo, sin embargo existe la fatiga patológica que es producida por las siguientes causas:

- a) Cuando unos músculos del cuerpo realizan actividad conti-

mas y otras están quietas soportando la actividad.

b) Determinada posición del cuerpo que de lugar a la contracción constante de algunos músculos.

c) Prolongación de la jornada de trabajo.

d) Alimentación inadecuada.

e) Temperaturas extremas, humedad, etc.

Entre las causas psíquicas están: la actividad mental muy extensa, tensión emocional, angustia, ansiedad, monotonía en el trabajo.

Los síntomas que la fatiga produce son:

- 1.- Fatiga visual.
- 2.- Alteraciones en el sueño.
- 3.- Alteraciones en la vida sexual.
- 4.- Irritabilidad.

En 1979, la empresa acepta tener pláticas con el sindicato - para firmar los convenios de operadoras, para ello se tuvo que rescurrir al derecho de huelga, por medio de lo cual se aceptaba una cláusula transitoria que versa en lo siguiente: El convenio contemplará los aspectos sobre prevención, curación y rehabilitación de riesgos profesionales, tales como: hipoacusia y sordera, laringitis

gitis crónica con nudosidades en las cuerdas bucales, neurosis y antrocosis, así como otras causadas en ejercicio o con motivo del trabajo.

La empresa por convenir a su interés no estuvo de acuerdo, - dejando en manos del Instituto Mexicano del Seguro Social, el reconocimiento de los riesgos de trabajo, conviniendo lo siguiente: "La condición del capítulo de Previsión Social que deberá contener el Convenio del Departamento de Tráfico, estará sujeto a los resultados del estudio médico que al efecto se está llevando a cabo por el I.M.S.S., que como se asienta en el artículo 1º. transitorio, no deberá modificar cláusulas del contrato colectivo del trabajo.

Ese estudio le ha llevado al I.M.S.S., a la fecha seis años y no ha podido determinar las enfermedades profesionales de una operadora, posiblemente sea porque en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social, y el Contrato Colectivo de Trabajo de los Telefonistas, no señalan en forma somera los medios de previsión de accidentes en la Industria Telefónica, esto puede ser porque se tenga la idea de que por las características del trabajo en esta empresa, las enfermedades profesionales no se presentan con el mismo índice de otras ramas de las industrias.

Pero si ponemos de ejemplo a los trabajadores del Departamento de Redes, que realizan labores altamente peligrosas para su salud; su jornada de trabajo es en pozos donde predominan malos olo

res, gases tóxicos, humedad, inundaciones en tiempo de lluvia, ---  
etc., con todo esto creemos que sería necesario hacer nuevas adi-  
ciones a la Ley Federal del Trabajo.

La citada Ley en su artículo 475, establece que la enfermedad  
de trabajo es "Todo estado patológico derivado de la acción conti-  
nuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en  
el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servi-  
cios". (74)

La misma Ley Federal del Trabajo reconoce para las operadoras  
las siguientes enfermedades: Hipoacusia o sordera, neurosis, larin-  
gitis crónica con nudosidades en las cuerdas bucales. Cualquiera -  
de estas enfermedades deben ser reconocidas por el I.M.S.S., como  
profesional, otorgando las prestaciones que especifica la Ley del  
Seguro Social, e incorporarlas al convenio de tráfico sin ninguna  
objeción por parte de la empresa.

El reconocimiento de las enfermedades anteriormente menciona-  
das no deberían estar supeditadas en ningún momento al criterio --  
del patrón, puesto que existen leyes que otorgan esos derechos y -  
nadie tiene que pasar por alto sus disposiciones, si comparamos to-  
do lo anterior dicho con la introducción de la nueva tecnología di-  
gital en la Industria Telefónica nos daremos cuenta que la situa-  
ción del trabajador telefonista, se va a empeorar aún más, cuando

(74) Ley Federal del Trabajo, Ob. Cit. Pág. 211.

descalifiquen y desvaloricen su trabajo, acrecentando su monotonía y sujetandolo además a rígidas normas de control. Dicha automatización terminará por convertir al trabajador en un robot.

El lanzamiento del Sátélite Morelos marca, según declaraciones oficiales, la entrada de nuestro país a la Era Espacial que -- servirá para acelerar la introducción de la tecnología contemporánea. (75)

Dentro de los planes de Teléfonos de México para 1988 estaría funcionando en un 50% con la tecnología digital, pero a raíz del terremoto los proyectos de expansión se están realizando en forma acelerada, esto significa un incremento en la carga de trabajo para que les garantice la inversión que van a realizar.

Muchos se preguntarán que tiene que ver todo esto con el tema que estamos tratando, para ello analizaremos la situación en la -- que se encuentran los trabajadores de los países desarrollados que ya padecen "las maravillas de la Era Espacial" (nueva tecnología).

Enrique Rajchemberg en uno de sus análisis de salud y trabajo. publicado en el periódico el Día, dice que los cambios tecnológicos realizados en diferentes países tendrán alcances semejantes a los de la revolución industrial y por otro lado la tecnología se

(75) El Guajolote, Organo de la Línea Democrática 22 de abril, del S.T.R.M.

aplica a un contexto social, con intereses diversos y divergentes (76), o sea que la introducción de la nueva tecnología como justificación del desarrollo científico - tecnológico, traerá consecuencias como el desempleo y la afectación de la salud de los trabajadores.

La Federación Canadiense de Trabajadores de la Comunicación, realizó un estudio de la comunicación, señalando que el sistema de conmutación por operadora redujo el personal en un 22%, en Bélgica provocó la reducción de técnicas, si uno se encargaba de dos mil líneas, ahora uno se encargaría de diez mil líneas. (77)

En lo que respecta a México, el Departamento de Quejas (05) - de Teléfonos de México, ya cuenta con un nuevo sistema, que implica que de un total de 186 trabajadores, se reduzca únicamente a 73, hasta el momento no se han presentado despidos, porque la empresa cuenta con departamentos donde puedan ser reubicadas, pero que pasará con los trabajadores cuando se introduzca en forma total la nueva tecnología digital.

Con esto no queremos afirmar que sabemos a que grado va afectarnos este sistema, lo que sí podríamos decir hasta donde ha afectado a los trabajadores de otros países que ya cuentan con este sistema.

(76) ENRIQUE, RAJCHENBERG, Periódico "El Día", Jueves 30 de mayo de 1985, Pág. 13.

(77) Idem.

Empezaremos con la publicación del Drugged, Bugged & Coming - Unplugged ( Drogado, Degradado y Desconectado ), donde expresan todo el dramatismo y la tragedia que encierran las nuevas condiciones en los países de Austria, Canada, E.E.U.U., Gran Bretaña, etc. que cuentan ya con una nueva tecnología.

En todos estos países son tales las presiones que ejercen sobre los trabajadores, que según estudio realizados, el 50% de los pacientes de los hospitales Psiquiátricos son operadoras.

Un trabajador al bajar su tiempo promedio de trabajo por llamada, el personal médico de las empresas, les suministran pequeñas dosis de droga (Valium, Darvón, Iomaril, etc.), ésto es con el fin de que el trabajador vuelva a rendir en la misma intensidad.

Según la publicación del Drugged, se realizó un estudio de más de 200 trabajadores en servicio activo, demostró que el 37.2% tomaba tranquilizantes para los nervios, 39.3% había incrementado su consumo de alcohol y un 12.3% usaban ambas combinaciones.

En las salas de tráfico, las operadoras viven un martirio psicológico tan atroz, que se han registrado incontables casos críticos de histeria, hasta llegar a la locura.

No estamos exagerando al afirmar ésto, lo que pasa es que con la implantación del sistema probablemente desaparezcan algunas en-



fermedades profesionales, pero van ha generar otras nuevas. Por -- ejemplo en Francia se ha demostrado que el trabajo en pantalla más de 4 horas acarrea diversos padecimientos como cataratas, pérdida de captación de colores, agotamiento visual, dolores de cabeza, -- transtornos de sueño, crisis nerviosa, vómito nervioso, histeria, etc. Una investigación del Instituto For Occupational Safety And Health de los E.E.U.U., comprobó, por su parte, que en las operadoras que laboran con pantallas, padecían los niveles de stress más elevadas nunca antes halladas en trabajadores de otras actividades, ésto a consecuencia de la exposición prolongada a las pantallas de rayos catódicos, por este motivo en algunos países, como en Francia han tenido que reglamentar la jornada de trabajo, limitandola a cuatro horas. (78)

Actualmente el Departamento de Información (O4) de Teléfonos de México, donde a partir de 1979, remplazaron los directorios por pantallas de video y teclados, ya se empiezan ha presentar problemas de salud, como las que mencionamos anteriormente, pero aquí a diferencia de Francia, no se ha reglamentado su trabajo. Además -- existe el problema que aún no se han reconocido las enfermedades profesionales existentes, menos se van ha reconocer las que genere la nueva tecnología.

Por ello la preocupación de los trabajadores, en lo que se refiere a su salud, puesto que las consecuencias que traerá la im-

(78) El Guajolote, Organó de la Línea Democrática 22 de abril del S.T.R.M. 23 julio 1985.

sición de dicho sistema en México, serán mas trascendentales que en otros países, debido a que la legislación laboral es más liberal - en comparación con la vigente en el mundo desarrollado. (79)

Lo cierto es que ante todos estos problemas el S.T.R.M., está en complicidad con la empresa para ocultar y manipular la información sobre la nueva tecnología, esta complicidad se debe a que se tendría que revisar los convenios de trabajo establecidos en todos los departamentos de Teléfonos de México, puesto que la modernización afecta las condiciones de trabajo.

Las condiciones de trabajo se ven afectados en dos aspectos - importantes:

- 1.- En la estructura legal, ya que en ellas se encuentra reglamentado el trabajo de los telefonistas (Convenios Departamentales, Reglamento Interior de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo).
- 2.- Las condiciones concretas de la actividad laboral, en cuanto a su productividad, a su calificación técnica, a los instrumentos de trabajo que se utilizan etc.

En ese sentido la actual legislación laboral también se ve afectada por lo que va a hacer necesario adecuarla a las nuevas condiciones de trabajo, por que no es únicamente Teléfonos de Méxi

(79) ENRIQUE, RAJCHENBERG, Periódico "El Día" Jueves 6 de junio de 1985.

co:quién piensa introducir una nueva tecnología, sino que será un avance general en todas las industrias.

Hemos visto como el avance tecnológico en las sociedades industrializadas ha afectado la existencia de los trabajadores, sin embargo, al observar los padecimientos laborales actuales, surge la duda de hasta qué punto la implantación de nuevas técnicas ha sido benéfica para los trabajadores.

En primer término, el punto de partida es comprender el proceso SALUD-ENFERMEDAD, no hay estados de salud y estados de enfermedad por separado, sino que es un proceso dinámico e inseparable. - No es únicamente un conjunto de hechos biológicos, sino que constituye además un fenómeno determinado por la problemática social.

En una sociedad como la muestra, el objetivo del cambio tecnológico es aumentar las ganancias del capital, la maquinaria nunca tiene como finalidad aliviar o reducir la fatiga cotidiana del trabajador. (80)

Para comprobar lo anterior mencionaremos las ventajas que dá telmex de la introducción de la nueva tecnología: (81)

1.- VENTAJAS PARA EL ABCNADO.- Van ha radicar principalmente (80) Organo de la Línea Democrática, 22 de abril del S.T.R.M.

(81) Revista Voces de Teléfonos de México, febrero 1984, Pág. 266.

en los nuevos servicios que podrán proporcionarse y que se irán introduciendo paulatinamente, dentro de los cuales estan los siguientes:

- a) Reducción del tiempo de marcación.
- b) Reducción de dígitos a marcar.
- c) Servicio de despertador automático.
- d) Establecimiento de una segunda llamada hacia un tercer abonado, sin que se interrumpa la inicial.
- e) Sistema de memorización, si el número que se marca está ocupado se establece la comunicación cuando éste se libera.

## 2.- VENTAJAS PARA LA EMPRESA:

- a) Un nuevo enfoque en la operación y mantenimiento del equipo.
- b) Disminuye el riesgo de interrupciones del servicio.
- c) Mejor administración del tráfico telefónico.
- d) Permite la instalación de una mayor cantidad de líneas.

Con esto justificamos lo dicho anteriormente en el sentido de que la implantación de nuevas técnicas no tienen como fin mejorar las condiciones de vida y de trabajo, porque si nos damos cuenta en ningún momento se señalan las VENTAJAS DE LOS TRABAJADORES, al introducir la nueva tecnología.

Además dentro de las ventajas de la empresa se encuentra a --

nuestra consideración las siguientes:

- a) Incremento en la plusvalía.
- b) El remplazo del trabajo calificado, por trabajo simple.
- c) Reducción de salarios.

Consideramos lo anterior en el sentido, de que en el sistema capitalista la jornada laboral se divide en: (P2)

Tiempo de trabajo necesario, en el cual el trabajador reproduce el valor de sus medios de subsistencia o sea su salario.

Tiempo de trabajo excedente; es el tiempo que el trabajador produce un valor, del cual se apropia el capitalista y no le es remunerado, o sea la plusvalía.

Con la tecnología digital se reduce el tiempo de trabajo necesario y aumenta el tiempo del trabajo excedente, como lo vimos al analizar la situación de las operadoras en Francia, donde su jornada laboral se redujó de 8:00 horas a 4:00 horas únicamente, pero en esas 4:00 horas va ha producir el doble si no es que más, de lo que realizaba inicialmente. Por ejemplo una operadora tenía de 2 a 3 minutos para establecer una llamada, con el nuevo sistema va ha tener un tiempo de 30 segundos para efectuarla, con un límite de tiempo de 15 segundos para empezar a efectuar otra llamada.

(82) "El Guejolote" Organó de la Línea Democrática, 22 de abril del S.T.R.H., agosto 1985.

Ese ritmo de trabajo es lo que va a generar nuevas enfermedades profesionales, como las que señalamos anteriormente.

Al considerar que la mecanización no traerá efectos positivos para los trabajadores, es desde el punto de vista práctico, al analizar la situación de los trabajadores mineros, donde ya se ha mecanizado su trabajo, si bien es cierto que han desaparecido ciertas enfermedades profesionales, también ha hecho que surjan nuevas, que aún no son reconocidas como tales, como por ejemplo: la neurósis, la lesión en el oído interno, lesiones internas ocasionadas por las vibraciones de pistolas neumáticas, mayores daños pulmonares ocasionados por el polvo de carbón, etc., además que los accidentes en esta rama han aumentado considerablemente por el aceleramiento de producción.

## CAPITULO V

### INSTITUCIONES PROTECTORAS

México fué el primer país que otorgó a la seguridad social carácter constitucional, que con el fin de cumplir con los objetivos de la misma, se crearon diversas instituciones destinadas a satisfacer las necesidades de la población trabajadora.

Consideramos que esta diversificación de las instituciones — destinadas a llevar el seguro social a la población entera, se han convertido en un obstáculo para la realización íntegra de la misma, por un lado tenemos las disposiciones de la Ley del Seguro Social que divergen en forma considerable tanto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como la del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; esta diversidad la analizaremos posteriormente, en las diferencias y semejanzas que existen en ambas instituciones.

La unificación de dichos organismos daría una mayor eficacia en el aspecto de la seguridad social.

Los organismos más importantes en nuestro país son:

- 1.- El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Estas tres instituciones son destinadas al servicio público, gozan de autonomía técnica y orgánica, competencia exclusiva, personalidad jurídica propia, patrimonio propio, dependencia orgánica y económica.

Entendiéndose por servicio público: La actividad de lo que es titular el estado y que en forma directa o indirecta satisface necesidades colectivas de una manera regular, continua y uniforme. - (83)

Es importante mencionar la concepción paternalista que le atribuyen algunos autores al establecimiento del seguro social, si bien es cierto que a través del estado se crearon dichas instituciones, también es cierto que es una obligación de justicia para que todos los individuos obtengan derechos.

Por lo tanto el establecimiento de estas instituciones son con un carácter netamente jurídico, que no tiene nada que ver con la caridad.

Podríamos decir que con éstas no se ha llegado a la formación jurídica definitiva, puesto que en la actualidad la seguridad so-

(83) JORGE, OLIVERA TORO, Manual de Derecho Administrativo, Ed. Jurídica Mexicana, México 1963.



cial está viviendo los progresos de la ciencia, que serán decisivos en la historia del hombre, por lo que se tendrán que crear nuevas condiciones que hagan posible la efectividad del derecho.

La situación económica por la que atraviesa el país es un obstáculo para el desarrollo de la seguridad social, pero si se pensa en otros valores estimativos, ya no desde el punto de vista producción, intercambio, etc., sino más bien analizar los aspectos internos de la sociedad como: el sindicalismo, la política de la vienda, la organización de los desocupados como fenómeno de integración, etc., estos serían los valores estimativos más importantes en el plano económico del país.

Decimos esto, porque actualmente el problema económico es tan grande, que con una mejor organización del empleo, se podría llegar a resolver el problema, sino en una forma total al menos disminuirla.

Además porque el seguro social se fundamenta en la organización de la economía del país.

El Seguro Social.- Es el conjunto de instituciones y normas jurídicas que tienen por objeto la protección de determinados grupos humanos, económicamente activos y de sus dependientes, con relación a ciertos riesgos, predeterminados por la ley.

El seguro social es un medio de protección a través del cual se trata de evitar o disminuir las consecuencias de los infortunios, la pobreza, la insuficiencia del salario, etc.

Dentro de esto vemos como se comprende el alcance de la seguridad social, puesto que se busca, no sólo el crecimiento económico del país, sino una justa redistribución del ingreso a través del aseguramiento del individuo dentro de la producción.

Producción, en el sentido de una retribución adecuada a sus necesidades individuales y familiares, más no a una producción que lleve implícito una explotación.

Todas las medidas existentes de protección están destinadas a resolver determinados aspectos de la seguridad social, además de establecer posibilidades de progreso, acrecentar la economía del país, a través de sistemas técnicos y científicos.

El seguro social para cumplir realmente su cometido, debe entenderse en un sentido mucho más amplio, es decir que no sea únicamente el lisiado, el enfermo o sus familiares, etc., quienes se favorezcan a través de este sistema, sino deba ser a todo ser humano, es decir a todos los miembros de la sociedad.

A.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 31 de diciembre de 1942, a iniciativa del Presidente de la República Mexicana, General Manuel Avila Camacho, el Congreso de la Unión expidió la Ley del Seguro Social, siendo publicada el 19 de enero de 1943 en el Diario Oficial.

Con la reforma de la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución, realizada el 31 de agosto de 1929, publicada en el Diario Oficial el 6 de septiembre del mismo año, se le da fundamento constitucional a la Ley del Seguro Social:

Fracción XXIX.-- "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos. (84)

El Instituto Mexicano del Seguro Social, fué creado para organizar y administrar el seguro social, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley del Seguro Social, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia, además constituye el instrumento más importante para realizar los objetivos de la seguridad social.

A través de estas instituciones se dejó de prescindir de los

(84) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, Septuagésima Edición, Pág. 100

ineficaces sistemas de ahorro, para originar métodos de distribución contributiva, consistentes en el pago de cuotas proporcionales.

La Ley del Seguro Social protege únicamente a los sujetos económicamente activos, o sea aquel sector de la sociedad donde el salario es su única fuente de ingreso.

Esta es la principal causa de que el seguro social no realice una seguridad social íntegra.

La creación del Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo descentralizado, contiene varias ventajas, entre ellas se destacan:

1º.- Atraer donativos de los particulares, que estarán seguros de que con los mismos, se incrementará el servicio al que lo destinan.

2º.- Inspirar una mayor confianza a los individuos incorporados al servicio.

3º.- Con la especialización de sus directivos, se obtiene una mayor preparación técnica.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, como persona jurídica, actúa a través de sus órganos que son: La Asamblea General, --

El Consejo Técnico, La Comisión de Vigilancia y La Dirección General, (artículo 246).

Dicho instituto tiene la característica de obligatoriedad en los diversos regímenes que establece, siendo éstos:

a) Obligatorio.- Es en el sentido de que la ley obliga al patrón a la incorporación, (afiliación) a la cual tiene derecho el trabajador.

b) Voluntario.- Es obligatorio únicamente para la institución, no obliga a la incorporación, pero una vez realizada no permite la baja mientras exista la causa que le dió origen.

Los sujetos que pertenecen a este régimen, son los que señala el artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

c) Facultativo.- Tampoco obliga a la incorporación, pero en comparación al anterior, éste si permite la baja del instituto en cualquier momento, basta que el sujeto deje de cotizar o mediante un escrito.

En cuanto a los dos regímenes anteriores, el artículo 194 y 224, respectivamente, mencionan que los sujetos incorporados a cualquiera de éstos, tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones en especie, en este sentido consideramos, que dichos artículos deben contener también las prestaciones económicas, puesto que se

está cotizando una suma más elevada, para ello no es necesario que se tenga firmado un contrato de trabajo.

d) Adicional.-- Se refiere a prestaciones en cuanto a monto o tiempo que se incrementen; también permite la protección de los familiares no comprendidos en la ley, como sería el caso de los tíos, sobrinos, hermanos, etc.

#### Ramas del Seguro Social.

Son los riesgos que va ha cubrir, basta que éstos se presenten para que el seguro social los otorgue:

I Riesgos de Trabajo.

II Enfermedad y Maternidad.

III Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

IV Guarderías.

Todas estas ramas tienen la característica de que su otorgamiento es de carácter obligatorio, con la desventaja que cuando se presentan, el Instituto del Seguro Social escatima la debida reparación.

En cuanto a sus prestaciones pueden ser:

I.- Médicas: Las cuales se otorgan indiscriminadamente, es decir se aplicarán de la misma manera para todos, (asegurados, y fa-

miliares) son las siguientes:

- 1.- Asistencia Médica.
- 2.- Asistencia Quirúrgica.
- 3.- Asistencia Farmacéutica.
- 4.- Asistencia Hospitalaria.

II.- Económicas.- Las cuales se otorgarán únicamente a los --  
asegurados y pensionados.

Para el asegurado pueden ser:

- 1.- Subsidio
- 2.- Ayuda Asistencial
- 3.- Asignación
- 4.- Indemnización

1.- Subsidio.- Conforme al diccionario de la Lengua Española,  
es toda ayuda o auxilio extraordinario. (85)

Dicha prestación se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para trabajar, a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, con la característica de limitación en cuanto al tiempo, o sea mientras dure la enfermedad y hasta el término de 52 semanas.- (artículo 160 de la ley que analizamos).

(85) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO, Ob. Cit. Pág. 3600.

2.- Ayuda Asistencial.- Esta prestación se otorga únicamente en ciertos casos limitados por la ley, es decir debe haber una causal, que de acuerdo a nuestra ley puede ser múltiple, (art. 160):

-Ayuda para gastos de funeral

-Asistencia paramédica.- La causa sería la incapacidad y solitud.

-Ayuda para gastos de matrimonio.

La limitación a la que hacemos referencia anteriormente, se refiere a tres aspectos, para que se otorguen los gastos de matrimonio.

a) En cuanto a la prescripción.- Que es de 6 meses a partir de la fecha de la celebración del matrimonio.

b) Únicamente se otorga al asegurado.

c) Se tomará en cuenta las cotizaciones (150 semanas)

3.- Asignaciones familiares.- Es la cantidad que se entrega únicamente al pensionado, para ayudar a sus familiares, las cuales quedaran sin efecto a la muerte de quién las originó.

4.- Indemnización.- Se puede equipar a una liquidación de finiquito, o sea que al otorgarse, el seguro social quedá liberado -



de ésta prestación.

5.- Pensión.- Esta prestación contiene las siguientes caracte  
rísticas:

- a) Causal
- b) Periódica
- c) Limitada, condicionada o permanente.

Limita a un periodo de recuperación

Condicionada a requisitos de edad

Permanente a una incapacidad total

B) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los servicios sociales para los trabajadores públicos, como ya lo habíamos mencionado anteriormente, se remontan hasta la época colonial, con la característica de ser específicamente medidas de asistencia y beneficencia, sin llegar a ser aún medidas de provisión social.

Estos servicios se dieron a través de diversos Montepíos, como el de Servicios Públicos y el de Ministros de Audiencia, Tribunales de Cuentas y Oficios de Real Hacienda, ó Montepío de Ultramar, creados por Carlos III, con el fin de contrarrestar la situación por la que atravesaba la familia del militar fallecido.

Posteriormente surgieron otras medidas de protección para los empleados públicos, aunque las prestaciones que se otorgaban eran mínimas, se podría decir, que la milicia fué el único sector privilegiado, en ese tiempo.

Un paso determinante en la seguridad social de nuestro país, lo constituye la Ley General de Pensiones Civiles de 1925 hasta 1947.

A partir de su expedición esta ley sufre diversas modificaciones tendientes a extender la magnitud de sus prestaciones, mejorar su funcionamiento ó incorporar su régimen de seguridad social, a -

un mayor número de trabajadores y organismos públicos. (86)

La Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, otorgaba las siguientes prestaciones: jubilación y pensión, préstamos hipotecarios y a corto plazo, préstamos para construcción de casas y alquiler de departamentos en edificios construidos por la misma dirección general de pensiones.

Otro antecedente lo constituye el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, promulgada en 1938, por el entonces Presidente General Lázaro Cárdenas, mediante el cual se crearon derechos sociales en favor de los trabajadores al servicio del estado.

La Dirección General de Pensiones Civiles y el Estatuto de los Trabajadores condujeron finalmente al último paso determinante para la seguridad de los trabajadores públicos, siendo esta la promulgación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado, promulgada el 2º de diciembre de 1959, entrando en vigor el 1º de enero de 1960.

La Dirección de Pensiones Civiles de Retiro se transformó en la Ley del I.S.S.S.T.E., con el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio (artículos 1º y 4º de la ley respectiva).

(86) ALBERTO, TRUJBA URBINA, Derecho Social Mexicano, Ed. Porrúa, 1a. Edición, Méx. 1978, Pág. 393.

A partir del 5 de diciembre de 1960, los derechos de los trabajadores públicos se estatuyen constitucionalmente, al adicionarse al apartado B del artículo 123 de la Constitución.

Así como esta ley substituyó a la Ley General de Pensiones Civiles, también el estatuto de los Trabajadores al servicio público quedó abrogado por la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del estado, promulgada el 28 de diciembre de 1963, reglamentaria del apartado B.

Alberto Trueba Urbina, explica las características de la Ley del I.S.S.S.T.E., las cuales enumeran los arts. 1º. y 4º, en la ley respectiva: (87)

a).- Organismo Descentralizado.- Lo es por tener a su cargo la realización de actividades tendientes a resolver las necesidades de los trabajadores, aunque dicho autor no hace la aclaración de la población protegida, ésto lo determina el art. 1º. los servicios de la Ley del I.S.S.S.T.E., están destinados:

I.- Trabajadores del servicio civil de las dependencias y de las entidades de la administración pública federal, así como a los pensionistas y familiares derechohabientes.

II.- A las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los poderes de la unión a que se refiere esta ley.

III. A las dependencias y entidades de la administración pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que celebre el instituto de acuerdo con la ley.

IV.- Diputados y senadores que durante su mandato constitucional se incorporen al régimen de esta ley.

V.- Las agrupaciones ó entidades que se incorporen al régimen de esta ley.

b).- Personalidad Jurídica Propia.- Esta característica la determina una ley exclusiva que rige la vida institucional (Ley para Control de Organismos Descentralizados y empresas de participación estatal).

c).- Patrimonio Propio.- Este se integra con las cuotas y aportaciones que marcan los artículos 15 y 20 de la ley en vigor.

En lo que se refiere a las prestaciones el art. 30. hace referencia a las mismas resumiéndolas en 14 puntos, que otorga el instituto a sus beneficiarios, las cuales únicamente mencionaremos, para posteriormente analizar aquellas que nos interesa para el tema que estamos tratando: (88)

(88) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EDITORIAL FAG, México 1986, Pág. 2.

- I.- Medicina Preventiva
- II.- Seguro de Enfermedad y Maternidad
- III.- Servicios de Rehabilitación Física y Mental
- IV.- Seguro de Riesgo de Trabajo
- V.- Seguro de Jubilación
- VI.- Seguro de Retiro por Edad y Tiempo de Servicio
- VII.- Seguro de Invalidez
- VIII.- Seguro por Causa de muerte
- IX.- Seguro de cesantía en edad avanzada
- X.- Indemnización Global
- XI.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil
- XII.- Servicio de Integración o jubilados y pensionados
- XIII.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al instituto
- XIV.- Préstamos Hipotecarios para la adquisición en propiedad de terrenos o casas construcción, reparación, ampliación ó mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- XV.- Préstamos a mediano plazo
- XVI.- Préstamos a corto plazo
- XVII.- Servicios que contribuyen a mejorar la calidad de vida de servidor público y familiares derechohabientes.
- XVIII.- Servicios turísticos
- XIX.- Promociones culturales, de preparación técnica, Fomento Deportivo y Recreación
- XX.- Servicios Funerarios

3).- Ley de Seguridad Social Para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Dicha ley fué promulgada con posterioridad a la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, - el 28 de diciembre de 1961, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año.

La cual rige los servicios de seguridad social, que prestan a los miembros de las fuerzas armadas a través de la Dirección General de Pensiones Militares.

La nueva Legislación de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, fué promulgada el 28 de mayo de 1976.

Sus funciones se concretan a la prestación y administración - de fondos con destino específico y de los recursos de fondo de la vivienda para los militares.

Sus características son similares a la del Instituto Mexicano del Seguro Social y a las del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La integración de sus leyes se fundamentan en el artículo --  
123.

El medio administrativo para la aplicación a los miembros del Ejército y la Fuerza Aérea de las prestaciones y servicios que con

signa la Ley del I.S.S.F.A.M., es la Dirección de Seguridad Social Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que corresponde a los miembros de la Marina es la Dirección de Seguridad Social de la Armada adscrita a la Secretaría de Marina.

Prestaciones: (89)

- I.- Haberes de retiro
- II.- Pensiones
- III.- Compensaciones
- IV.- Pagas de defunción
- V.- Ayuda para gastos de sepelio
- VI.- Fondo de trabajo
- VII.- Fondo de ahorro
- VIII.- Seguro de vida
- IX.- Venta y arrendamiento de casas
- X.- Préstamos hipotecarios y a corto plazo
- XI.- Tiendas, granjas y centros de servicio
- XII.- Hoteles de tránsito
- XIII.- Casas hogar para retirados
- XIV.- Centros de bienestar infantil
- XV.- Servicio funerario
- XVI.- Escuelas e internados
- XVII.- Centros de alfabetización

(89) LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUCROCRATICO, Legislación de - Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, comentada por --- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, 18 Edición actualizada, Editorial Porrúa, S. A. Pág. 243.



- IXVIII.- Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares
- XIX.- Centros deportivos y de recreo
- XX.- Orientación social
- XXI.- Servicio médico integral
- XXII.- Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

Posteriormente analizaremos las prestaciones que otorga esta institución a los militares que a consecuencia del servicio quedan imposibilitados para la realización del mismo.

Esta institución no contempla la denominación de riesgos de trabajo.

2.- Requisitos para que se configuren las Enfermedades Profesionales.

Para los efectos de indemnización de las enfermedades profesionales, se tiene que determinar antes que nada el origen o la causa de la misma.

Dependiendo de la determinación los siguientes requisitos:

1.- Tiene que ocurrir necesariamente con motivo del trabajo o en el medio en que lo realizaba.

2.- La determinación de la enfermedad de trabajo está también supeditada a reconocimientos especiales, a través de peritaje médico, que señalen las Juntas de Conciliación y Arbitraje. (90)

3.- La enfermedad de trabajo tiene que estar catalogada en la tabla que señala el art. 513 de la Ley Federal del Trabajo, si no lo está, el trabajador es quien tiene que probar que la enfermedad es a consecuencia del trabajo que realiza.

4.- Otro requisito sería en cuanto a su manifestación:

a).- Que exista alternación en la salud, la cual tiene que haber sido lenta y continuada.

(90) Jurisprudencia: Apéndice 1975, 5a. Parte. Cuarta Sala. Tesis 3, Pág. 93.

b).-- Que dicha alteración incapacite a la víctima para su trabajo ya sea en forma parcial o total, que ponga en peligro su vida.

En cuanto al primer requisito consideramos que es indispensable para el reconocimiento de la enfermedad profesional, puesto que tiene que existir una causa para la realización del hecho.

En lo que respecta a las demás, podríamos decir, que el trabajador tiene que pasar por una serie de impedimentos que se establecen a su alrededor; primero estar dentro de los supuestos que marca el art. 513 de la Ley Federal del Trabajo, a lo dispuesto por los médicos de la institución a la cual está adscrito y por último a los peritos que determinen las juntas.

Al analizar lo anterior, entendemos porque en nuestro país -- existe un número muy bajo de enfermedades profesionales.

A) Período de Observación y Duración Máxima para Determinar -  
la Incapacidad Laboral permanente o Transitoria.

Tanto para la Ley del Seguro Social como para el propio trabajador, es de gran importancia la determinación de la naturaleza de las enfermedades de trabajo.

Puesto que en la determinación, de las mismas va a depender las prestaciones económicas que se otorguen, que siempre serán superiores a las establecidas en la rama de enfermedades generales.

Para lo anterior empezaremos indicando que conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, la existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas no serán motivo para disminuir el grado de incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.

La Ley del Seguro Social en 1943, señalaba un plazo máximo de 72 semanas para disfrutar del subsidio en dinero, la ley vigente elimina este precepto, señalando que se otorgará dicha prestación al asegurado en tanto no sea dado de alta, o se declara su incapacidad permanente, parcial o total.

Consideramos que la anterior reforma mencionada en nada beneficia al trabajador, puesto que fue instaurada a beneficio del pro

pio instituto, al tener así la posibilidad de declarar la imposibilidad en el momento en que se juzgue conveniente.

En caso de que el riesgo produzca una incapacidad temporal, - la ley le otorga el "Derecho" tanto al trabajador como al patrón, que después de 3 meses de iniciada la incapacidad; se resuelve si está apto para trabajar o procede a declarar su incapacidad permanente.

Con lo que respecta a lo anterior podríamos decir que el derecho es para el patrón, puesto que éste si va a pedir que se resuelva lo más pronto posible la situación del trabajador, ya que - ve en detrimento sus intereses.

En tanto el trabajador mientras le otorguen el subsidio, no - tiene ningún interés en exigir que se declare su incapacidad, puesto que ésta traerá como consecuencia una disminución en su salario real.

Si el riesgo produce una incapacidad permanente total, se - otorga un período de adaptación de dos años.

Dentro de este período tanto el instituto como el trabajador - puede solicitar la revisión de la incapacidad, lo hará con el fin - de disminuirla, más no para que beneficie al trabajador.

La duración máxima para considerar la incapacidad permanente total como definitiva es de dos años, después de este tiempo la revisión de la pensión será una vez al año.

Aún después de que se considera la incapacidad total, el trabajador tendrá la obligación de someterse a los reconocimientos médicos que determine el instituto.

### 3.- P r e s t a c i o n e s .

Una de las preocupaciones del seguro social, consiste en compensar la remuneración perdida o disminuída, mediante prestaciones de tipo económico, las cuales se otorgarán hasta investigar las causas que dieron origen al riesgo.

Entendiéndose por riesgo, todo acontecimiento futuro y posible que una vez producida ocasiona un daño (accidente, enfermedad, invalidez o la muerte). (91)

Al hablar de seguro social, no nos estamos refiriendo únicamente al I.M.S.S., sino en este va implícito las instituciones antes mencionadas, esto es con el fin de aclarar que la denominación que se le da al I.S.S.S.T.E., está equivocado, puesto que no se trata de un instituto de seguridad social, la cual tiene como fin primordial la protección colectiva y ese no es el objetivo de dicha institución, mas bien se trata de un seguro social, ya que protege únicamente a los sujetos previamente determinados por la ley.

También existe otro error en la ley de los trabajadores del estado, al emplear el término "Prestaciones", en lugar de ramas como lo indica la Ley del Seguro Social.

Cuando una persona se incorpora a cualquiera de las institu-

(91) Revista Bimestral C.O.F.E.S.S.S. No. 2 Los Riesgos y Continú-  
gencias Sociales, Pág. 29.

ciones protectoras, lo hace en forma total y no en forma particular con relación a ciertos riesgos, por ello es incorrecto que dicha ley hable en forma particular de los seguros.

Volviendo al tema que nos ocupa, analizaremos las prestaciones que se desprenden a consecuencia de un riesgo social, conforme a las diversas instituciones protectoras más importantes de nuestro país.

Algunos autores consideran que las prestaciones económicas tienen como fin: (92)

- 1.- Asegurar un mínimo de nivel de vida
- 2.- Que las prestaciones sean en proporción del salario
- 3.- Que se ajusten en lo posible al fin justo y humano.

Conforme vayamos analizando cada una de las prestaciones económicas, explicaremos lo anterior ajustándonos a la realidad actual.

(92) Revista Bimestral de C.C.F.E.S.E.S. Los Riesgos y Contingencias Sociales Número 2, Pág. 42.



A) Determinación del Salario para Otorgar las Prestaciones.

La Ley del Seguro Social dispone que las prestaciones económicas se otorgarán únicamente a los asegurados en el régimen obligatorio, siempre y cuando, éstos se encuentren en los supuestos de la ley.

El instituto cubrirá las contingencias en la forma y condiciones que establezcan sus reglamentos.

La forma para cubrir las prestaciones se hará tomando en cuenta el Salario Base de Cotización, el cual a su vez va a depender del grupo en que se cotice, es decir que en ningún caso se tomará en cuenta el salario real del trabajador.

El Salario Base de Cotización conforme al art. 32 de la Ley del Seguro Social, se integra con las aportaciones, gratificaciones y cualquier otra prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Considerando que dicho sistema se establece fuera de los principios constitucionales, al no satisfacer las necesidades primordiales del trabajador.

Las prestaciones económicas se deberán considerar en la medida de lo posible a quienes en razón de su situación económica o -

de la insuficiencia de sus ingresos no disfrutaran de una protección suficiente.

Es decir, al pensionado se le debe dar la oportunidad de seguir viviendo en el mismo medio social en que vivía durante el período de actividad profesional.

Por ende el monto de las prestaciones se deben otorgar tomando en cuenta el ingreso real del trabajador, puesto que la persona incapacitada es la que más requiere del total de su salario.

Lo mismo podríamos decir de las disposiciones que a éste respecto hace referencia la Ley del I.S.S.S.T.E., ya que realiza el mismo sistema para determinar el monto de las pensiones.

Las prestaciones económicas se determinan a través del sueldo básico, el cual se integra: con el sueldo presupuestal, sobresueldo y compensación. (Art. 15)

- 1.- Sueldo Presupuestal.- Es la remuneración que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios.
- 2.- Sobresueldo.- Es la cantidad adicional que el Gobierno Federal entrega a los trabajadores, tomando en cuenta las circunstancias en que labora.

3.- Compensación.- Es la cantidad graciosa que otorga el Gobierno Federal:

- a).- Para los altos funcionarios
- b).- Por trabajos extraordinarios
- c).- También se pagan las horas extras que no cuentan para efectos del I.S.S.S.T.E.

El sueldo básico se tomará en cuenta para determinar el monto de los seguros, pensiones, subsidios y préstamos que otorga esta ley. (Art. 15)

La Ley de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en comparación con las anteriores, otorga las prestaciones ajustándose más a la situación económica del militar.

Para el otorgamiento de las mismas, en ningún momento toma en cuenta las cotizaciones que hayan realizado los militares.

Estableciendo que los militares en situación de retiro, ascenderán al grado inmediato, a efecto de establecer el cálculo de la prestación económica, para ello tendrán que reunir los requisitos que establece el art. 25 de la ley que analizamos.

El Haber de Retiro, las Compensaciones o Pensiones se calcu-

larán tomando en cuenta lo anterior, y en determinados casos esta ley si contempla las prestaciones del Haber de Retiro íntegro.

Posteriormente analizaremos las prestaciones que se originan a consecuencia de la imposibilidad para el desempeño de las obligaciones militares.

a) Prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social

### I n d e m n i z a c i ó n

Los riesgos de trabajo se consideran como una simple causa de indemnización pecunaria, por lo que es necesario superar el límite de la ley, puesto que el derecho del trabajador es mucho más amplio, ya que las consecuencias del hecho disminuyen o anulan su capacidad de ganancia, por ello la indemnización no debería agotar la responsabilidad social.

México es uno de los países que tienen organizada la rehabilitación, la cual está a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por ello decimos que la obligación de reparar el daño causado al trabajador no debe limitarse únicamente a la indemnización, sino además se tiene que luchar para que el sujeto incapacitado se reintegre al sector activo, el cual no tiene que ser necesariamente a la actividad que desarrollaba, sino que se adapte a través de la rehabilitación al desempeño de otra actividad, tomando en cuenta su actual estado físico.

El fin de la indemnización es reparar el daño ocasionado por un riesgo de trabajo, dicha prestación no asegura un mínimo del nivel de vida a la víctima, puesto que estas no se ajustan al estado de necesidad que produce el riesgo.

Además existe el inconveniente que señala la Ley Federal de Trabajo al establecer en el art. 486, salarios máximos, que en ocasiones en lugar de beneficiar al trabajador, lo perjudica.

Los trabajadores expuestos a cualquier riesgo de trabajo, se hayan amparados por la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social e I.S.S.S.T.E.

En lo que respecta al reconocimiento de las enfermedades profesionales, las actividades están comprendidas y enumeradas en forma expresa en el art. 513 de la Ley Federal del Trabajo, que fundamentalmente se refiere a las tareas en establecimientos industriales.

El art. 514 de la misma ley determina el grado de incapacidad permanente en los casos de accidentes de trabajo, la indemnización se fija en general, en base al salario anterior al accidente y al grado de incapacidad.

Para apreciar estas circunstancias se recurre a tablas que establecen el porcentaje de incapacidad.

El derecho del hombre a seguir viviendo honorablemente cuando no puede trabajar, no debe estar supeditado a tantos requisitos.

Derecho a la indemnización:

- I.- Existencia de un contrato de trabajo que vincule al sujeto con el patrón.
- II.- Que ocurra a causa o con ocasión del trabajo.
- III.- Que produzca una incapacidad para el trabajo.

Entendiéndose por incapacidad la imposibilidad total o parcial permanente o temporal de continuar trabajando.

Causas de excepción de responsabilidad del patrón.

Las menciona la Ley del Seguro Social en su art. 53 y 488 de la Ley Federal del Trabajo. (93)

- I.- Cuando el accidente ocurra encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.
  - II.- Si ocurre bajo la acción de algún narcótico o droga.
  - III.- Cuando el accidente sea provocado intencionalmente por el trabajador o de acuerdo con otra persona.
  - IV.- Cuando el accidente sea consecuencia de alguna rifa.
- (93) LEY DEL SEGURO SOCIAL, I.N.S.S., México 1985, Pág. 95.

En estos casos el trabajador tendrá derecho a las prestaciones que se otorguen en el ramo de enfermedad y maternidad, en caso de que se produzca la muerte a consecuencia del riesgo, sus familiares tendrán derecho a la pensión por riesgos de trabajo.

Tanto el primer caso como el segundo deberían considerarse dentro de la responsabilidad del patrón, desde el momento que él está aceptando la presencia del trabajador en ese estado.

Dentro del art. 47 fracc. XIII de la Ley Federal del Trabajo, establece el derecho del patrón de rescindir la relación de trabajo, por alguna de las causas antes mencionadas, por lo tanto si él no ejerce ese derecho, tendrá que ser responsable de los riesgos que le ocurren al trabajador en estado de embriaguez, o bajo el efecto de algún narcótico.

El derecho a la indemnización nace como consecuencia del accidente ocurrido por el hecho en ocasión del trabajo, con las excepciones que establece la ley, o cuando el trabajador se incapacite o fallezca a causa de una enfermedad contraída en el ejercicio de su profesión, siempre que esté prevista en la tabla que enumera la Ley Federal del Trabajo.

El otorgamiento de este derecho va a depender del daño causado, es decir si el riesgo produce una incapacidad permanente de hasta el 15% se tiene derecho a la indemnización, si rebasa este



límite si tiene derecho a pensión.

En base a esto los riesgos de trabajo puede producir conforme a lo establecido en el art. 62 de la Ley del Seguro Social y arts. 478, 479 y 480 de la Ley Federal del Trabajo. (94)

I.- Incapacidad Temporal.

II.- Incapacidad Permanente Parcial.

III.- Incapacidad Permanente Total.

IV.- La Muerte.

La producción de cualquiera de las anteriores incapacidades, dan origen a que se otorguen las prestaciones establecidas en el ramo de riesgos de trabajo de la Ley del Seguro Social:

I.- Prestaciones Médicas.- Tendientes a que los trabajadores mantengan o recuperen su capacidad de trabajo, mediante la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, aparatos de prótesis y ortopedia.

II.- Prestaciones económicas.- Las cuales se otorgan tomando en cuenta la remuneración que percibe el trabajador, el grado de -

(94) Idem.

incapacidad producida por el accidente o la enfermedad de trabajo, esta prestación va dirigida a devolver al trabajador su capacidad de trabajo y de ingreso.

Las prestaciones económicas se otorgarán de la manera siguiente, conforme a la Ley del Seguro Social: si el accidente o la enfermedad trae como consecuencia la imposibilidad laboral, tendrá derecho a recibir mientras dure ésta, el cien por ciento de su salario, el cual no debe exceder del límite máximo del grupo en que el patrón lo haya inscrito, esta prestación se otorgará hasta su total recuperación o hasta que se declare la incapacidad permanente o hasta su muerte.

Cuando a consecuencia del riesgo se declare la incapacidad permanente total del trabajador, esta tendrá derecho a recibir una pensión mensual, que va a depender de la tabla que señala el art. 62 de la Ley del Seguro Social, la cual será del 70% del salario base de cotización, se otorgará mientras subsista la incapacidad.

Si la incapacidad es declarada permanente parcial, el asegurado tendrá derecho a una pensión que será calculada conforme a la Tabla de Valuación de Incapacidad, señalada en el art. 514 de la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que corresponde a la incapacidad permanente total.

Tanto en la incapacidad permanente parcial como la incapaci-

dad permanente total, se concede al trabajador un periodo de adaptación de dos años, transcurrido ese tiempo la pensión se considerará como definitiva.

La indemnización puede ser global, cuando la valuación de la incapacidad fuese hasta el 15%, se le otorgará al asegurado afectado el importe de cinco anualidades de la pensión que le hubiera correspondido por una incapacidad permanente parcial.

Quando el riesgo trae como consecuencia la muerte, los acreedores a la indemnización serán los familiares del asegurado, los cuales serán determinados por la propia ley

Esta prestación tiene por objeto garantizar un nivel mínimo de vida a los derechohabientes.

Los beneficiarios con derecho a pensión, serán:

- I.- La viuda o viudo
- II.- Los hijos
- III.- Los ascendientes

I.- A la viuda se le otorgará el 40% de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador por la incapacidad permanente total.

También se otorgará la misma pensión al viudo, únicamente en

el caso que se encuentre incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de la asegurada.

2.- Pensión de orfandad, se otorga a los hijos del asegurado sin distinción. Basta que el trabajador los haya registrado como sus hijos, no importando que sean hijos fuera de matrimonio.

La base de cuantificación será del 20% de la pensión por incapacidad permanente total que correspondería al trabajador.

El tope es de un cien por ciento de la pensión, es decir el 40% corresponde a la viuda y el 60% a los hijos.

Hay que entender que cuando la ley menciona el cien por cien para el otorgamiento de las prestaciones, no se refiere en ningún momento al salario real del trabajador sino más bien se refiere al salario base de cotización, el cual también va a depender del grupo en que cotice el trabajador dentro de la institución.

El otorgamiento de la pensión de orfandad presenta limitantes por parte de la ley:

- a).- Que tenga menos de 16 años
- b).- A los mayores de edad que se encuentren incapacitados para trabajar.
- c).- Hasta la edad de 25 años, siempre y cuando se encuentre

estudiando en cualquiera de los planteles oficiales.

3.- Ascendientes. Se les pensiona con el 20% a cada uno, de lo que le hubiese correspondido al asegurado en el caso de una incapacidad permanente total, dicha prestación se otorgará en caso de que no exista ninguna de las personas antes mencionadas y que además dependieran económicamente del trabajador.

También se otorga una ayuda para gastos de funeral o defunción, la cual se entregará a cualquier persona que presente el acta de defunción o la factura de los gastos. Se otorga conforme al grupo de cotización y en ningún caso será menor de \$1,500.00 - ni mayor de \$12,000.00, y se pagará calculando el importe de dos meses del salario promedio del grupo de cotización.

Dicha prestación en la actualidad es inoperante.

En cuanto a las prestaciones que se otorgan en caso de enfermedad de trabajo son exactamente las mismas, con la diferencia de que se tomará el promedio de las 52 últimas semanas de cotización en el grupo "W".

El monto de las indemnizaciones establecidas por la Ley del Seguro Social, resultan insuficientes y desactualizadas para la época, debido a la desvalorización de la moneda.

Los límites establecidos por la Ley Federal del Trabajo no -  
van acorde con los principios de la seguridad social, puesto que\_  
los riesgos de trabajo no pueden estar sometidos a una tarifa, en  
donde el principal objeto es procurar la capacidad.

b) Prestaciones que Otorga el Instituto de Seguridad Social de --  
Las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En cuanto a éstas podríamos decir que en mucho rebasan a las dispuestas por las dos instituciones mencionadas anteriormente.

Por ello consideramos que los sujetos incorporado en la Ley del I.S.S.F.A.M., es un núcleo privilegiado, porque no es simplemente un seguro social, sino que sus alcances van más allá, es decir, es realmente una institución de seguridad social donde el conjunto de sus medidas van dirigidas a la prevención social que son los que integran la acción protectora de la seguridad social.

Esta ley en comparación con la del I.M.S.S., y la del I.S.S. S.T.E., no hace referencia a los riesgos de trabajo, (accidentes de trabajo y enfermedad de trabajo) puesto que un militar al quedar inutilizado o que se produzca su muerte en acción de armas no se podría considerar como un accidente.

Esto es en el sentido de que un accidente conforme a sus características se produce en forma súbita é inesperada para el sujeto, en cambio el militar en acción de armas va predispuesto a morir.

Con ésto no queremos dar a entender que los militares no están protegidos en caso de que ocurriesen esos hechos, sino que --

esta ley los menciona en otro sentido.

Habla de lesiones recibidas en cualquier acto del servicio, - la cual establece una serie de requisitos para su reconocimiento: (art. 180).

- I.- Informe de la persona de la cual depende el militar.
- II.- Certificado que tendrá que ser expedido dentro de los 60 días siguientes a los hechos, indicando fecha, lugar y la parte del cuerpo en que se recibieron las lesiones.
- III.- Certificado médico que acredite la relación de causa con las lesiones. (95)

Presumiéndose esa relación de causa entre los actos de servicio, si se presenta la inutilización ó la muerte de un militar, antes de dos años de recibidas las lesiones.

Lo mismo pasa para la aceptación de enfermedades contraídas - en el ejercicio del servicio, están supeditados a las pruebas que establece el art. 181, de dicha ley; son las siguientes:

- I.- A través del informe de la persona de quién depende el militar.

(95) LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO, Comentada por - Alberto, Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S. A. Edición 18a, México 1985, Pág. 289.



II.- A través del informe de la persona de quien depende el militar.

III.- Dictámen médico que acredite la relación de causalidad del servicio con la enfermedad o la muerte.

También está supeditado al tiempo que éste no será mayor de tres años, para que se presuma la relación de causalidad, entre la enfermedad y los actos del servicio o en su defecto la incapacidad o la muerte.

En ambos casos queda la cobertura que después de este tiempo aún se puede probar la relación de causalidad entre la enfermedad o la lesión cuando se produzca la inutilización o la muerte; cobertura que no existe en las otras instituciones.

A lo que respecta a los requisitos antes mencionados para el reconocimiento de las enfermedades o la lesión inferida al militar en acción de armas, no tiene sentido de ser, puesto que basta que el riesgo se presente en estas condiciones para que se compruebe la relación del servicio con sus consecuencias.

Puesto que la salud no debe estar supeditada nunca a ningún término o prescripción.

Las prestaciones médicas que otorga la ley son:

I.- Asistencia médica.

- II.- Quirúrgica.
- III.- Asistencia hospitalaria y farmacéutica.
- IV.- Prótesis y ortopedia.
- V.- Rehabilitación de las incapacidades.
- VI.- Medicina preventiva y social.

Dichas prestaciones se asemejan a las dispuestas por el I.M.S.S. y el I.S.S.S.T.E., teniendo derecho a éstas los militares en activo, militares en retiro y a los familiares del militar en ambos casos.

Los familiares que tienen derecho a estas prestaciones son:

- I.- El cónyuge o concubina.
- II.- Hijos solteros menores de 18 años y hasta los 25 años si se encuentran incorporados a un plantel oficial y los hijos incapacitados sin límite de edad.

En esta disposición existe la ventaja al igual que el I.S.S.S.T.E., de otorgar por dos años más el servicio médico a los hijos solteros, que en comparación al I.M.S.S., se otorgan hasta los 16 años.

- III.- Sus ascendientes siempre y cuando demuestren que dependían económicamente del militar.

Prestaciones Económicas:

- 1.- Haber de Retiro
- 2.- Pensión
- 3.- Compensación
- 4.- Pagos de Defunción
- 5.- Gastos de Sepelio.

Para que se otorguen dichas prestaciones, se tiene que cumplir las condiciones que establece el art. 20 de la Ley de las — Fuerzas Armadas Mexicanas: (96)

I.- Los militares que encontrándose en situación de activo, pasen a la de retiro por órdenes expresas de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Marina.

II.- Los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro, en éste último caso se otorga siempre y cuando se le hubiera concedido haber de retiro.

III.- Los miembros de los cuerpos de Defensas Rurales inutilizados en actos de servicio, si la consecuencia del servicio produce la muerte que otorgará a sus familiares.

IV.- Los soldados y cabos que no sean reenganchados y pasen a la reserva.

**Retiro.**-- Es la separación del militar del servicio activo, - la cual tiene que ser autorizada por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, para ello el militar tiene que encontrarse en alguna de las causas previstas en esta ley: (97)

I.-- Que tenga la edad límite que fija la ley, la cual va ha depender del rango que sustente.

II.-- Si se produce la inutilización en actos de servicio.

III.-- Militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de ellas.

IV.-- Militares que por causas ajenas al servicio queden inutilizados.

v.-- Por enfermedad que dure más de 6 meses, estableciendo una prórroga de 3 meses más, si al término de este último continúa imposibilitado para desempeñar sus obligaciones militares se concede su retiro.

**Haber de Retiro.**-- Es la prestación económica vitalicia a que tiene derecho los militares, cuando por alguna de las causas anteriores se les haya autorizado su retiro del servicio activo. (98)

(97) Idem.

(98) Idem.

El cálculo para determinar el haber de retiro, se determinará tomando en cuenta los años de servicio y el tiempo que haya sustentado en el grado, de acuerdo a la siguiente tabla.

<u>AÑOS DE SERVICIO</u>	<u>AÑOS EN EL GRADO</u>
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 ó más	5

Si el militar cumple con el requisito de la tabla anterior se le ascenderá al grado inmediato, esto será únicamente para el fin de calcular la prestación económica.

Si por alguna de las causas señaladas, el militar retirado vuelve al activo, será en el grado que ostentaba.

Los militares que por causa del servicio o en acción de armas queden inutilizados, tendrán derecho a recibir el haber de retiro íntegro.

Dicho haber se computará sumando el haber del grado que se haya determinado para su retiro con las asignaciones de técnico, de vuelo o las especiales de los paracaidistas.

Si estas asignaciones las estuviera disfrutando en el momento que ocurra una causal, el haber se fijará en base al presupuesto de egresos de la federación.

En lo que respecta a los militares que por actos del servicio o a consecuencia de éstos quede inutilizados, tendrá derecho al haber de retiro íntegro, siempre y cuando su inutilización se encuentre referida en la primera categoría, de acuerdo a las tablas anexas a lo que hace referencia la ley.

Tendrán el mismo derecho, los militares que estén comprendidos en la segunda categoría de inutilización, siempre y cuando haya permanecido en el servicio 14 años o más.

En cambio el militar que en el momento de sufrir algún perjuicio en su salud, debido a actos de servicio o por enfermedad causada por las mismas circunstancias, tuviese menos de 14 años, tendrá derecho a un haber de retiro íntegro o a un porcentaje sobre el haber de grado con el que vaya a ser retirados, dicho cálculo se hará conforme a lo dispuesto por el art. 29 de la ley tomando en cuenta los años de servicio, de acuerdo con la siguiente forma:

AÑOS DE SERVICIO

SEGUNDA CATEGORIA DE INUTILIZACION.

10 ó menos	80%
11	85%
12	90%
13	95%

Conforme a la anterior disposición, nos damos cuenta que en cualquier caso de imposibilidad, el porcentaje que se toma en cuenta es mayor a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social y el I.S.-S.S.T.E.

Cuando los trastornos funcionales de los militares sean menores del 20% y se encuentren en la tercera categoría podrán realizar actividades administrativas, las cuales serán a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina.

Si dichos padecimientos son mayores del 20% tendrán derecho a que se les retire del activo, tomando como base la seguridad categoría de inutilización para el cálculo de su beneficio, art. 33 de la ley.

Estas disposiciones marcan una gran diferencia en lo que respecta a las otras instituciones, en los aspectos siguientes:

a).- Analiza el grado de inutilización para otorgar su protección.

b).- Los años de servicio los toma en cuenta siempre para beneficiar al militar, más no en depreciación de él.

c).- La edad no es un factor para disminuir o aumentar el beneficio.

En conclusión todas sus disposiciones tratan de beneficiar a los sujetos afiliados a dicha institución, tomando en cuenta su situación económica y su capacidad disminuida.

El I.S.S.F.A.M., otorga el haber de retiro en la misma proporción para el militar inutilizado ya sea por actos de servicio o por enfermedad, así como al militar que haya cumplido 30 años de servicio.

Pensión.- Esta prestación económica se otorga exclusivamente a los familiares de los militares que fallezcan en activo o que hubiese gozado del haber de retiro.

La Ley del Seguro Social, como la del I.S.S.S.T.E., determinan la pensión a los asegurados que se encuentren imposibilitados para trabajar, ya sea por causas relacionadas al trabajo, por causas ajenas a éste o por la edad.

En estas instituciones la otorgación de la pensión sí va depender del grado de la incapacidad y de la edad.



Tanto la pensión para el asegurado, como el haber de retiro para los militares, se determinará una suma mayor cuando su imposibilidad para realizar su actividad habitual, se deba a causas relacionadas con la misma.

Los familiares del militar con derecho a pensión, los enumera el art. 37 de la ley, siendo estos los mismos que establece la Ley del Seguro Social y el I.S.S.S.T.E., al igual de concurrencia y condiciones.

Con la diferencia que la Ley del Seguro Social otorga la pensión de orfandad hasta los 16 años y esta ley otorga hasta la edad de 18 para los hijos varones y para las mujeres mientras permanezcan solteras.

La prestación económica que se otorga a los familiares del militar muerto, consistirá en el 100% del Haber de Retiro que estuviese disfrutando, o el que el hubiera correspondido en la fecha de su fallecimiento, o en su defecto se harán acreedores a una compensación, que será también en la misma cuantía que le hubiera correspondido en la fecha de su fallecimiento.

En el caso de que hubiese varios familiares con derecho a pensión o compensación, ésta se otorgará en la misma proporción para todos.

Compensación.- Conforme al artículo 19 de la ley: Es la pres

tación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación.

Esta prestación se otorgará cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro.

Esto es porque el retiro otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, no puede considerarse como definitiva.

Porque aunque el militar este gozando de ese beneficio, podrá regresar al activo, cuando las necesidades del país así lo requieran.

El otorgamiento de la compensación está limitado a los siguientes supuestos:

- 1.- Que los militares tengan un mínimo de cinco años o más de servicio sin llegar a 20 años.

Si tiene 20 años de servicio o más si estará a lo dispuesto por el art. 33 de la ley.

- 2.- Llegar a la edad límite la cual depende del grado que haya ostentado el militar, el mínimo de edad es de 45 años.

- 3.- Que la imposibilidad sea ajena al servicio.

4.- Por enfermedad que dure más de 6 meses.

En los casos anteriores la compensación se calcularía conforme a lo siguiente:

AÑOS DE SERVICIO

MESES DE HABER

5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24

AÑOS DE SERVICIO

MESES DE HABER

16	26
17	28
18	30
19	32

En caso de que el militar quede imposibilitado en actos de servicio, ya sea en forma directa o indirecta a estos, así como el haber llegado a la edad límite, tendrán derecho a una compensación, la cual será independientemente del haber de retiro y de las asignaciones que establece el art. 29.

El cálculo para otorgar la compensación se estará a la disposición siguiente:

ABONO GLOBAL

MESES DE HABER

15 años

24

13

20

10

14

8

10

Con lo anterior podemos decir que la compensación que se otorgue a los familiares del militar fallecido va a depender de la situación en que se haya encontrado en el momento de su muerte.

Pagos de Defunción.

Inclusive esta prestación es más elevada a la que otorga la Ley del Seguro Social y la del I.S.S.S.T.E., en este caso la ley del I.S.S.F.A.M., concede a los familiares cuatro meses de Haberes o de Haberes de Retiro, según sea el caso, más cuatro meses de gastos de representación y asignación que hubiere disfrutado en el momento de su muerte.

Si hubiese sido veterano de la revolución sus deudos recibirán el importe de dos meses más.

En cuanto a esta última disposición consideramos que ya está en desuso, porque si tomamos en cuenta los 76 años que han transcurrido de la iniciación de la revolución hasta nuestros días serán mínimas las personas a las que se les otorgue.

Ayuda para gastos de sepelio.- Esta prestación se otorgará a los generales, jefes y oficiales, como ayuda para los gastos de sepelio en caso de defunción del cónyuge, algunos de los hijos o cualquiera de sus ascendientes, consistente en 15 días de haberes o haberes de retiro, más gastos de representación y asignaciones que estuvieran percibiendo.

El personal de tropa, tendrá derecho a que se le otorgue 30 días de haberes o haberes de retiro, para igual fin.

c) Prestaciones que otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

Dicha institución se remite a la Ley Federal del Trabajo, en lo que se refiere a riesgos de trabajo.

Las indemnizaciones y pensiones que otorga el instituto para efectos de reparar los riesgos de trabajo se asemeja a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

Las prestaciones sobre riesgos de trabajo, son las siguientes:

- I.- Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- II.- Servicio de hospitalización.
- III.- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- IV.- Rehabilitación.

Prestaciones Económicas.

1.- Si el riesgo de trabajo produce una incapacidad temporal, el trabajador tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo íntegro, hasta que termine la incapacidad o hasta que se declare su incapacidad permanente.

Conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

La duración máxima para determinar una incapacidad permanen-

te: será de un año contado a partir de la fecha que el instituto tenga conocimiento del riesgo.

II.- Cuando se declare la incapacidad parcial permanente, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o pensión según sea el caso, es decir si la incapacidad importa hasta un 15% se concederá una indemnización, si rebasa ese límite se otorgará pensión.

La prestación económica se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal de Trabajo, atendiendo el sueldo básico que percibía el trabajador en el momento de ocurrir el riesgo.

En caso de que el cálculo de la pensión sea inferior al 5% del salario mínimo, elevado a un año, se calculará en substitución de la pensión, una indemnización correspondiente a cinco anualidades.

La diferencia que presenta esta disposición en relación con la del Seguro Social, es la siguiente:

1.- En la Ley del Seguro Social se otorga la pensión conforme a las tablas de valuación de incapacidades, pero tomando como base la que hubiese correspondido por una incapacidad permanente total.

2.- El trabajador puede escoger entre la indemnización glo-

bal o la pensión mensual.

III.- Si se declara la incapacidad permanente total, se concederá al trabajador perjudicado, una pensión igual al sueldo básico que disfrutaba en el momento de presentarse el riesgo.

Los familiares con derecho a recibir una pensión, serán los que establese el artículo 75 de la ley.

Si el trabajador fallece a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus familiares tendrán derecho a una pensión equivalente al 10% del sueldo básico que le hubiese correspondido al trabajador.

Esta prestación se otorga en los mismos términos y condiciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.



d).- P r o c e d i m i e n t o .

Son tan complicadas nuestras leyes que por más que a un trabajador le asista la justicia, no dispone de los elementos suficientes para demandarla, a los hombres encargados de su administración. Se queda sin ella, porque aunque los derechos están escritos en las leyes, su realización se confía a las autoridades encargadas de aplicarlas y a procedimientos muy tardíos.

Por otro lado logra abrir un espacio social distinto para ventilar los problemas de salud, ya que a partir de entonces, será la institución en sus diversas modalidades. Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tribunales de conciliación, juntas, etc., que juzgue y emita un veredicto sobre los mismos, o sea que la institución respectiva será la que dicte normas y procedimientos y será ella la que enfrente directamente las demandas de los trabajadores.

El problema de la salud en el trabajo se torna, así en un hecho jurídico que automáticamente sale de la esfera fabril, del enfrentamiento directo entre el patrón y los trabajadores, se convierte, por ello, en un problema totalmente individual.

Al trabajador dice la ley, le asiste el "derecho" de demostrar que el problema es el resultado del trabajo y la institución velará por este derecho.

Esta concentración de esfuerzos, actividades y concepciones en los entes estatales encargados del problema de la salud en el trabajo, le concede al estado un papel fundamental, a partir de ello, el estado ejerce funciones específicas como rector de la vida social, que en los hechos significa garantizar las condiciones óptimas para la explotación de la fuerza de trabajo.

En los hechos, la concentración de estas actividades en manos del estado limita la posibilidad de que los trabajadores conozcan los problemas referentes a la salud, impidiendo también el establecimiento de medidas de carácter protector, que regalen su propia actividad para proteger su salud.

El estado dicta normas y lo hace con un aparente proteccionismo, el estado es juez y ejerce su acción con un apego aparente a los principios de la justicia, respetando los derechos de los trabajadores, apeándose a las normas que él mismo se ha dado, frente al hecho consumado de un trabajador afectado.

Previendo ese problema, el maestro Inna Arroyo, dice que los organismos encargados de dictar las resoluciones en materia de riesgos de trabajo, necesitan ajustarse a la realidad, a través de disposiciones justas y exactas.

Puesto que tanto los médicos de los trabajadores, como los peritos médicos de la empresa, exageran, niegan o escatiman las

incapacidades o disminución de la capacidad que sufren los obreros en el ejercicio de su trabajo. (99)

Recurso de inconformidad.- Es un recurso administrativo que se ventila ante la propia autoridad que emitió una decisión.

El cual procederá contra cualquier resolución definitiva que emitan los órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En algunas ocasiones tiene carácter de:

a).- Obligatorio.- Cuando se refiere a los patrones y personas o entidades obligadas a asegurar.

b).- Facultativo.- Cuando la resolución definitiva afecta a los asegurados o a sus beneficiarios.

Las resoluciones que emite el seguro social y estas afecten a los trabajadores, son siempre de carácter económico.

Cuando el patrón recurre al recurso de inconformidad, no puede adoptar otro camino, tiene que agotarse dicho recurso para poder recurrir a la Vía Fiscal, o sea que puede acudir al Tribunal

(99) ANTONIO LUANA ARROYO, Accidentes y Enfermedades de Trabajo, - Biblioteca del Trabajador, México 1938.

Fiscal de la Federación, si aún con esto no está conforme con su resolución, puede recurrir a la suprema Corte de Justicia.

En cambio los trabajadores pueden recurrir a dos vías, sin haber agotado la primera.

1.- El recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico del Seguro Social.

2.- O bien a través de la demanda ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje si el auto que dicte la junta no les favorece puede recurrir al amparo.

Las bases para el recurso de inconformidad las determinan los arts. 272, 273, 274, y 275 de la Ley del Seguro Social.

Presentación del recurso de inconformidad:

- a).-- Debe hacerse por medio de un escrito y
- b).-- Ante el consejo técnico o los consejos consultivos de cada entidad.

El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad debe contener:

- Nombre y domicilio del recurrente
- Registro patronal
- Cédula de afiliación

- Oficina o funcionario del que emane el acto reclamado
- Deberá indicar en que consiste ese acto
- Citar fechas, monto de liquidaciones, oficios o documentos en los que consta la determinación y la fecha en que se le haya dado ha conocer.
- Una exposición sucinta de los motivos de la inconformidad y de los fundamentos legales.
- Una relación de las pruebas con las que justifique los hechos contenidos en su recurso, exhibiendo los documentos necesarios.

El término para presentar la inconformidad es de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se haya efectuado la notificación.

De acuerdo con el art. 27 del reglamento de la Ley del Seguro Social, siempre que el interesado lo solicite podrá suspenderse el procedimiento económico coactivo, la resolución cancelará el procedimiento.

Cuando el trabajador no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el instituto de manera definitiva, podrá impugnar la resolución en los mismos términos antes mencionados.

Mientras que el instituto no declare la resolución, le otor-

gará al asegurado las prestaciones correspondientes en el ramo de enfermedades y maternidad.

Dicho recurso en la práctica resulta tan complicado, que los trabajadores recurren a la junta, en la que basta un simple escrito de demanda, donde se señala el perjuicio del trabajador o sus beneficiarios.

La junta tiene facultad de subsanar las deficiencias del recurso o de la demanda.

En cambio el procedimiento que se realiza en el I.S.S.S.T.E. es distinto en lo que respecta a la inconformidad del trabajador por el dictámen emitido por la institución.

Conforme a lo anterior se estará a lo dispuesto por el art. 36 de la ley.

Quando el trabajador afectado este inconforme con la calificación del accidente o de la enfermedad, la ley da el derecho de designar un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez, si con el dictámen de este existe el desacuerdo, el instituto le propondrá una terna, preferentemente de especialistas, el dictámen de este resolverá en definitiva e inapelable y obligatoria para el interesado.

J\_O\_N\_C\_I\_F\_S\_I\_O\_N\_E\_S

- 1.- Hemos intentado analizar un tema que por sus características actuales consideramos importante; lo hemos hecho tomando como punto de partida a todo trabajador expuesto a algún riesgo de trabajo, analizando algunos criterios que determinan la existencia del trabajador, sus condiciones de vida, sus características en la producción y su comportamiento social, que en un momento dado repercute en el deterioro de la clase obrera.
- 2.- El analizar la evolución de la seguridad social nos permitió ver el surgimiento de un servicio público destinado a la población entera, así como el fin de un período de injusticia social y miseria que había provocado la revolución industrial.
- 3.- En lo que respecta a las enfermedades profesionales muestra - legislación laboral se encuentra en una situación de rezago - al no establecer legalmente algunas enfermedades ocasionadas en la actividad productiva.
- 4.- Como ya lo habíamos mencionado anteriormente, no se toman en cuenta las condiciones de deterioro en el proceso de trabajo que es consecuencia de la fase productiva, por ende se hace necesario que las enfermedades profesionales sean puestas como una de las principales demandas de los trabajadores.

5.- El reconocimiento de las enfermedades profesionales están determinadas por criterios políticos, puesto que se analiza con un carácter meramente de producción, establecida en el régimen capitalista.

6.- Tanto la legislación laboral como las leyes de las instituciones de protección tendrán que hacer modificaciones en lo que respecta al reconocimiento de las enfermedades profesionales, puesto que la introducción de una nueva tecnología además de originar nuevas enfermedades, afectará las condiciones de trabajo.

7.- Consideramos que las modificaciones a la legislación laboral, serían en torno a la reducción de jornada y el tiempo de jubilación:

La reducción de la jornada sería en el sentido de disminuir los riesgos de trabajo.

La reducción del tiempo de jubilación, sería para solucionar el problema de desempleo que existe, así como el que se generará aún más con la introducción de la nueva tecnología; con lo anterior se aseguraría a la mayor parte de la población trabajadora, que no cuenta con un seguro de desempleo.

8.- La seguridad social se realiza a través de diversos organismos autónomos, descentralizados, así como de instituciones



públicas o privadas; esta diversidad de instituciones provoca un gran problema, puesto que no se llega a consolidar una coordinación efectiva, perjudicando principalmente a los trabajadores.

- 9.- La ausencia de una adecuada coordinación entre seguridad y política sanitaria trae como consecuencia que los organismos de previsión social se limiten a reconocer sus beneficios en dinero, sin preocuparse de que el enfermo recupere su capacidad perdida.
- 10.- La seguridad social tendrá que responder a los requerimientos de la población en base a tres aspectos: político, social y económico, para así alcanzar realmente su cometido social.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ALMANSA PASTOR, JOSE MANUEL, Derecho de Seguridad Social, Tomo I, Editorial Tecnos, Edición 2a. Madrid 1977.
- 2.- ALOWSO OLEA, MANUEL, Instituciones de Seguridad Social, Editorial Instituto de Estudios Políticos, Edición 5a. Madrid 1974.
- 3.- ALVAREZ DEL CASTILLO, ENRIQUE, El Derecho Social y los Derechos Sociales, Editorial Porrúa, S.A., Edición 1a. México -- 1982.
- 4.- ARAIZA, LUIS, Historia del Movimiento Obrero, Editorial Jusuh témoc, México 1965.
- 5.- ARJE CAÑO, GUSTAVO, Los Seguros Sociales en México, Editorial Botas, México 1944.
- 6.- ARENAS EGUA, LUIS Y JAUSAS MARTI, AUSTIN, Tratado Práctico de Seguridad Social, Tomo I, Bosch, Casa Editorial Barcelona.
- 7.- ARBECUIN VELEZ, ENRIQUE, La Protección de la Salud de los Trabajadores, Colección Biblioteca del Trabajador Mexicano, - Editorial Porrúa, S. A. México 1977.

- 8.- BEVERIDGE, WILLIAM SIR, El Seguro Social y sus Servicios Conexos, Traducción de Carlos Palomar y Pedro Zuloaga, Editorial Jus, Madrid 1946.
- 9.- BITBOI, S. ALDA, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Reparables, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires.
- 10.- CABANELLAS, WILLERMO, Derecho de los Riesgo de Trabajo, Bibliográfica Omeba, Editores Libreros, Buenos Aires 1978.
- 11.- CASTEJON JORDI E IGNASI, FIVA, Que son las Enfermedades Profesionales, Editorial La Gaya Ciencia, Biblioteca Salud y sociedad, Barcelona 1977.
- 12.- CAVAZOS FLORES, BALTASAR, El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica, Joparmex, México 1972.
- 13.- CLAUDE, FOHLEN, El Trabajo en el siglo XX, Editorial Nova-terra, Barcelona 1969.
- 14.- CUE CANOVAS, AGUSTIN, Historia Social y Económica de México, Editorial América, México 1946.
- 15.- DE LA CUEVA, MARIO, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, - Ed. Porrúa, México 1970.

- 16.- DE LA CUEVA, MARIO, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, - Editorial Porrúa, México 1970.
- 17.- DE LA CUEVA, MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. / Tomo II, Editorial Porrúa, S. A. Edic. Ia. México 1979.
- 18.- GARCIA CRUZ, MIGUEL, La Seguridad Social, Bases, Evolución - Importancia Económica, Social y Política, México 1955.
- 19.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO, El Derecho y la Seguridad Social Integral, U.N.A.M. Edición Ia. México 1973.
- 20.- HERBE RASSELL, Los Problemas de la Salud en el Trabajo, Ediciones C.J.A.T.T. Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana.
- 21.- HERVAIZ MARQUEZ, MIGUEL, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Editorial Revista de Derecho Privado, - Madrid 1945.
- 22.- KAYE J. DIONICIO, Los Riesgos de Trabajo, Edición Ia. Editorial Trillas, México 1985.
- 23.- LOPEZ GAILO, MANUEL, Economía y Política en la Historia de - México, Edición 6a. Editorial El Caballito, S.f. México 1973.

- 24.- LUNA ARROYO, ANTONIO, Accidentes y Enfermedades de Trabajo, Biblioteca del Trabajador, México 1938.
- 25.- MARO, JORGE ENRIQUE, Los Riesgos de Trabajo, Editorial de - Palma, Buenos Aires 1978.
- 26.- NAPOLI A. RODOLFO, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Editorial La Ley, S. A. Edición 2a. Editora e Impresa Buenos Aires 1971.
- 27.- OLIVERA TORO, JORGE, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Jurídica Mexicana, México 1963,
- 28.- SAJHET, ADRIEN, Tratado Teórico - Práctico sobre accidentes de Trabajo y las Enfermedades Profesionales, Tomo I, Traducción de Do. V. Linares Quintana, Buenos Aires 1947.
- 29.- TISSENBACH, MARIANO, Los Riesgos del Trabajo Industrial, República Argentina 1938.
- 30.- TRUEBA URBINA, ALBERTO, Nueva Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A. México 1972.
- 31.- TRUEBA URBINA, ALBERTO, Derecho Social Mexicano, Editorial - Porrúa, S. A. México 1978.

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa S. A. México 1985.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S. A. México 1985.
- 3.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, México 1985.
- 4.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO, México 1986.
- 5.- LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUCROCRATICO, Comentada por -- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, 18 Edición actualizada, Editorial Porrúa, S. A. México 1985.
- 6.- NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Comentada por Javier Moreno Padilla, Edición octava, Editorial Trillas, México 1982.
- 7.- REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, México 1986.
- 8.- JURISPRUDENCIA: Apéndice 1975, 5a. Parte, Cuarta Sala, Tesis

OTRAS FUENTES:

- 1.- Programa de Ottawa de Seguridad Social para las Américas, Ginebra, 1966.
- 2.- La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional I.M.S.S., Edición Ia. México 1980.
- 3.- Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, María Antonieta Benijan y otros, Edición Primera, I.M.S.S.
- 4.- Revista Bimestral JOFSES, Los Riesgos y Contingencias - Sociales, Organó Oficial del Consejo de Seguridad Social de la -- República Argentina, Núm. 1 (septiembre-octubre 1961); Núm. 12 - (julio-agosto de 1963); Núm. 13 (noviembre-diciembre).
- 5.- Jero cuatro, folleto 2,4,6,11, Organó de información y - Discusión democrática de los telefonistas.
- 6.- Boletín Informativo de la Comisión de Estudios Médicos, - C.T.R.M., Secretaría de Previsión Social México, 1980.
- 7.- El Guajolote, Organó de la línea Democrática 22 de abril del C.T.R.M. 23 de Julio de 1985.
- 8.- El Guajolote, Organó de la línea Democrática 22 de abril del C.T.R.M. agosto 1985.

9.- Enrique Rajchemberg, Periódico El Día, jueves 30 de mayo y 6 de junio de 1985.

10.- LOZANO RAFAEL, Una Experiencia de Participación Activa de los Trabajadores en la Investigación de Condiciones de Trabajo, Tesis, U.N.A.M. 1984.

11.- CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO, Celebrado entre la Empresa Teléfonos de México y el S.T.R.M. 1980.

12.- CONVENIO I.D. NACIONAL, Celebrado entre la Empresa Teléfonos de México, S. A. y el S.T.R.M.